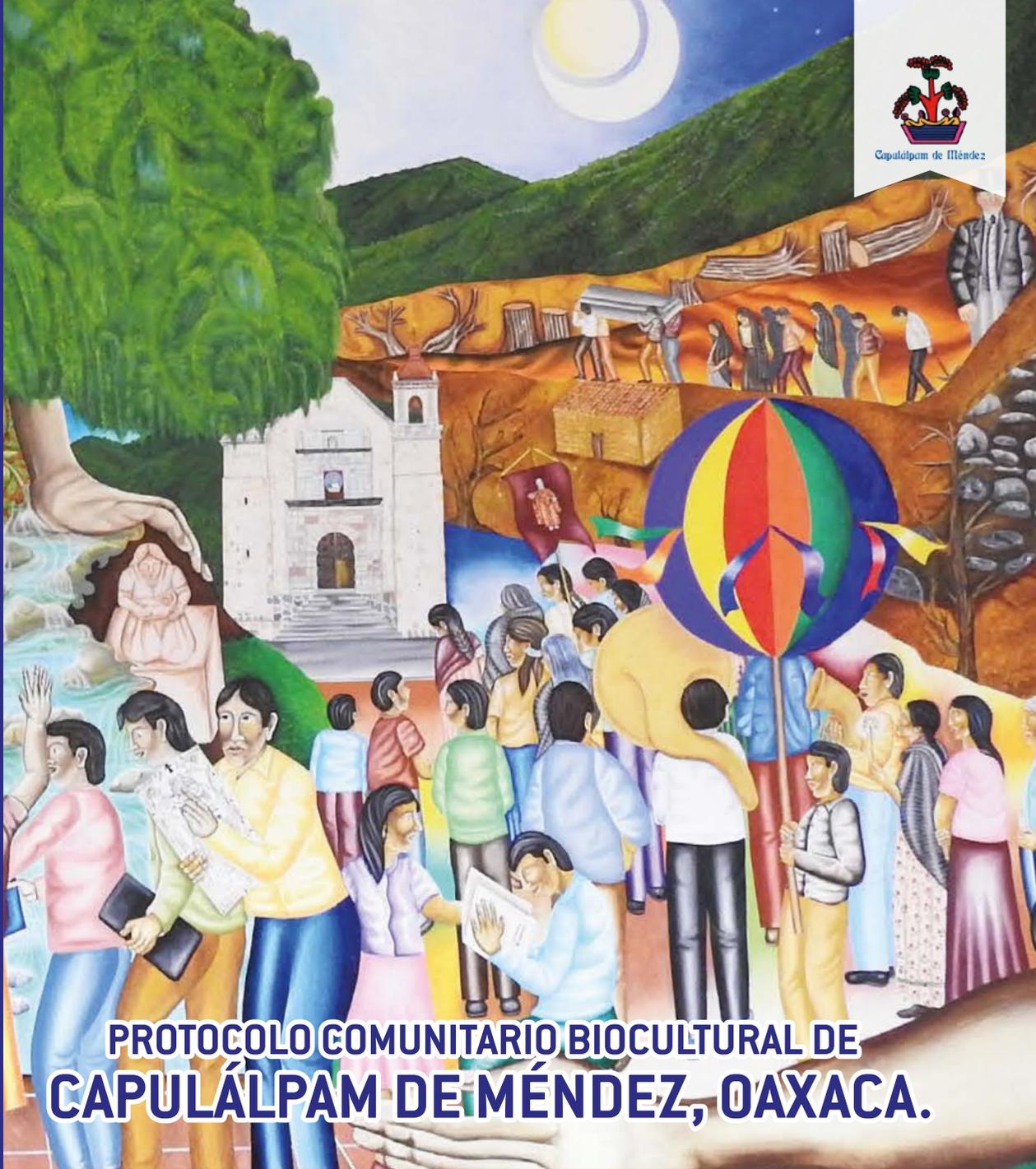




Capulálpam de Méndez



PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, OAXACA.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Programa Nacional de
Desarrollo
y las Naciones



GLOBAL ENVIRONMENT FACILITY
INVESTING IN OUR PLANET



Elaboración de
Capacidades Nacionales
para la Implementación del
Protocolo de Negocios (PNP)



RITA

RED INDÍGENA DE TURISMO DE MÉXICO A.C.

El presente material es resultado de un proceso de construcción comunitaria. Cualquier uso indebido y sin el permiso expreso de sus autores, infringe las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual.

PNUD, SEMARNAT, RITA, Comisión Técnica Comunitaria de Capulálpam de Méndez. 2018. Protocolo Comunitario de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, para la gestión de los recursos genéticos y su conocimiento tradicional en el ámbito del Protocolo de Nagoya. México.
Paginas totales 164.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México



PROTOCOLO COMUNITARIO BIOCULTURAL DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, OAXACA.

Este producto es resultado del proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización del Convenio sobre Diversidad Biológica, implementado nacionalmente entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, con el apoyo financiero del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, a través de la Red Indígena de Turismo de México A.C. y la Comunidad Indígena Zapoteca de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, México.

2018



CONTENIDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS	13
Fundamento legal del Protocolo Comunitario Biocultural	13
Etnografía de Capulálpam de Méndez	17
JUSTIFICACIÓN	42
OBJETIVOS	45
METODOLOGÍA	46
Lineamientos para el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.....	48
Consentimiento libre, previo e informado con pertinencia cultural (CFP).....	50
Condiciones Mutuamente acordadas (CMA).....	52
Lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.....	56
Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un conocimiento tradicional.....	57
GLOSARIO	59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	62
ANEXOS	64



PRESENTACIÓN

Para los pueblos indígenas que hemos cuidado y convivido con los elementos de este planeta, es un compromiso ineludible velar por heredarle a las futuras generaciones un ambiente sano y mega diverso como el que nos ha tocado vivir, en la actualidad estamos padeciendo los graves daños que el mismo ser humano ha ocasionado por la explotación irracional de los recursos, las consecuencias son muy graves y desastrosas en corto, mediano y largo plazo, en atención que la tendencia va en aumento.

A esta preocupación se suman los casos de despojo de nuestros recursos biológicos, genéticos y culturales, los pobladores de la comunidad indígena zapoteca de Capulálpam de Méndez, hemos padecido la violación de nuestros derechos provocados por la explotación minera y la biopiratería, afortunadamente se han venido reconociendo el derecho sobre nuestro territorio, los recursos que en este existen y la relación que como pueblos indígenas tenemos sobre ellos. Estos derechos reconocidos constitucionalmente, así como en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por la Cámara de Senadores deben permear el conjunto del sistema jurídico nacional y estar por encima de la legislación secundaria y generar acciones concretas del Estado.

Consideramos importante sumarnos a los esfuerzos, que en el orbe internacional, nacional, estatal y local se están implementando para garantizar el pleno cumplimiento de nuestros derechos y ser actores en el impulso del desarrollo sostenible tal como se prevé en el Convenio sobre la Diversidad Biológica derivado de la "Cumbre de la Tierra" celebrada en Río de Janeiro en el año de 1992 y que derivado del Convenio se inició la convocatoria a la primera reunión de la Conferencia de las Partes para el año de 1994, celebrándose desde entonces cada dos años.

Autor: Leonel Bautista Bautista
Título: Título Promordial de 1599



Se presentó el Protocolo de Nagoya en la décima reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en el año 2010 en Nagoya, Japón; el cual México ratificó en mayo de 2012, esto se enmarca en el compromiso de México con la Meta 16 y 18 de Aichi del Convenio sobre Diversidad Biológica y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13,14 y 15, específicamente, la meta 2.5 que busca la implementación nacional de lineamientos que aseguren la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado a estos.

El Protocolo de Nagoya impulsa notablemente una base sólida para tener plena certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como los usuarios de los recursos genéticos, la cual consiste en una serie de obligaciones concretas que cada parte debe asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación y los requisitos reglamentarios de los Estados o comunidades que proporcionan los recursos genéticos y las obligaciones, condiciones y cooperaciones que han sido mutuamente acordadas con los usuarios. Entre los compromisos impulsados en la COP13, celebrada en México, se retomó la elaboración de los Protocolos Comunitarios Bioculturales, por esta razón en Capulálpam de Méndez decidimos iniciar la construcción de este instrumento que contiene los lineamientos y la ruta que garantizará el respeto a nuestros recursos naturales, usos y costumbres.

El Protocolo Comunitario Biocultural (PCB) de Capulálpam de Méndez, Oaxaca; que aquí se presenta se desarrolla en el marco del Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades nacionales para la implementación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, del Convenio sobre Diversidad Biológica” implementado por el PNUD-GEF-SEMARNAT, facilitado por la Red Indígena de Turismo de México A.C. (RITA).

Para su elaboración, RITA realizó la primera reunión el 20 de diciembre de 2017, donde conocimos más sobre el Protocolo de Nagoya y el concepto de PCB, con autoridades municipales, comunales, representantes de las empresas comunitarias e integrantes del Consejo de Caracterizados. Los presentes consideramos importante la construcción de un PCB y se acordó por unanimidad presentar la propuesta de construcción al Consejo de Caracterizados.

El 14 de enero de 2018, se presentó el proyecto de elaboración del PCB ante el Consejo de Caracterizados, donde consensamos sobre la importancia de éste y se acordó por unanimidad presentarlo ante la Asamblea General Comunitaria.

El 28 de enero de 2018, fue presentada la propuesta de elaboración del Protocolo Comunitario Biocultural ante la Asamblea General Comunitaria, donde acordamos por unanimidad su elaboración, siendo el Comisariado de Bienes Comunales la autoridad indicada para el nombramiento de la Comisión Técnica Comunitaria para construir el PCB en coordinación con la RITA.

Del 11 al 17 de marzo de 2018, se llevó a cabo el trabajo en campo con el desarrollo de las etapas de información y deliberación en la comunidad; participaron: Autoridades comunales, municipales, representantes del Consejo de Caracterizados, directivos de las empresas comunitarias, personal y alumnado de la Escuela Primaria Miguel Méndez, Escuela Secundaria Técnica N°158, Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario N°109, grupos de médicos tradicionales, ciudadanos y la radio comunitaria Padiushri.

Durante los meses de abril, mayo y junio del 2018, la Comisión Técnica Comunitaria sesionó en diversas ocasiones y se tuvieron reuniones de trabajo y diálogos entre la Comisión Técnica Comunitaria y los facilitadores de RITA para la construcción del presente documento.

El día 22 de julio de 2018, se presentó el contenido del presente Protocolo Comunitario Biocultural ante el Consejo de Caracterizados de Capulálpam de Méndez, resultando aprobado y validado por unanimidad para presentarlo ante la Asamblea General de Comuneros próxima.

El día 29 de julio de 2018 se realizó la Asamblea General de Comuneros en la cual se trató como punto principal la presentación y validación del Protocolo Comunitario Biocultural, después de una explicación detallada y un amplio análisis por parte de los comuneros por unanimidad se dio por aprobado el presente Protocolo Comunitario Biocultural.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Fundamento legal del Protocolo Comunitario Biocultural

Derechos de los Pueblos Indígenas relacionados con los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado.

El marco jurídico internacional, aplicable a los pueblos y comunidades indígenas, que reconoce una serie de derechos relacionados con la gestión, el manejo y participar en la distribución de beneficios por el uso de sus recursos naturales y de su territorio, biodiversidad, componentes, así como de los conocimientos tradicionales asociados. Éste incluye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 sobre comunidades indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: artículos 3, 4, 5, 11, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32 y 34.
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas 13, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 28 y 29.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica: artículos 8, 10, 14, 17 y 18.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: artículos 2, 4, 5, 6 y 15.
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios: artículos 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14 y 16.



- Directrices de Bonn para el acceso a los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización.

Tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Humanos: artículos 1 y 27.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículos 1 y 15.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: artículos 2 y 5.
- La Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño: artículos 29 y 30.
- Convención contra la Tortura y el Comité contra la Tortura: artículo 2.

En el contexto legal nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce los derechos de las comunidades indígenas a la autonomía, libre determinación, autoafirmación, auto-delimitación y auto-disposición, es decir, a tener un gobierno propio y a desarrollarse económica, social, cultural y políticamente con sus propias instituciones, con base en sus usos y costumbres.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 2.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: artículos 1, 3, 15 y 79.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: artículo 1, 2, 3, 5, 32, 33, 72, 102, 105, 110 y 134 Bis.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, VI.2 México Incluyente, Objetivo 2.2, Estrategia 2.2.3
- Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Objetivo 5. Estrategia 5.1 Líneas de acción: 5.1.1, 5.1.2, y 5.1.3 Objetivo 6. Estrategia 6.1 Línea de acción. 6.1.1.

En el Estado de Oaxaca se ha avanzado en armonizar la CPEUM, por ello en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se reconoce el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, de Oaxaca como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, particularmente en:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 16, 22, 52 y 112.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca: artículos 1, 4, 20 22, 28, 42, 43, 45, 46, 51, 52, 55, 56 y 57.

En el ámbito legal del Municipio de Capulálpam de Méndez, se cuenta con el Bando de policía y buen gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 13 de Julio de 2013, y el Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena Agraria de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, con constancia de registro con fecha 13 de marzo del 2016 ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

Nuestros derechos reconocidos nos permiten a las comunidades indígenas establecer instituciones e instrumentos propios: estatutos, normas, reglas, procedimientos y protocolos comunitarios en relación a la gestión del territorio, incluyendo los recursos, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas. Los capulalpenses demandamos del cumplimiento de estos derechos enmarcados en lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, que reconoce a los pueblos indígenas como los usuarios y poseedores históricos de los territorios que habitan, para esto es importante conocer la etnografía¹ de Capulálpam de Méndez.

¹ Como instrumento antropológico que sistematiza las condiciones de vida actuales, memoria histórica de la comunidad, usos, costumbres y tradiciones.

Etnografía de Capulálpam de Méndez

Aproximación a la comunidad

Capulálpam de Méndez es una comunidad indígena zapoteca, que se localiza en la cordillera de la Sierra Juárez² del Estado de Oaxaca, al sur de la cabecera Distrital de Ixtlán de Juárez y al noreste de la capital del Estado de Oaxaca. Se localiza a una altitud de 2,120 metros sobre el nivel de mar y se sitúa en el paralelo 17° 26' 06" y 96° 38' 30" longitud oeste del meridiano de Greenwich (Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, 2009).

Sus colindancias son al norte con los municipios de Ixtlán de Juárez, San Juan Tepanzacoalco, al este con San Miguel Yotao y San Juan Juquila Vijanos; al sur con los municipios de Santiago Xiacuí y con Pueblos Mancomunados; al oeste con la comunidad de Santa María Yahúiche (Comisariado de Bienes Comunales, 2017).

La altura mínima sobre el nivel del mar es de 1,680 msnm y la máxima se presenta en el cerro "Cerro Pelado" con 3,080 msnm m considerando la información de campo recolectada durante el inventario de manejo del Predio (UZACHI, 2014).

En Capulálpam el clima predominante es Templado húmedo con abundantes lluvias en verano (52.20%), templado subhúmedo con lluvias en verano (38.56%) y semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano (9.24%) La temperatura en invierno oscila entre los -3 y 18 °C y la media anual entre 12 y 18 °C (INEGI, 2009).

Por su origen en el periodo Cretácico (87.85%) y Terciario (12.15%), se tienen rocas ígnea intrusiva: Monzonita (12.14%), Sedimentaria: Caliza (18.86%), caliza-lutita (10.72%), lutita-arenisca (3.06%), Metamórfica: Pizarra (55.02%) y esquisto (0.20%), además en este territorio se encuentran yacimientos de Oro y Plata. Los suelos son: Cambisol (62.11%), Acrisol (19.28%) y Luvisol (18.61%).

El potencial uso agrícola de la superficie es únicamente de 5.69% y el 94.31% es no apto para la agricultura, por ello del total únicamente se destina el 5.24% a esta actividad, la zona urbana constituye el 1.08% y de superficie Boscosa se tiene el 93.68% del total, respecto a la extensión reconocida en la última titulación parcial (INEGI, 2009).

² Sierra Madre Oriental en la vertiente del Golfo de México del Estado de Oaxaca.



Capulálpam tiene su origen en la época Prehispánica, cuya fundación ocurrió entre el año 1000 y 1200 D.C. Posee una extensión territorial de 7,843-15-52.59 Ha, de acuerdo al Título Primordial que reconoce los Bienes Comunales de Capulálpam, firmado por el virrey de la Nueva España en el mes de mayo de 1599.

Nuestros derechos históricos territoriales fueron reconocidos por el Estado mexicano a través de la reforma agraria, cuando recibimos la resolución presidencial de 1952. La posesión territorial ratificada mediante la titulación parcial de 1995, actualmente la Titulación Parcial acredita 3,777.38 Ha. (Tribunal unitario agrario no. 21, 1995), no obstante para los capulalpenses y de acuerdo a derecho histórico reclamamos y defendemos lo establecido en el Título Primordial de 1599.

En el año 2017 la población de Capulálpam de Méndez fue de 1,595 habitantes, considerada como una comunidad que presentaba un rezago social muy bajo (SEDESOL, 2018). La prosperidad de la población la atribuimos a la estrategia de desarrollo económico, basada en la organización político social por usos y costumbres, que ha permitido tener un índice de desarrollo humano aceptable. Así aproximadamente el 70% de las familias cuentan con diferentes empleos en Magisterio, Comisión Federal de Electricidad, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). El 30% restante se emplean en las diferentes empresas comunitarias, resultado de nuestra visión de comunalidad³, que son:

- Unidad Económica Especializada de Aprovechamiento Forestal Comunal (U.E.E.A.F.C.) San Mateo, constituida en 1986. *Dedicada al aprovechamiento de los recursos forestales maderables bajo un programa de manejo forestal de validez nacional e internacional, validado por la SEMARNAT.*
- Agregados Pétreos Rhia Guatzina S.P.R. de R.I., Constituida en 1993. *Procesadora de agregados pétreos (piedra, grava y arena) así como producción de tabicón pesado, renta de maquinaria pesada y servicios de fletes (volteo).*
- Turismo Ecológico Comunitario Capulálpam Mágico S.P.R. de R.I. constituida en 2008. *Su actividad principal es el turismo alternativo, turismo rural, turismo de naturaleza, turismo de aventura y cultural.*

³ Comunalidad o modo de vida de los pueblos mesoamericanos en sus tres aspectos constituyentes: un modo de organización social que ordena y se desarrolla en una estructura residencial (la comunidad) a partir de una mentalidad colectiva. Esta Comunalidad es confrontada por el individualismo y se vive en un difícil contexto de colonialismo interno, caracterizado como sistema totalitario que se niega al diálogo con lo diverso (Maldonado Alvarado, 2015).

- Procesadora de alimentos Yeexi-Gagüi S.P.R. de R.I., Constituida en 2010. Con la marca “Anda Gagüi” (Agua de Capulálpam). Su actividad se centra en el tratamiento de agua para su purificación, posterior envasado y comercialización.

Adicionalmente existen empresas de carácter grupal reconocidas y aprobadas por la Asamblea Comunal:

- Integradora Benne Gagüi: Grupo dedicado a la elaboración de muebles de madera y su comercialización en toda la región serrana.
- Juguete y Arte Capulálpam, Sociedad Cooperativa de mujeres y hombres. Dedicada a la elaboración de juguetes de madera.
- Capulli tradición ancestral, grupo dedicado a la prestación de servicios alternativos de salud.
- Centro de desarrollo de medicina indígena tradicional.

En materia de Educación la comunidad cuenta con los siguientes planteles; Sistema de educación inicial; Preescolar Jardín de Niños Cuauhtémoc Cárdenas; Escuela Primaria Miguel Méndez; Escuela Secundaria Técnica N°158; y el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario N°109.

El sistema de salud municipal actualmente está integrado por tres instancias en activo e instalaciones de hospital de medicina tradicional por activarse:

- El Centro de Salud, perteneciente a la Secretaría de Salud, cuenta con un médico general, dos enfermeras, un odontólogo de base, una psicóloga y una nutrióloga, prestando servicios de atención primaria (Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, 2009).
- El Centro de medicina tradicional ofrece servicios enfocados al uso de medicina herbolaria basada en el conocimiento tradicional asociado y ritos ancestrales para mejorar la salud, este centro trabaja con 10 mujeres que son médicos tradicionales (yerberos, hueseros, sobadores y parteras), reciben un apoyo económico por consultas y curaciones brindados (Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, 2009).



- Capulli tradición ancestral, integrado por 10 mujeres de Capulálpam que ofrecen productos y servicios como temascal, masajes, limpias y farmacia verde. El reparto de beneficios es equitativo, cuentan con servicios de apoyo para las mujeres con hijos. Se organizan a través de un consejo de administración que lo conforman las mismas integrantes del grupo.
- Hospital de medicina tradicional, actualmente no ofrece servicios a pesar de que la infraestructura con la que cuentan es la mayor de este rubro dentro del municipio.

La población de Capulálpam de Méndez cuenta con viviendas de adobe, piedra, madera, ladrillo, tabicón y adoblock, mismas que se encuentran en buen estado (Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, 2009). El 80% de las casas poseen paredes de concreto, el 15% techo de concreto y 85% cuenta con piso de cemento. También se reporta que el 100% de las viviendas del municipio tienen servicio de agua potable y luz, el 95% cuenta con drenaje y el 60% con servicio telefónico.

Cabe señalar que la cantidad de agua de la que se dispone en Capulálpam es suficiente para abastecer toda la población e inclusive es destinada a algunas áreas de cultivo. La Red de Drenaje General se construyó en 1991; en este mismo año se construyeron dos fosas de oxidación de aguas residuales, cuyo servicio ha contribuido a mitigar el impacto ambiental y ecológico, así como a la prevención de enfermedades gastrointestinales. Actualmente las aguas negras, se dirigen a tres plantas de tratamiento de aguas residuales, ubicadas en la parte baja de la comunidad para después verterse a los arroyos.

Dimensión histórica y memoria colectiva

Los Capulalpenses guardamos en la memoria colectiva diversos hechos que han marcado la historia de nuestra comunidad, principalmente hechos de tipo social, económico y ambiental. En la Tabla 1, se plasman los eventos relevantes en la vida comunitaria, relacionados con su territorio, acceso a sus recursos y resistencia para la defensa de estos.

En cuanto al territorio se plasman los momentos históricos desde la fundación de la comunidad en el siglo X, pasando por los deslindes territoriales durante la colonia, titulación inicial de bienes comunales por el departamento de asuntos agrarios, hasta la titulación parcial.

En 1775, se descubrieron en nuestro territorio importantes yacimientos mineros con altos valores en oro y plata, como consecuencia de ello se inicia una explotación que duro aproximadamente 200 años con la generación de empleos, aunque mal pagados, lograron mantener un equilibrio económico en algunos pueblos de la región; a partir de 1975, la producción entro en decadencia con la amenaza de cerrar el socavón y dejarlo al abandono. En el año 2000 se reactivaron los trabajos de explotación y fue hasta el año 2004 que nos percatamos de los graves daños que había ocasionado la explotación minera a nuestros recursos naturales, principalmente en los mantos acuíferos que por el minado se filtraron al subsuelo, y desaparecieron de manera automática, el efecto de envenenamiento puso en riesgo a la diversidad biológica y la salud de todos los pobladores de la región, tuvo un impacto directo en la topografía y bosques generando afectaciones sociales, puesto que modificaron nuestra forma de vida. Por estas razones la Asamblea General de Comuneros determinó iniciar la lucha de resistencia contra la minería en el año 2005, siendo el planteamiento principal el cierre definitivo de la minera La Natividad S.A. de C.V. y Anexas, así como la cancelación de todas las concesiones mineras en nuestro territorio.

MEMORIA COMUNITARIA



Económico-Social

Ambiental

1000 -1953

- 1000-1200 Llegan los primeros pobladores de Capulálpam de Méndez (Los Sabinos)
- 1599 Capulálpam recibe su Título Primordial expedido por la corona española, Primer deslinde territorial
- 1905 Titulación de Bienes Comunales por el departamento de asuntos agrarios
 - 1952 Titulación del predio de Capulálpam
- 1953 Inicia el Conflicto agrario con Yotao y Tepanzacoalco

1775-1980

- 1775 Inicio de la minería en el predio de Capulálpam
- 1969 Llegó FAPATUX explotación del bosque
- 1980 Defensa del bosque. Se crea la Organización por la Defensa de los Recursos Naturales de la Sierra Juárez (ODRENASIJ)
- 1980 Fin de las concesiones de FAPATUX

1960-1994

- 1960 Inicio de actividades del centro recreativo "Los Sabinos"
- 1970 Se inicia el acceso carretero rumbo a la Y
 - 1972 Se deroga el título primordial
- 1991 Se construye drenaje sanitario y fosas sépticas
- 1994 Instalación de la planta de agregados pétreos

1982-1993

- 1982 Apropiación de los recursos forestales por parte de la comunidad
- 1983 Se crea la unidad de aprovechamiento forestal
- 1989 Fundación de UZACHI⁴ para el aprovechamiento de los recursos naturales
- 1993 Primer Programa de Manejo Forestal

1995-2003

- 1995 Inicia sus actividades el Centro de Medicina tradicional y centro de salud
- 1995 Se recupera la figura de comisariado de bienes comunales
 - 1995 Titulación parcial de bienes comunales
- 2002-2003 Se inicia con el Proyecto de ecoturismo
- 2003 1ª actualización del estatuto comunal

1994-2002

- 1994 instalación de la planta de agregados pétreos
- 1994 Aprovechamiento de hongo blanco, Matsutake
- 1996 Plan de ordenamiento territorial
- 2002 Inicia el conflicto con minera Natividad

2007-2013

- 2007 Se crea la purificadora de agua
- 2008 Designación de pueblo mágico
- 2010 Se construyen las tres primeras plantas de tratamiento de aguas
 - 2013 Se construye el mercado municipal
- 2013 Se crea la radio comunitaria "Radio Padiushri"

2002-2003

- 2002 Inicia actividades el comité pro defensa de los recursos naturales
- 2003 Se aprueba el segundo programa de manejo forestal
- 2006 Inicia la lucha contra la minería
- 2006 Suspensión de la minera La Natividad

2015-2017

- 2015 Rehabilitación e instalación de senderos en el parque recreativo los sabinos
- 2015 Construcción formal del vivero comunitario
- 2016 Se realizó la modificación del estatuto comunal
 - 2017 Terminación del nuevo Hospital de medicina tradicional
- 2017 Elección de la 1ra regidora de equidad de género en el Ayuntamiento

2011-2018

- 2011 Se declara zona de reserva comunitaria
- 2011 inicia el festival de tierra caliente
- 2017 Propuesta de elaboración del PCB
- 2018 Construcción del PCB

4 Unión de Comunidades Productoras Forestales Zapotecos - Chinantecos de la Sierra Juárez, Oaxaca.

A partir de esta lucha se realizaron diversos movimientos de protesta, de la mano con organizaciones nacionales e internacionales, como resultado en el año 2012, se logró el acuerdo con las comunidades que comparten la cuenca del Río Grande, de que el tercer domingo de mayo de cada año, se realice una convivencia por la defensa del territorio denominado "Festival de Tierra Caliente⁵, con el lema "Si a la vida No a la minería".

Desde 1952 la comunidad ha tenido conflictos agrarios con San Miguel Yotao y San Juan Tepanzacoalco, mismos que se mantienen hasta la fecha en litigio, y por acuerdo de las comunidades en conflicto se ha determinado que ninguna de ellas disponga de los recursos que en esta zona se tiene hasta que el tribunal emita la sentencia correspondiente.

En 1947, los bosques estaban en un régimen de veda, esta política supuestamente orientada a prevenir las inundaciones y el azolvamiento de presas, siendo en 1956 cuando se suspende la veda y se declara "de utilidad pública" la creación de una Unidad Industrial de Explotación Forestal. Los bosques de 24 municipios de Oaxaca y uno de Veracruz fueron concesionados a Fábricas de Papel Tuxtepec S.A. (FAPATUX), por un periodo de 25 años, el decreto incluyó a varios municipios de la Sierra Juárez: Ixtlán, Atepec, Macuiltianguis, Capulálpam, Xiacuí, Zooquiapan, Teococuico y Aloapan; la superficie concesionada llegó a 251, 823 Has., donde se realizaba la explotación irracional de los recursos forestales, ante esta nueva problemática en 1980 se gesta el movimiento por la "Defensa del bosque" y se fundó la Organización por la Defensa de los Recursos Naturales de la Sierra Juárez (ODRENASIJ), logrando la cancelación definitiva de estas. A partir de 1982 se inicia el proceso de gestión para el aprovechamiento de los recursos forestales, creándose al siguiente año la Unidad Económica Especializada de Aprovechamiento Forestal Comunal San Mateo (UEEAF) que a su vez se unió a la UZACHI⁶ en 1989 y con esto se inició una nueva época de fortalecimiento comunitario y de aprovechamiento sostenible de los recursos, mediante el diseño y aplicación de un programa de manejo forestal comunitario.

En la actualidad se cuenta con el tercer Programa de Manejo Forestal (2014-2023) en el cual se designaron las áreas de conservación, aprovechamiento, producción y restauración. Este manejo del territorio está basado en lo que establece el Estatuto Comunal bajo la asesoría de los servicios técnicos forestales de la UZACHI.

⁵ Tierra caliente es un lugar sagrado de la memoria de Capulálpam, San Juan Chicomezuchitl, Santa María Yahuiche, San Pablo Guelatao y Santa Catarina Lachatao. Es un espacio de tierras comunales y lugar limítrofe entre estos pueblos que se encuentra severamente amenazado por la explotación y el saqueo de minerales. (REMA, 2018).

⁶ Unión de Comunidades Productoras Forestales Zapotecos - Chinantecos de la Sierra Juárez, Oaxaca.



En 1994 la extracción de hongo blanco Matsutake (*Tricholoma matsutake*) puso en riesgo esta especie por su alta demanda motivada por el precio al que es pagado, es un caso documentado de acceso a recursos biológicos en el que no se estableció un proceso de negociación plenamente informado, los beneficios obtenidos no fueron justos y además puso en riesgo a esta especie en la Sierra Juárez. Esta experiencia nos ha alentado a ser previsores y considerar la necesidad de establecer mecanismos pertinentes para estos casos. **Ordenamiento Territorial, flora y fauna.**

El Estatuto Comunal en el artículo 84 establece el uso de cada área del territorio comunal con base en su uso histórico y actual, complejidad biológica y ecológica que presente el predio. En este Estatuto se reconoce el potencial productivo de las tierras comunales así como su usufructo, protección y manejo a partir del respeto de los objetivos, criterios y límites establecidos en el Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC) (Figura 1).

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Comunitario (2014-2023), de la superficie total de 3,850.00 Ha., se definen áreas de: silvicultura intensiva, silvicultura de baja intensidad, silvicultura de bajo impacto, áreas semilleras y áreas de uso doméstico; áreas de protección correspondientes a: protección a cuencas, protección a vida silvestre, reserva forestal y recreación; así como áreas agropecuarias, agrosilvícolas y de uso urbano (UZACHI, 2014).

La estructura de vegetación predominante es el bosque de pino – encino con 50.6% del total de superficie, aunque también existen los bosques de pino y bosque de encino en menores proporciones. La diversidad de flora en el predio de Capulálpam de Méndez que hasta ahora ha sido clasificada, consiste en 736 especies: acuáticas 2 especies; arbóreas 51 especies; arbustos 67 especies; epífitas 55 especies; hemiparásitas 5 especies; herbáceas 518 especies; parasitas 5 especies y trepadoras 33 especies (Figuroa & Guzmán, 2005).

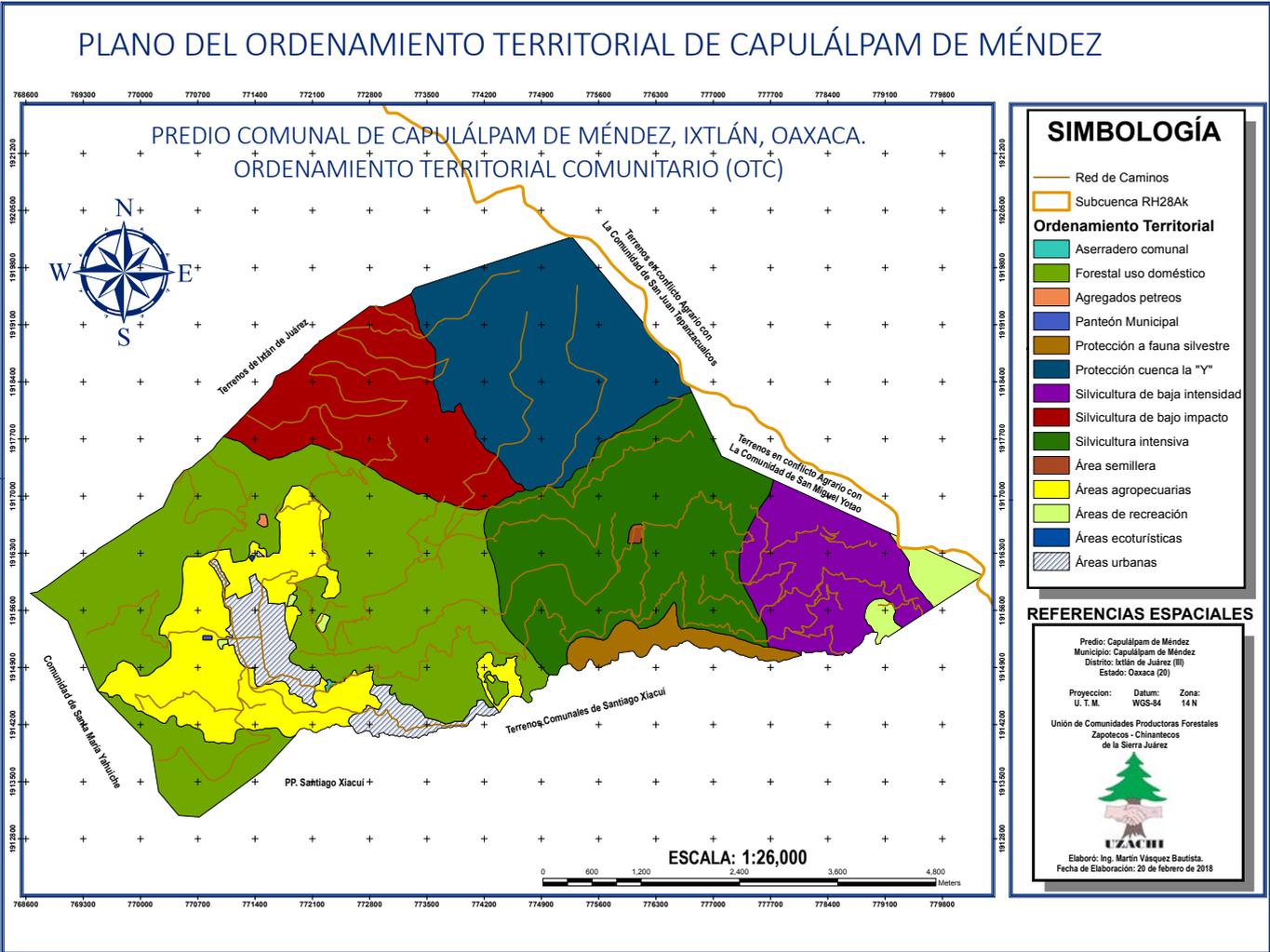


Figura 1. Plano del Ordenamiento Territorial Comunitario de la comunidad Fuente: UZACHI, 2018.

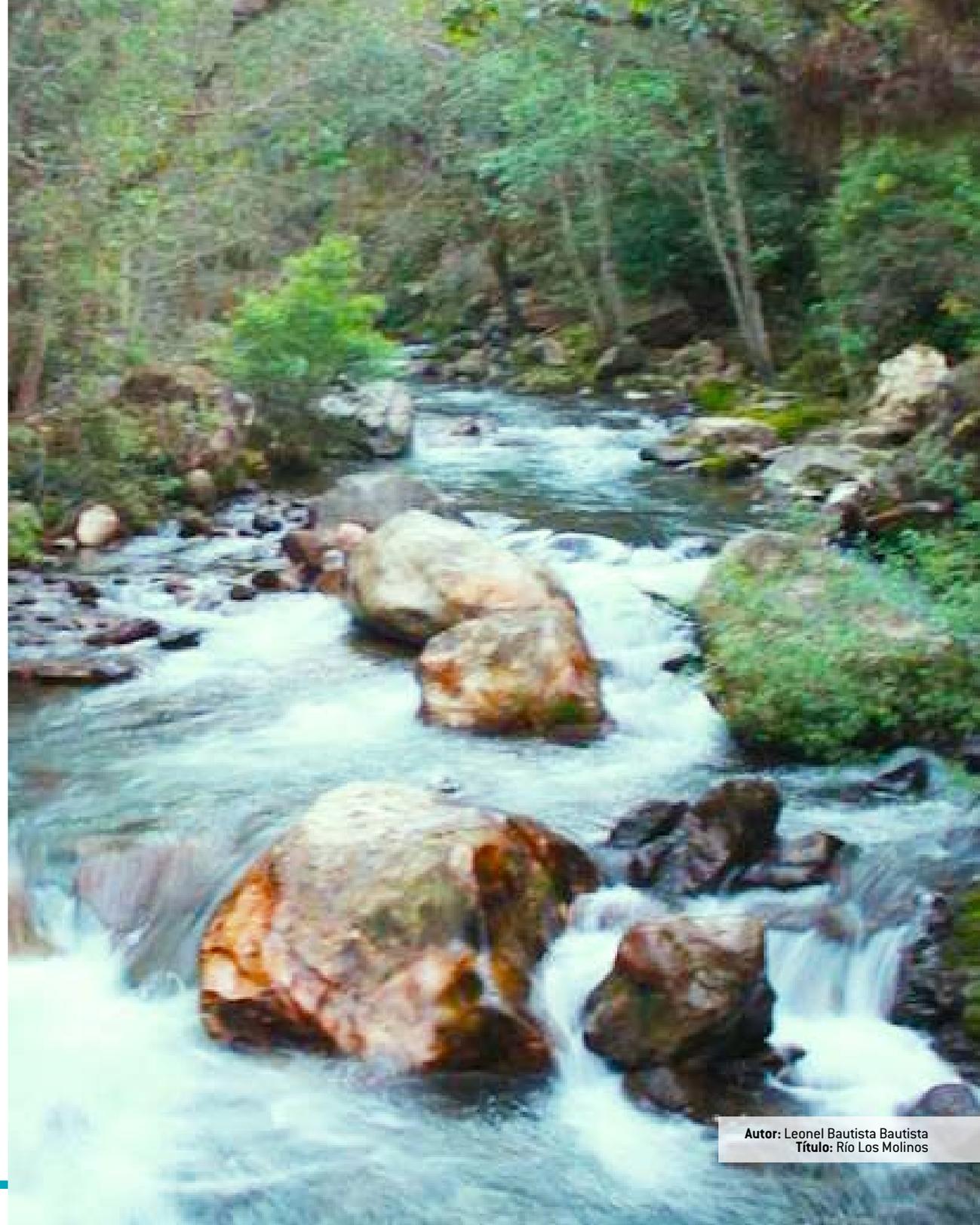
De acuerdo al muestreo realizado en el inventario de manejo, las especies maderables que destacan para el aprovechamiento forestal son: *Pinus patula*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus oaxacana*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus douglasiana*, *Pinus rudis* y *Pinus leiophylla*, en el caso del género *Pinus*, en lo que se refiere al Género *Quercus* son: *Quercus crassifolia* y *Quercus laurina*. En relación con las especies reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 tenemos identificadas dos especies: *Cupressus benthamii* var. *Lindleyi* y *Taxus globosa* (UZACHI, 2014).

Respecto a la fauna al momento se tiene un registro de 54 especies, 27 mamíferos, 10 aves, 3 anfibios y 14 reptiles (Cruz-Espinosa, 2010, Vásquez, 2008 Arreortúa, 2011).

Para la comunidad las especies que consideramos de importancia económica son *Odocoileus virginianus*, *Pecari tajacu* y *Penélope purpurascens*, en el caso de la primer especie, en la comunidad se tiene una UMA para su conservación y manejo.

Al realizar el cruce Wde base de datos de las especies existentes en la comunidad se identificaron 37 especies que pertenecen a algún estatus especial; 6 de flora y 31 de fauna, estas especies serán protegidas en áreas segregadas del aprovechamiento consideradas como hábitats especiales para su protección y clasificadas como: superficies para conservar y proteger el hábitat existente de especies y subespecies de flora y fauna silvestre en riesgo, de acuerdo al OTC (UZACHI, 2014).

Las especies de cultivos básicos alimenticios presentes en la comunidad son: maíz, trigo, frijol, avena, chícharo, haba, calabaza, chilacayota, chile canario principalmente.



Cosmovisión, prácticas tradicionales y comunitarias

Muchas de nuestras tradiciones y festividades de Capulálpam están relacionadas con los ciclos agrícolas e hidrológicos; los periodos estacionales están vinculados con cambios en el comportamiento de la fauna, cambios en la flora y la alimentación. Las festividades se dirigen a pedir y agradecer a Dios por los alimentos, la lluvia, cosechas, para evitar desastres naturales; sequías. La migración de ciertas especies de fauna está relacionada con los pronósticos del clima y de esta forma entendemos que todos estamos relacionados.

En la comunidad contamos con una forma de gobierno basado en el sistema de usos y costumbres, esto se refiere a la estructura de cargos a partir de los cuales se desempeñan las funciones civiles y gestión de los recursos comunes, se caracteriza por ser de elección en Asamblea Comunitaria y escalafonaria, los cuales son honoríficos, es decir, no se percibe un salario. Esto fortalece y conserva el sentimiento de comunalidad y las prácticas culturales ancestrales de esta forma de organización, destacando el Tzina Yeetzi (tequio) y la Guelaguetza.

Tzina Yeetzi es un vocablo zapoteco que quiere decir “trabajo del pueblo”, es un equivalente del término tequio, de origen Náhuatl, que significa “lo que tiene o da trabajo”. El Tzina Yeetzi es una costumbre característica del Estado de Oaxaca y, en nuestra comunidad se practica desde tiempo inmemorial. Consiste en la mano de obra que aportan los ciudadanos para realizar trabajo de beneficio social.

La Guelaguetza es una costumbre que consiste en ayuda mutua que se practica desde los tiempos antiguos, puede ser de manera económica o material que se le brinda a una persona o familia en diferentes circunstancias de la vida social de la comunidad en fiestas religiosas, cívicas y tradicionales.

Las tradiciones antes mencionadas forman parte de las manifestaciones que mantienen vivos los conocimientos, valores e historia de la comunidad. Estas tradiciones reflejan nuestra identidad colectiva, son una forma de convivencia dentro y fuera de la comunidad que a través del tiempo se han llevado a cabo, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia.

El ámbito espiritual, también ha contribuido a la cohesión comunitaria, a pesar de que actualmente existen adventistas, testigos de Jehová, y pentecostés; es la religión católica, la que sigue teniendo la mayor proporción de la población y la comunalidad se ha mantenido



en la mayoría de las festividades y celebraciones, en la Tabla 2 se enlistan solo algunas de las más representativas relacionadas con la promoción de la civilidad, conservación de la comunalidad, defensa del territorio, acceso a los recursos genéticos, practicas y conocimientos tradicionales.

Tabla 2. Festividades y Celebraciones de Capulálpam de Méndez.

RELIGIOSAS	CIVICAS	CULTURALES TRADICIONALES
<ul style="list-style-type: none"> • Fiesta de día de reyes, 6 de enero • Fiesta de la Candelaria, 2 de febrero • Semana Santa • Fiesta del Barrio de Montserrat, mes de abril • Fiesta de la Santa Cruz, 3 de mayo • Fiesta de San Isidro Labrador, 15 de mayo • Fiesta del Barrio Asunción, 5 al 16 de agosto • Fiesta Patronal, San Mateo Apóstol, 10 al 22 de septiembre • Fiesta del barrio de la Exaltación, 14 de septiembre • Fiesta de Santa Cecilia, 22 de noviembre • Festividad de muertos, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre • Festividades de diciembre: 16 -23 Posadas • 24 Nacimiento • 25 Navidad • 31 Fin de año 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de poderes municipales, 1 de enero y 1 de julio • Cambio de poderes comunales, 18 de Julio cada tres años • Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero • Día de la bandera, 24 de febrero • Aniversario del Natalicio de Benito Juárez, 21 de marzo • Día del trabajo, 1 de mayo • Aniversario de la Independencia de México, 15 y 16 de septiembre • Aniversario de la Revolución Mexicana, 20 de noviembre • Aniversario del Natalicio de Miguel Méndez, 29 de septiembre 	<ul style="list-style-type: none"> • Baile de compadres, mes de febrero • Certamen señorita pueblo mágico, mes de febrero • Aniversario de Pueblo Mágico en el mes de febrero • Día Internacional de la mujer, 8 de marzo • Día del niño, 30 de abril • Día de la madre, 10 de mayo • Día del maestro, 15 de mayo • Concurso de patios y jardines en el mes de mayo • Festival de Tierra Caliente, mes de mayo • Día del padre, mes de junio • Guelaguetza Serrana en el mes de julio

La medicina tradicional ha sido una práctica ancestral en la comunidad. La población ha curado sus padecimientos principalmente con yerbas, bálsamos, rituales, limpias, temazcal, derivados de fauna y flora local. Atendidos por curanderas y parteras de la comunidad o de pueblos circunvecinos. Fue hasta el año de 1995 cuando se construyó el Centro de Medicina tradicional, atendido por mujeres y hombres provenientes de comunidades de la región Sierra Juárez. Las y los médicos que participan en el centro de medicina tradicional son reconocidos por poseer conocimientos transmitidos por generaciones, haciendo uso de los recursos genéticos de su entorno.

Formas y estructura de gobierno

La organización de la comunidad indígena de Capulálpam se basa en dos estructuras, la correspondiente al gobierno municipal y al comunal, el primero regulado por el Artículo 115 constitucional y la constitución oaxaqueña. El orden público es regulado por el Bando de policía y buen gobierno (Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 13 de julio de 2013). El Gobierno Comunal se rige por el Artículo 27 constitucional y de acuerdo al Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena Agraria de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca; de acuerdo a la Constancia de Inscripción del Estatuto Comunal de Capulálpam el 13 de marzo de 2016 al Registro Agrario Nacional (RAN) (Comisariado de Bienes Comunales, 2017).

Para tomar acuerdos la comunidad se reúne en dos tipos de asambleas, dependiendo del asunto a resolver:

Asamblea General de Ciudadanos: en la que participan 350 ciudadanas y ciudadanos reconocidos por dicha asamblea, que es convocada por la Autoridad Municipal. Esta asamblea se lleva a cabo tres veces al año, a excepción de las extraordinarias.

Asamblea General de Comuneros: en la que participan 233 comuneros reconocidos ante el Registro Agrario Nacional (RAN). La asamblea es convocada por el Comisariado de Bienes Comunales de acuerdo a lo que establece el Estatuto Comunal en su artículo 25⁷.

En la estructura del gobierno comunal (Figura 2.), se observa que las empresas comunitarias, y todo lo relacionado a los bienes comunales, se encuentran bajo la gerencia del Comisariado de bienes comunales quien es auxiliado por el Consejo de vigilancia. El Presidente Municipal tiene la función de comunicar al Comisariado de bienes comunales las necesidades de la comunidad para que este último las replantee al Consejo de Caracterizados⁸, quienes analizan y aconsejan al respecto de los temas planteados, para que finalmente se presente a la Asamblea general de comuneros para la discusión y toma de decisiones.

⁷ Las Asambleas de comuneros serán, ordinarias, extraordinarias, especiales, urgentes y permanentes cuando la Asamblea así lo determine; estas se desarrollarán en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 al 28, 30 y 31 de la Ley agraria en relación con el artículo 23 del mismo ordenamiento.

⁸ Es un órgano dependiente de la Asamblea, que funge como asesor de las autoridades municipales y comunales, está formado por ciudadanos que ya cumplieron todos y/o la mayoría de cargos establecidos en el escalafón del sistema de cargos por usos y costumbres.



Consejo de Caracterizados: el Consejo de Caracterizados¹ de la comunidad opera sin más limitaciones que las establecidas en su Reglamento Interno y a las determinaciones de la Asamblea General de Comuneros. Cuyo objetivo principal es de orientar y buscar posibles vías de solución a los conflictos que la autoridad comunal, municipal o judicial haga de su conocimiento, con la finalidad de que sean planteadas en la asamblea general de comuneros y/o ciudadanos para tomar los acuerdos correspondientes.

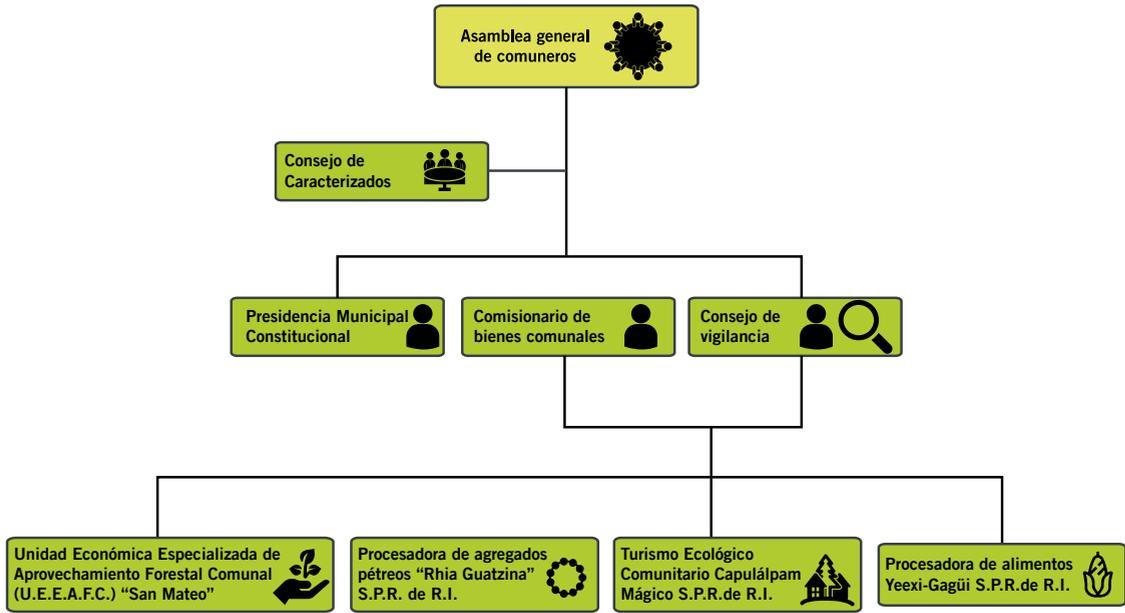


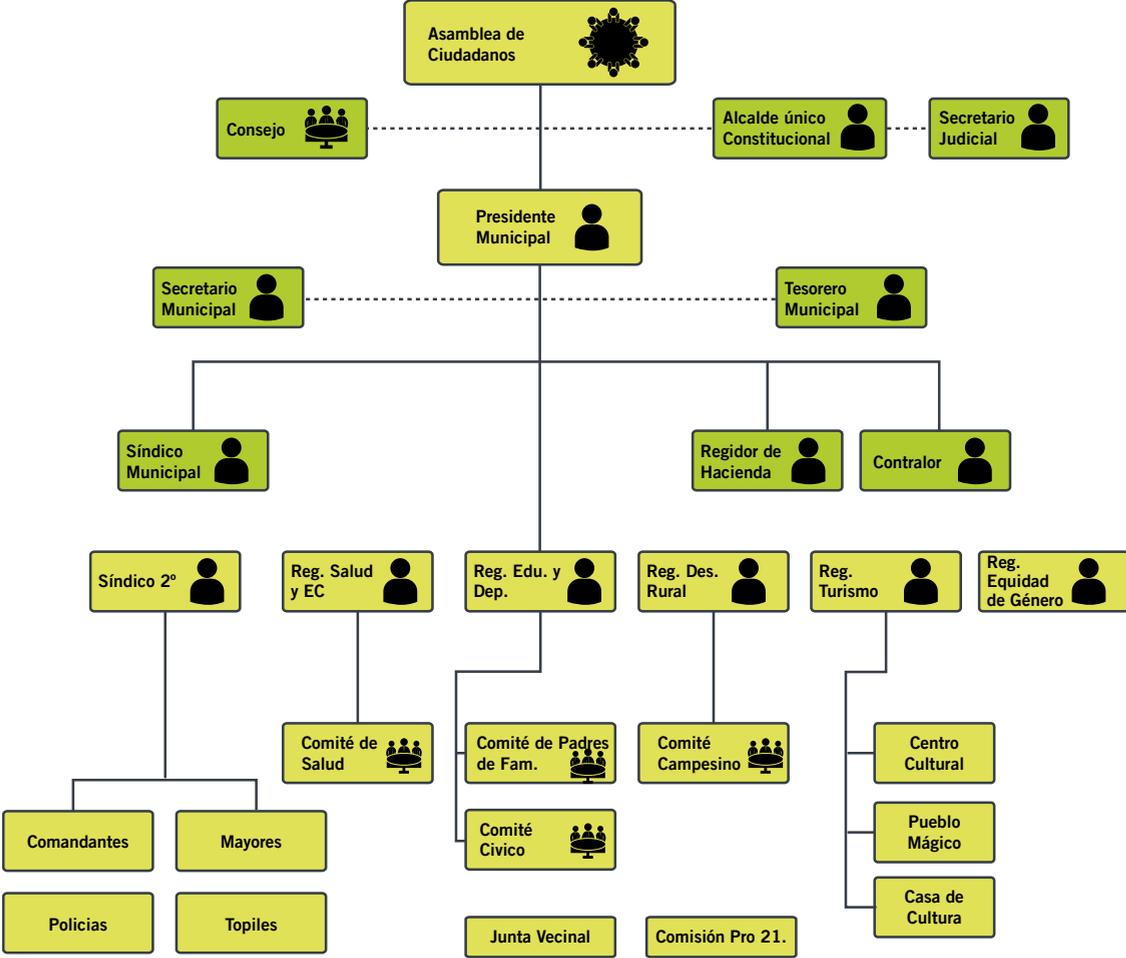
Figura 2. Estructura de gobierno comunal, su relación con el gobierno municipal y la gestión de las empresas comunitarias.

¹ Es un órgano dependiente de la Asamblea, que funge como asesor de las autoridades municipales y comunales, está formado por ciudadanos que ya cumplieron todos y/o la mayoría de cargos establecidos en el escalafón del sistema de cargos por usos y costumbres.

Comisariado de Bienes Comunales: es el órgano de representación agraria, encargado de la ejecución de los Acuerdos de la Asamblea y en quien recae la responsabilidad del cuidado y gestión administrativa de los Bienes Comunales. Es electo de acuerdo a lo que establece la Ley Agraria a través del sistema de usos y costumbres en la Asamblea General de Comuneros, cuyo periodo de funciones será de tres años. Está constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Estos actuarán en forma colegiada y con la misma responsabilidad, así mismo podrá contar con los comités que el Comisariado de Bienes Comunales o la Asamblea de Comuneros estime necesario; y lo que establece el Estatuto Comunal en su capítulo segundo.

Consejo de Vigilancia: es el órgano encargado de vigilar, y evaluar el buen manejo de los recursos materiales y financieros de las empresas comunitarias y del Comisariado de Bienes Comunales. Es electo de acuerdo a lo que establece la Ley Agraria a través del sistema de usos y costumbres en la Asamblea General de Comuneros, cuyo periodo de funciones será de tres años. Estará constituido por un Presidente, dos Secretarios propietarios y sus respectivos Suplentes. Además de las facultades que le otorga la Ley Agraria su reglamento y estatuto tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Art. 54 del Estatuto Comunal de la fracción I a la fracción VI.

Cabildo Municipal: se elige en una práctica democrática por el sistema de usos y costumbres y a voluntad expresa de la Asamblea General de Ciudadanos como máxima autoridad del municipio, con una duración del cargo de tres años, que estará dividido en dos periodos, los primeros 18 meses serán cubiertos por los propietarios y el siguiente periodo de 18 meses por los suplentes, está conformado por ocho titulares con sus respectivos suplentes y es el órgano responsable de la toma de decisiones y acuerdos mediante sesiones de cabildo.



En la estructura del gobierno municipal (Figura 3.) se observan los diferentes cargos, su relación entre estos y la administración, necesarias para la atención de los diferentes sectores de la población y rubros que van desde el orden público, servicios municipales, festividades cívicas, promoción de la cultura, garantía de la salud y educación, gestión de recursos para el campo, estos junto con el presidente constituyen el Cabildo municipal. El área administrativa y de gestión, asesoran y canalizan los temas que no están dentro de su competencia al Presidente municipal para que este decida de acuerdo a sus facultades, si el tema sale de su ámbito de competencia o bien decide consultar; puede acudir al Consejo de Caracterizados o bien al Alcalde Único Constitucional quien representa la máxima autoridad solo después de la Asamblea General de Ciudadanos.

Por usos y costumbres el sistema de cargos está regido por un mecanismo de escalafón (Figura 4.), se puede apreciar la ruta que se debe seguir para ir subiendo en escalafón, con este diagrama de flujo se evidencia que para llegar a tener el honor de ser nombrado para ocupar un cargo, se toma en cuenta el esfuerzo, compromiso, dedicación y tiempo.

Figura 3. Estructura de gobierno municipal, los diferentes cargos, su relación entre éstos, la administración y el sistema de cargos por usos y costumbres.

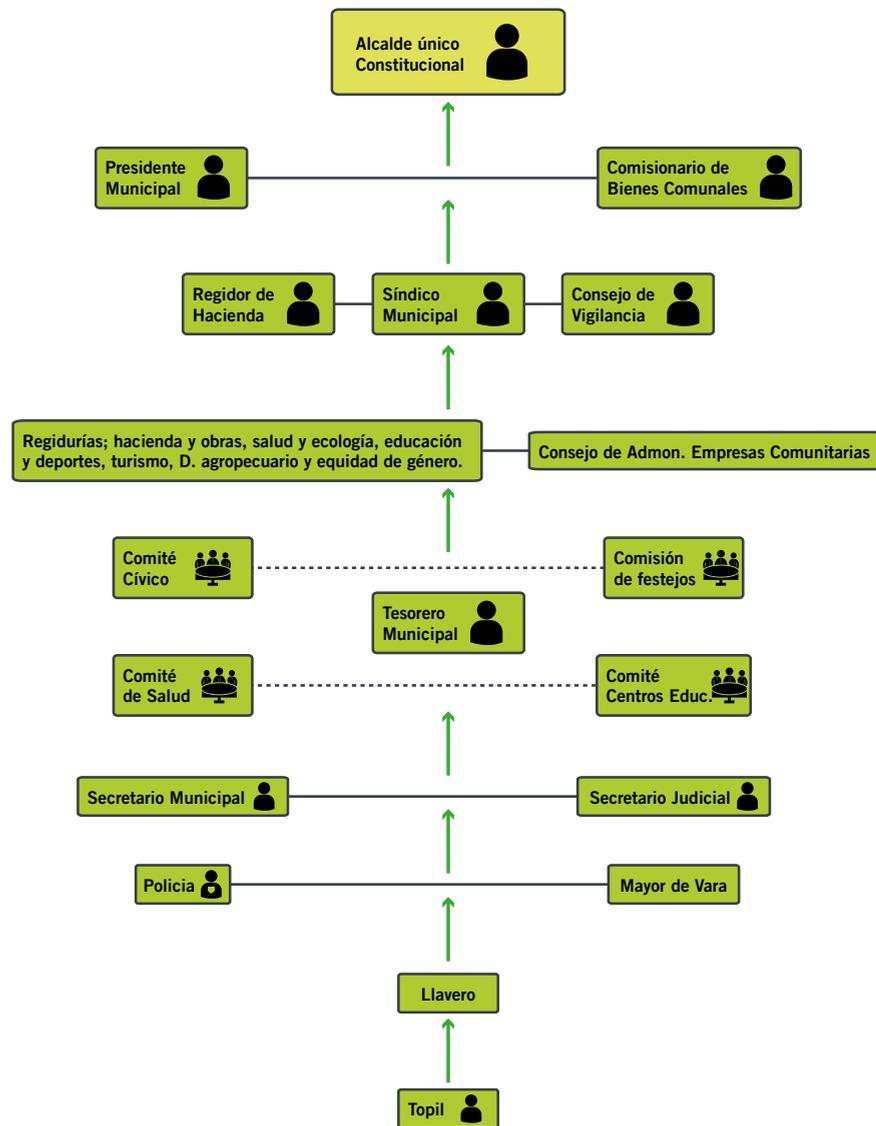


Figura 4. Escalafón del sistema de cargos. Se plasma las responsabilidades que por usos y costumbres las y los comuneros deben cumplir dentro de la comunidad, así mismo el nivel jerárquico en el que las responsabilidades van incrementando.

Comisiones auxiliares

Son todas aquellas nombradas en la Asamblea General de Comuneros o de Ciudadanos, cuyo periodo de funciones será del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, siendo su función principal apoyar en las actividades que la Asamblea les confiera.

La participación en los cargos sociales también es honorífica y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Capulálpam de Méndez, por ello se han constituido los siguientes comités:

Comisiones Auxiliares nombradas en Asamblea General de Comuneros o Ciudadanos

- Comité de Salud
- Junta Vecinal
- Comité de Pueblo Mágico
- Comité de la Capilla Católica El Calvario
- Comité deportivo
- Comité Cívico
- Comité de abasto comunitario
- Dirección de la casa de la cultura
- Delegados de UZACHI
- Consejo ciudadano para el desarrollo cultural municipal
- Comisión pro 21 de septiembre
- Comité del Museo Comunitario
- Patronato pro restauración del Templo

Comisiones que se nombran con los responsables de alumnos de los diferentes niveles educativos, agrupaciones musicales y de barrios

- Comité de Agua potable del Barrio Monserrat
- Comités Escolares
- Comité Campesino
- Comité del Barrio del Monserrat
- Comité de la Banda Infantil y Juvenil Municipal
- Comité de la Sinfónica Capulálpam
- Comité deportivo



- Comité de la Marimba infantil Nueva Esmeralda
- Directiva de la Sociedad Filarmónica San Mateo

Reglamentos comunitarios y derecho consuetudinario sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

En la comunidad hemos desarrollado los siguientes instrumentos para normar la vida comunitaria:

- **Estatuto Comunal:** Para la comunidad este es el instrumento más importante, en el que se establecen los principios para la gestión de todo lo relacionado a la posesión de la tierra. Siendo el gobierno comunal, basado en la interpretación del Estatuto, quien regula el acceso a los recursos naturales, todo lo que en ella existe y los procesos de aprovechamiento e investigación que se susciten.
- **Ordenamiento Territorial Comunitario:** Es una herramienta para el ejercicio de la gobernanza ambiental local, ya que brinda un diagnóstico integral del territorio, y ofrece los elementos necesarios para definir políticas y criterios que sustentan técnicamente la planificación del desarrollo comunitario.
- **Programa de Manejo Forestal:** Es el documento rector del manejo forestal en la comunidad que incorpora principios de manejo de ecosistemas y ve más allá de la producción de madera e incluye objetivos de conservación de biodiversidad, restauración de áreas degradadas y generación de beneficios para la comunidad.
- **Bando de policía y buen gobierno:** Es un instrumento de interés público y de observancia general que rigen el territorio, la población y el gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio de Capulálpam de Méndez.
- **Reglamento de Obras Públicas:** Contiene las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, uso de terrenos y construcciones en propiedad pública o privada.
- **Reglamento del Mercado fijo y semifijo:** Tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la autoridad municipal y el consejo que se crea para ordenar y regular el uso de las vías públicas que se deriven del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos.

- **Reglamento de recolección de residuos sólidos:** Promover el manejo integral de los residuos generados en el municipio bajo principios de valorización.
- **Plan de Desarrollo municipal:** Propuesta de ejecución de obras, urbanización y prestación de servicios según necesidades de la comunidad a corto, mediano y largo plazo.
- **Plan de desarrollo turístico:** Promover actividades innovadoras y de oferta turística para mejorar la calidad de los servicios.
- **Reglamento de actualización de catastro:** Promover el incremento de los ingresos propios de la comunidad, para fortalecer las finanzas.

Dentro de la comunidad para hacer el aprovechamiento de algún recurso natural, los ciudadanos y comuneros deberán apegarse al Título segundo, capítulo primero, Art. 7 Fracción IV del Estatuto Comunal vigente.

Actualmente para realizar cualquier estudio, investigación dentro del territorio de Capulálpam los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar su personalidad.
- 2.- Presentar documentación oficial de la institución que avale su solicitud.
- 3.- Presentar su intención en un escrito claro y con un lenguaje apropiado de lo que pretende realizar, anexando un cronograma de actividades.

En caso de recibir una respuesta favorable, para realizar recorridos en campo deberá ir acompañado por un integrante del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia o técnico comunitario, de ser necesario será acompañado por un equipo de autoridades, incluyendo los servicios técnicos de la UZACHI. Todos los resultados obtenidos del estudio deberán ser reales y presentados de manera digital e impresa para el archivo del Comisariado de Bienes Comunales.

Lineamientos o bases para establecer las Condiciones Mutuamente Acordadas

Es el proceso de análisis y diálogo entre la comunidad y el o los interesados, con la intención que desde su inicio se empiecen a generar las condiciones que permitan establecer acuerdos, en cumplimiento a los reglamentos internos que rigen la vida comunitaria.

Salvaguardas sociales y ambientales

Establecidas actualmente por la comunidad para anticipar, minimizar, mitigar o tratar de otro modo los impactos adversos en el territorio.

Salvaguardas sociales

- Reglamentos internos
- Estatuto Comunal
- Equidad de Género

Salvaguardas ambientales

- Estatuto Comunal
- Declaratoria de áreas de protección a cuencas, sitios sagrados, parajes emblemáticos para la comunidad, zonas de alto valor de conservación, zona de protección a la vida silvestre, zona de recreación, áreas de reproducción de flora.
- Ordenamiento Territorial Comunitario.
- Monitoreo comunitario
- Programa de Manejo Forestal

Salvaguardas económicas

- Empresas comunitarias

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo Comunitario Biocultural es de interés público y de observancia general en la comunidad de Capulálpam de Méndez; en el marco del Protocolo de Nagoya para garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, especificando los casos de: Adquisición de material biológico, genético, moléculas y sustancias derivadas para investigación, desarrollo y/o bioprospección, territorio comunal, especies nativas y acceso a conocimiento tradicional asociado.



Autor: Leonel Bautista Bautista
Título: *Aimophila nonosticta* [zacatonero oaxaqueño]



a nuestros recursos biológicos, prácticas y conocimientos tradicionales asociados. Este instrumento además de darnos certeza jurídica, potenciará el desarrollo de capacidades que conjugadas con nuestros conocimientos tradicionales permitirá que en un mediano o largo plazo pasemos de ser únicamente proveedores a ser usuarios de nuestros mismo recursos.

JUSTIFICACIÓN

El valor intrínseco y utilitario de la biodiversidad es invaluable para la humanidad, particularmente para nosotros que hemos desarrollado históricamente nuestra vida y nuestra cosmovisión en torno a nuestro territorio y todo lo que ahí coexiste, es precisamente por el valor utilitario que a lo largo de la historia se han suscitado accesos ilegales a nuestros recursos, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas violentando nuestros derechos como propietarios y legítimos poseedores del territorio y los recursos existentes en este.

Afortunadamente el marco jurídico internacional, nacional y local ahora reconoce nuestros derechos y nosotros hemos desarrollado instrumentos propios para la gestión comunitaria de acuerdo en el marco del derecho consuetudinario que nos asiste, aun así hemos sido sujetos de engaños por no poseer instrumentos específicos que de manera transparente y precisa potencie la interlocución con los usuarios interesados en acceder a nuestros recursos biológicos, genéticos, conocimientos y prácticas asociadas.

En el contexto de la coyuntura internacional y nacional de implementación del Protocolo de Nagoya, cuyo objetivo es garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios derivado del acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado, nosotros vimos la urgencia de contar con un instrumento que nos permita proteger y gestionar nuestros recursos garantizando el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional como son: el Consentimiento Previo Libre Informado, la certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima, reconocimiento y respeto a las formas de organización interna; por ello, decidimos iniciar la construcción de nuestro Protocolo Comunitario Biocultural, pensando en que será el instrumento que nos garantice acciones afirmativas para establecer un dialogo efectivo y cordial con todos aquellos usuarios que estén interesados en acceder

OBJETIVOS

Objetivo general del Protocolo Comunitario Biocultural

Garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del acceso a los recursos biológicos, genéticos, innovaciones, conocimientos y prácticas tradicionales asociadas de la comunidad indígena de Capulálpam de Méndez.

Objetivos específicos:

- Preservar los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales asociados, el uso de tales recursos y derivados del mismo para fines de investigación, bases de datos, publicaciones, desarrollo de productos y procesos de bioprospección, transformación biotecnológica y/o comercialización.
- Declarar mecanismos que garanticen los derechos del pueblo indígena de Capulálpam de Méndez sobre los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales asociados, cuando los usuarios soliciten acceso a estos.
- Establecer la ruta a seguir para otorgar o no, el consentimiento fundamentado previo (CFP), así como el mecanismo de negociación para lograr las condiciones mutuamente acordadas (CMA).
- Plasmar lineamientos que garanticen la distribución justa y equitativa de los beneficios basados en el derecho consuetudinario del pueblo de Capulálpam de Méndez.



Autor: José David Ruíz Aguilar
Título: Señoritas Pueblo Mágico



METODOLOGÍA

Dado que el Protocolo Comunitario Biocultural es un instrumento para la defensa y gestión del territorio, recursos biológicos, genéticos, prácticas y conocimiento tradicional asociado, es decir que incide directamente en procesos jurídicos y administrativos que pueden afectar a los pueblos indígenas. El proceso de facilitación para su construcción está en armonía con lo estipulado en los instrumentos internacionales, nacionales, así como en los usos y costumbres de la comunidad de tal forma que la metodología aplicada potencia el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

El desglose de la metodología aplicada consta de seis procesos con etapas y acciones específicas⁹

1.- Preparatoria

- a) Realiza perfil etnográfico inicial de la comunidad.
- b) Identifica y contacta a un actor interno clave.
- c) Realiza primera reunión de carácter informativo, sobre el Protocolo de Nagoya y PCB, con los actores que por usos y costumbres así sea conveniente.
- d) Sensibiliza a los actores responsables de la toma de decisiones que afectan a la comunidad, sobre la pertinencia de contar con un PCB.
- e) Presenta el proyecto de elaboración del PCB ante el Consejo de Caracterizados¹⁰.
- f) Presenta la propuesta de elaboración del PCB ante la Asamblea General Comunitaria.
- g) Obtienen la solicitud de apoyo en la construcción del PCB, por parte de la comunidad.
- h) Perfila la comisión técnica comunitaria (CTC).

⁹ Todo el proceso y acuerdos están documentado con listas de asistencia y minutas firmadas, evidencia fotográfica, audio y video como soporte y legitimidad de la construcción del PCB.

¹⁰ Institución comunitaria que analiza la pertinencia de la propuesta y decide si se somete a la Asamblea General de Comuneros.

2.- Diseño.

- a) Facilita la construcción conjunta del diagnóstico comunitario, CTC-RITA.
- b) Implementa un proceso colaborativo para el diseño de la estrategia de construcción del PCB.
- c) Facilita la construcción del programa general de trabajo.

3.- Informativo.

- a) Identifica, fortalece y genera capacidades en la CTC.
- b) Integra estrategia de difusión.
- c) Aplica las estrategias y herramientas metodológicas de información y capacitación¹¹.

4.- Deliberación y análisis.

- a) Induce el dialogo y retroalimentación comunitaria con apoyo de la CTC.
- b) Identifica y acuerda los elementos y alcance del PCB.
- c) Facilita la construcción de la base de datos comunitaria, CTC-RITA.

5.- Construcción del PCB.

- a) Sistematiza la información obtenida.
- b) Realiza retroalimentación a la comunidad para su revisión.

6.- Validación-entrega.

- a) Presenta el PCB a las autoridades y CTC, para su validación.
- b) Entrega el PCB ante el Pleno de la Asamblea¹².

¹¹ Los temas dependen del análisis del diagnóstico comunitario.

¹² Este paso será ha ejecutado, hasta culminar las revisiones conjuntas con la CTC.



GESTIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO.

La posesión ancestral e histórica de la comunidad indígena de Capulálpam, desde 1599, nos permite exigir respeto de nuestros derechos territoriales, de acuerdo a lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, salvaguardados en la fracción 2 del Artículo 15 relativo al derecho a la autodeterminación estipulado en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Preceptos que protegen los derechos a la tierra y el territorio, incluye la totalidad del hábitat que ocupa la comunidad, el derecho a decidir sobre el destino de los recursos naturales, del subsuelo y minerales; acceso al agua y a tener un medio ambiente sano.

Lineamientos para el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

En la comunidad de Capulálpam de Méndez, en el marco de la implementación del Protocolo de Nagoya y el cumplimiento de su objetivo, en pleno respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Estatuto Comunal, así como en pleno ejercicio de nuestros derechos consuetudinarios, hemos determinado en Asamblea General de Comuneros de fecha 28 de enero de 2018, la necesidad de construir un Protocolo Comunitario Biocultural, el cual fue revisado por la Autoridad Comunal, Comisión Técnica que para este fin fue nombrada y Consejo de Caracterizados, será validado en el pleno de la Asamblea General de Comuneros, donde se establece la ruta estratégica del proceso y lineamientos obligatorios (Figura 5. Ruta estratégica del proceso de gestión del CFP), para solicitar el acceso a nuestros recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado.

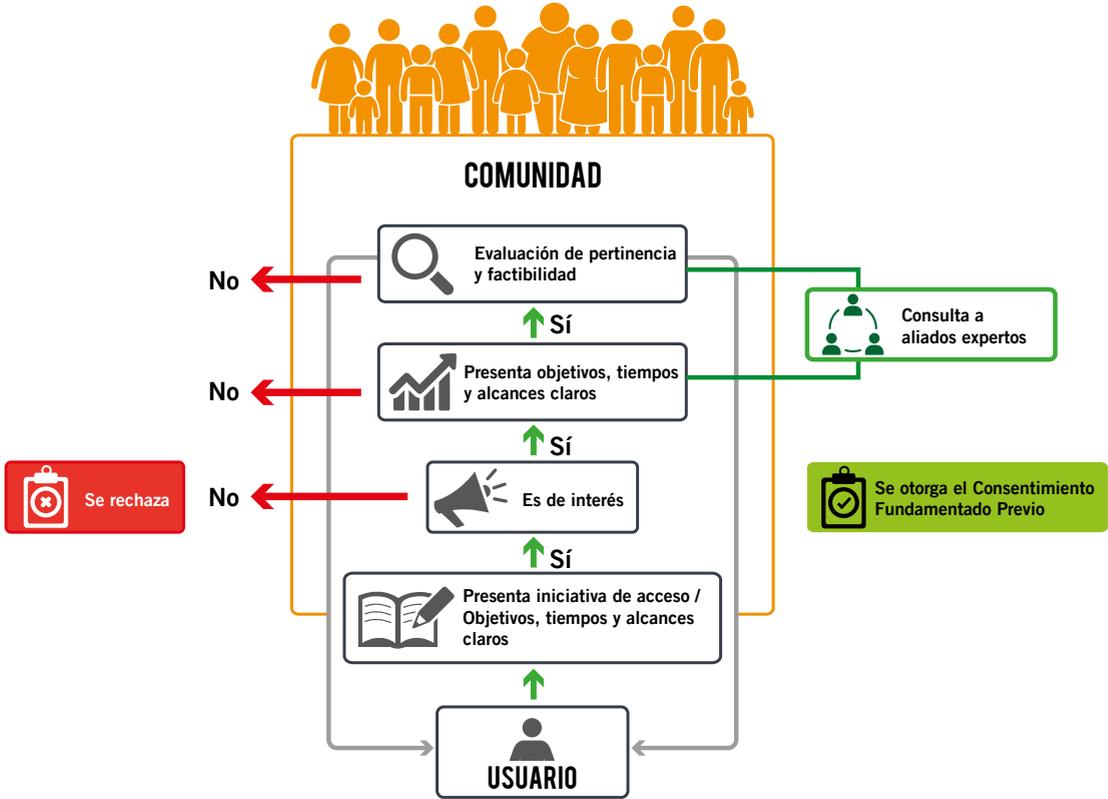


Figura 5. Ruta estratégica del proceso de gestión del CFP.

Usuarios.

- a) El usuario interno es todo aquel que es habitante de la comunidad y está reconocido como: comunero, ciudadano o vecindado, o bien es alguna de las instituciones propias de la comunidad.
- b) El usuario externo es todo aquél individuo, Organización, Universidad, Institución o empresa ajena a la comunidad.

El único Órgano de representación facultado para recibir solicitudes de acceso de los usuarios es el Comisariado de Bienes Comunales.



Consentimiento libre, previo e informado con pertinencia cultural (CFP).

Para obtener el CFP:

- a) El Usuario interesado deberá hacer llegar a la comunidad la iniciativa y solicitud de acceso debidamente soportada -presentación del proyecto con objetivo claro, duración, localización, productos a obtener, compromisos con la comunidad- con los requisitos según el tipo de usuario y nivel de acceso tal cual se describe en el apartado Usuarios, la información presentada deberá ser culturalmente adecuada, se rechazará la solicitud si no se presenta de forma clara y con el debido soporte informativo.
- b) Será de interés para la comunidad la iniciativa que no atenté contra nuestros intereses, nuestros derechos como pueblo indígena, nuestro Estatuto Comunal, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos internos.
- c) Se estudiarán los objetivos y/o alcances de la intervención para ello la comunidad podrá asesorarse de al menos dos aliados expertos en la materia, organizaciones, centro de investigaciones o universidades aliadas. El usuario deberá entregar toda la información en el formato culturalmente adecuado, esto estará estipulado por la misma comunidad.
- d) Se determinará la pertinencia, factibilidad cultural, social, económica y jurídica de la propuesta con asesoría de al menos dos aliados expertos.

Este proceso de análisis para determinar, si existe interés en la propuesta de acceso a los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado considerando a usuarios internos y externos, en diferentes niveles, de acuerdo al objetivo específico de cada acceso (Figura 5), tendrá respuesta en un tiempo mínimo de 45 días o más, dependerá del día de presentación y del período en que se presente ya que esta estará sujeta a la dinámica de las actividades de la comunidad.

Negociación.

En caso de existir el interés, hacia la iniciativa propuesta, de parte de la comunidad deberá iniciarse nuevamente el proceso de revisión de acuerdo a la Figura 5, partiendo de:

- a) La propuesta de participación de beneficios, expuesta por el Usuario para negociar, misma que deberá ajustarse a los lineamientos expuestos en este PCB.
- b) La propuesta de reparto deberá tener claro cuáles son estos beneficios, el alcance económico, material y/o generación de capacidades.
- c) La pertinencia del tipo, nivel y volumen de beneficios serán analizados de acuerdo a los procesos internos de la comunidad, con el apoyo de al menos dos expertos aliados y definidos por la comunidad.
- d) La comunidad podrá hacer contrapropuesta de acuerdo a sus prioridades, proyectos y aspiraciones.
- e) Este ciclo podrá repetirse las ocasiones que las partes (Usuario y Proveedor) determinen, para la construcción de las CMA.



Condiciones Mutuamente acordadas (CMA).

Como resultado de la negociación se establecen los términos y condiciones mutuamente acordados, esto significa que es por común acuerdo, satisface los requerimientos de la comunidad (conservación de los recursos naturales, respeto al entorno, al patrimonio sociocultural, tangible e intangible, forma de gobierno, usos y costumbres y los reglamentos internos de la comunidad) y satisface al usuario.

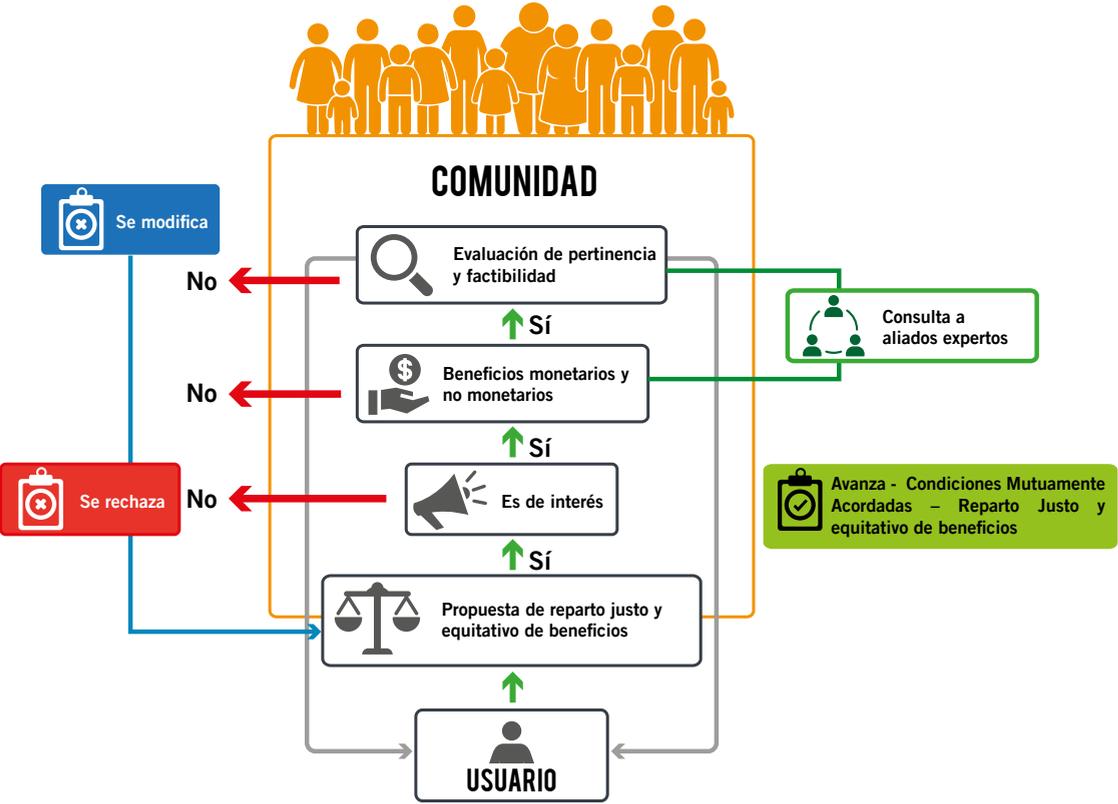


Figura 6. Ruta de negociación para el reparto justo y equitativo bajo CMA.

Las CMA deberán asentarse en el contrato y deberán ser claros, explícitos y sin ambigüedades, por ello la asesoría de los expertos aliados deberá estar presente, según la comunidad y requerirán análisis específico caso por caso (Figura 6.).

Los niveles de acceso a los recursos genéticos identificados para los usuarios son:

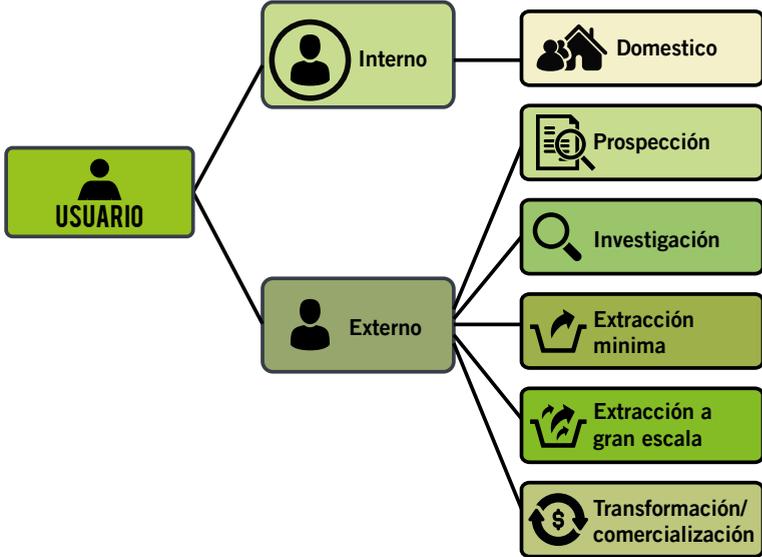


Figura 7. Identificación de potenciales usuarios y niveles de acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional.

Usuario Interno:

- Tiene derecho a uso doméstico de los recursos que existen en sus posesiones y territorio previamente definidos como de uso común, bajo los criterios establecidos en el Estatuto Comunal, Ordenamiento Territorial y otros Programas.
- Puede tener el acceso en los niveles referidos al usuario externo, después de haber cumplido con el procedimiento descrito en este PCB para obtener el acceso.

Usuario externo:

De acuerdo a la autorización emanada por la Asamblea y en atención a los acuerdos mutuamente establecidos el usuario externo podrá realizar lo siguiente:



- **Bioprospección:** exploración a la búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica.
- **Investigación:** Procedimiento científico cuyo objetivo es recabar información sobre uno o más recursos genéticos, prácticas y conocimiento tradicional, de manera individual o asociados.
- **Extracción mínima:** procedimiento para extraer cantidades menores de algún recurso genético, pudiendo ser por una única ocasión o periódicamente, exclusivamente para uso personal, siempre y cuando no represente un cambio visible o perceptible en la población de que se trate.
- **Extracción a gran escala:** procedimiento para extraer cantidades o volúmenes constantes de algún recurso genético, siempre y cuando no ponga en riesgo a la población, le permita su regeneración y/o repoblación en un ciclo anual, ni promueva desequilibrios visibles en el ecosistema y/o ambiente natural y sociocultural, preferentemente deberán ser extracciones de UMAs establecidas para satisfacer la demanda de los usuarios y de esta forma evitar impacto directo en la población *in situ*.
- **Transformación/comercialización:** procedimiento tecnológico que implica un aprovechamiento constante de un recurso genético y/o parte de él que deriva en la creación y/o comercialización de un producto específico.

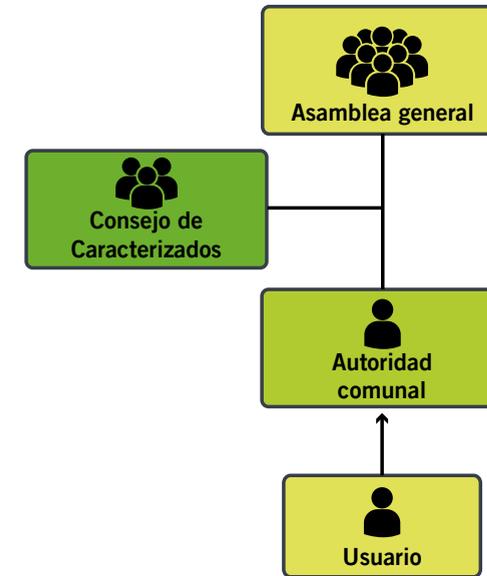


Figura 8. Ruta para la gestión de accesos los recursos genéticos y conocimiento tradicional.

Cuando un usuario pretenda hacer un acceso/reparto deberá dirigir su solicitud de interés a la Autoridad Comunal para su revisión, dependiendo del grado de complejidad el Comisariado de Bienes Comunales analizará la solicitud y de ser necesario será presentada al Consejo de Caracterizados que evaluará de acuerdo a la Figura 8, y la canalizará a la Asamblea General. En el supuesto de que sea solicitado a través de un Comunero, Ciudadano o a la Autoridad Municipal, éstos tienen la obligación de orientar al usuario que su solicitud deberá ser presentada de manera directa a la Autoridad Comunal.

Instituciones Comunitarias

Las Instituciones que participan en la gestión de un acceso de un recurso genético asociado al conocimiento tradicional, conocimientos y prácticas tradicionales sobre la biodiversidad son:



Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Caracterizados, Asamblea General de Comuneros, todos cumpliendo las funciones que les competen, según la definición descrita en la sección de etnografía.

Lineamientos para la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Para la repartición justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado, se realizará en apego a los usos y costumbres de la comunidad satisfaciendo los requerimientos que establezca, para ello podrá solicitar asesoría de expertos y/o aliados, mismo que será analizado específicamente caso por caso.

Sobre los beneficios monetarios y no monetarios

- a) Los beneficios monetarios podrán establecerse mediante un porcentaje de acuerdo al resultado de la valoración de la información presentada en la solicitud de acceso, con asesoría de al menos un tercero, experto en la materia -Investigador, Centro de Investigaciones, Universidad- dependiendo del caso que se presente y el alcance que tenga la solicitud.
- b) Los beneficios no monetarios podrán establecerse mediante el análisis interno de la comunidad, así como el tipo de usuario del que trate cada caso y poder plantear algunas necesidades propias de la comunidad o de las instituciones y organizaciones donde el Usuario pueda brindar alguna labor en beneficio de la comunidad.

Sobre el fortalecimiento de capacidades internas o locales

- a) Preferentemente se considerará en todos los casos de acceso, el fortalecimiento de capacidades internas, en la parte técnica, de desarrollo, de gestión y/o comercialización.
- b) Dependiendo del caso podrá ser considerada desde una plática, taller, curso básico,

hasta la certificación de capacidades de los miembros que designe la comunidad y/o de las instituciones internas.

Sobre la participación de género y generacional

Preferentemente se considerará la representatividad de todos los sectores de la comunidad en la participación de los beneficios de cada acceso.

Sobre los usuarios

Cuando un usuario interno pretenda tener acceso en niveles de prospección, investigación, extracción, transformación y/o comercialización deberá seguir la ruta trazada en la Figura 5 de tal forma que se evite que externos pretendan acceder a nuestros recursos mediante “prestanombres” locales.

Lineamientos para el monitoreo, evaluación y cumplimiento de un acceso a un recurso genético asociado a un conocimiento tradicional

Para estos procedimientos se establecerán los requerimientos que estipule la comunidad para garantizar el ejercicio de sus derechos y la permanencia de sus recursos genéticos, mismo que formará parte de las condiciones mutuamente acordadas y en el contrato respectivo.

Sobre el monitoreo de un acceso a un recurso genético

- a) La Autoridad Comunal, a través del personal que designe, tendrá la facultad de realizar visitas de inspección y monitoreo, pudiendo ser permanentes o temporales.
- b) Cuando el caso lo amerite se podrá conformar un Comité de seguimiento y monitoreo con la participación técnicos de la comunidad, de acuerdo a los usos y costumbres y el tiempo que convenga a la comunidad. Las actividades y trabajo que realice tendrá que ser financiado por el usuario interesado.
- c) En caso de encontrar a juicio de la Autoridad Comunal, Comité de seguimiento y



monitoreo, alguna irregularidad se notificará al Usuario la suspensión inmediata de las actividades.

Sobre la evaluación del acceso

- a) Se considerará la presentación de informes parciales de resultados y/o avances, de acuerdo al tiempo de desarrollo que se establezca en la información presentada en la solicitud de acceso.
- b) En caso de que el informe y/o los resultados de una evaluación lo ameriten se podrá citar a una reunión de aclaración de dudas o verificación en campo.

Sobre el cumplimiento de las CMA

- a) Se garantizará la conservación de los recursos naturales, el respeto al entorno y al patrimonio socio-cultural, a lo tangible e intangible, los usos y costumbres, a la forma de gobierno y a los reglamentos internos de la comunidad en el establecimiento de las CMA.
- b) Al concluir el proceso de acceso se deberá presentar los resultados obtenidos a la Autoridad Comunal en formato digital e impreso, en el caso de investigaciones o estudios de prospección deberá ser presentada en el mismo formato para una revisión preliminar y su validación, antes de la publicación del informe final.
- c) En caso de alguna omisión o incumplimiento de las CMA, la autoridad valorará la gravedad del hecho, el usuario podrá ser acreedor a una infracción de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Comunal, el Bando de Policía y Buen Gobierno. La Autoridad Comunal revocará la autorización, llegando inclusive a establecer procedimientos legales en materia administrativa y penal.
- d) Cuando usuarios internos sean identificados como prestanombres de externos, para el acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional, estos serán sancionados de acuerdo a lo que establece el Estatuto Comunal, pudiendo ser esta de carácter: administrativa, política, jurídicas y/o reparación de daños.

GLOSARIO

Biodiversidad: la variedad de formas de vida; las diferentes plantas, hongos, animales y microorganismos, los genes que ellos contienen y los ecosistemas de los que forman parte. Se consideran tres niveles: la diversidad genética, la diversidad de especies y la diversidad de ecosistemas.

Biopiratería: práctica mediante la cual investigadores o empresas utilizan ilegalmente la biodiversidad y los conocimientos tradicionales y/o colectivos de pueblos indígenas o campesinos para realizar productos y servicios que se explotan comercial o industrialmente sin la autorización de sus legítimos poseedores, creadores o innovadores, sin reconocimiento, compensación o protección de las contribuciones de los pueblos de donde proviene.

Bioprospección: Es el estudio de la naturaleza dedicado al hallazgo de organismos o parte de ellos y/o sustancias con posibles usos para beneficio del ser humano que pueden tener un valor comercial significativo en sectores como el industrial, alimentario, cosmético y farmacéutico, entre otros. Se entiende entonces como la búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que forman parte de la biodiversidad.

Biotecnología: aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, para generar un bien o servicio.

Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA): es el acuerdo entre los proveedores (comunidad) y los usuarios, acuerdo que deberá haberse logrado sin presiones ni engaños de ningún tipo.



Conocimiento tradicional: Conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relacionados con los recursos genéticos y biológicos.

Consentimiento Fundamentado Previo (CFP): Es el permiso otorgado por las comunidades o proveedores a un usuario, previo al acceso a los recursos genéticos y de acuerdo con un marco institucional y legal nacional y adecuado. Al ser una comunidad indígena este CFP se debe obtenerse mediante una la aplicación de una Consulta Previa Libre Informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cumpliendo con las recomendaciones de emitidas por la CNDH.

Consulta Previa Libre Informada, culturalmente adecuada y de buena fe: Proceso que debe aplicar de forma obligatoria a los pueblos indígenas, cuando se pretendan ejercer acciones jurídicas o administrativas relacionadas con su vida, territorio y todo lo que el existen, para el caso: recursos biológicos, genéticos, conocimiento y prácticas tradicionales. Este proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las formas tradicionales, usos o costumbre de la comunidad que se trate cumpliendo con las recomendaciones de emitidas por la CNDH.

Conservación: se refiere manejo de los ecosistemas y organismos que lo habitan, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los procesos de acceso. Incluye protección, mantenimiento, rehabilitación restructuración y mejoramiento de poblaciones y ecosistemas.

Desarrollo sustentable: hace referencia al desarrollo sostenible: proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas para la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Especie: Un grupo de organismos capaces de reproducirse y producir descendencia fértil.

Monitoreo: Medición de una situación en una serie cronológica para el caso de este PCB, se refiere a los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado.

Protocolo de Nagoya: Tratado Internacional que deriva del CDB y apoya su aplicación cumpliendo el tercer objetivo de este: la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

Recursos genéticos: Todo aquel material de biológico que contiene unidades funcionales de

la herencia o genes, compuestos bioquímicos e información de sus secuencias que presente valor real o potencial.

Sistema de Usos y Costumbres: forma de autogobierno practicada históricamente por muchos municipios y localidades de población indígena para normar la vida de la comunidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre-Calderón, O. A. (2015). Manejo forestal en el siglo XX. *Madera y Bosques*, 17-28. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/617/61743003002.pdf>
- CDI. (2003). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales em Países Independientes*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Deleg. Benito Juárez, México, D.F.: Desarrollo Gráfico Editorial, S.A. de C.V. Obtenido de http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf
- CDI. (02 de 2013). *Publicaciones Consulta Indígena*. Recuperado el 9 de 12 de 2017, de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Documentos: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/252234/CDI_Protocolo_Consulta_Pueblos_Indigenas_2014.pdf
- Comisariado de Bienes Comunales. (2017). *Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena Agraria de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca*. Municipio Libre de Capulálpam de Méndez.
- Consejo de caracterizados, C. (marzo de 2018). Memoria colectiva. (Comisión técnica comunitaria, C. V. Sanchez-Flores, & J. D. Ruiz-Aguilar, Entrevistadores)
- Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. (2009). *Plan de Desarrollo Municipal Capulálpam de Méndez*. SAGARPA, Capulálpam de Méndez. Recuperado el 06 de 01 de 2018, de https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/08_10/247.pdf
- Figueroa, S., & Guzmán, F. (2005). Listado Florístico en el Municipio Capulálpam de Méndez, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

- INEGI. (2009). *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de http://www3.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/20/20247.pdf
- Maldonado Alvarado, B. (2015). Perspectivas de la comunalidad en los pueblos indígenas de Oaxaca. *Bajo el Volcán*, 151-169. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/286/28643473009.pdf>
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Ginebra, Suiza: ONU. Obtenido de http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- REMA. (2018). *Red Mexicana de Afectados por la Minería*. Obtenido de <http://www.remamx.org>
- SCDB. (2011). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Montreal, Quebec, Canadá: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Obtenido de <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- SCDB. (8 de 12 de 2017). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Obtenido de Convenio sobre la Diversidad Biológica: <https://www.cbd.int/sp/implementation/>
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB). (21 de 05 de 1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Recuperado el 8 de 12 de 2017, de Convenio sobre la Diversidad Biológica: <https://www.cbd.int/convention/>
- SEDESOL. (2013). *Unidad de Microrregiones. Cédulas de Información Municipal. Capulálpam de Méndez*. Recuperado el 17 de 12 de 2017, de <http://www.microrregiones.gob.mx/zap/datGenerales.aspx?entra=nacion&ent=20&mun=247>
- SEDESOL. (2018). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2017*. Oaxaca: DOF. Recuperado el marzo de 2018, de http://diariooficial.gob.mx/SEDESOL/2017/Oaxaca_247.pdf
- Tribunal unitario agrario no. 21. (1995). *Carpeta básica de fecha 16 de mayo de 1995*.
- UZACHI. (2014). Programa de Manejo Forestal Maderable Nivel Avanzado 2014-2023.

ANEXOS



Autor: José David Ruíz Aguilar
Título: Calenda Floral

- I. Bando de policía y buen gobierno del municipio de Capulálpam de Méndez.
- II. Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena Agraria de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca.
- III. Imágenes de la construcción participativa del PCB.

Anexo I

Bando de policía y buen gobierno del municipio de Capulálpam de Méndez.

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No 28

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.PAG. 4

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.- DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.PAG. 15

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES.- COMERCIALES FIJAS, SEMIFIJAS Y/O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.PAG. 23

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
De la Villa Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca,
2012. Año del Bicentenario del Rompimiento del Sitio Militar
Impuesto en Huixtla.

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO

EN LA VILLA CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2012, SE REUNIERON EN LA OFICINA QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. JUAN PÉREZ SANTIAGO, EDMUNDO PÉREZ MARTÍNEZ, HUGO XAVIER COSMES MARTÍNEZ, RAFAEL MARTÍNEZ BAUTISTA, HILARIO IGNACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA, AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA, CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ Y LIZBETH AZUCENA CRUZ ARREORTUA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS, REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA, REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, REGIDOR DE TURISMO, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE TRATAR ASUNTOS DE SUMA IMPORTANCIA PARA NUESTRA COMUNIDAD, CONTEMPLANDO EL SIGUIENTE:

- 1.- PASE DE LISTA.
2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
3.- PRIORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
4.- ASUNTOS GENERALES.
5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESPUES DE HABER DADO A CONOCER EL ORDEN DEL DIA Y DADO POR APROBADO PROSEGUIMOS CON EL PRIMER PUNTO. PASE DE LISTA, EJECUTADO POR LA C. LIZBETH AZUCENA CRUZ ARREORTUA, UNA VEZ TERMINADO Y CONTANDO CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL SE PROSIGUE CON LA INSTALACION DE SESION DE CABILDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JUAN PÉREZ SANTIAGO, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DA POR INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO, COMO SIGUIENTE PUNTO: PRIORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN PÉREZ SANTIAGO PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPONE LA NECESIDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DESPUES DE ANALIZAR DETENIDAMENTE LA PROPOSTA Y OPINIONES DE TODOS LOS CONSEJALES, SE LLEGA AL SIGUIENTE: ACUERDO UNICO, CONSIDERASE COMO PRIORITARIA LA PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SE PROCEDIO A PASAR AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES Y NO HABIENDO ASUNTO QUE TRATAR SE PASO AL ULTIMO PUNTO, CLAUSURA DE LA SESION, REALIZADA POR EL C. JUAN PÉREZ SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, DAMOS FE.

Atentamente, Sufragio efectivo no reelección "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. Includes signatures and stamps of various municipal officials like the President, Mayor, and various council members.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
De la Villa Capulalpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca,
2012. Año del Bicentenario del Rompimiento del Sitio Militar
Impuesto en Huixtla.

ACTA DE ASAMBLEA DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2012.

EN LA VILLA CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE LOS PRESIDENTES LOS CC. JUAN PÉREZ SANTIAGO, EDMUNDO PÉREZ MARTÍNEZ, HUGO XAVIER COSMES MARTÍNEZ, RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, HILARIO IGNACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA, AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA, CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ Y LIZBETH AZUCENA CRUZ ARREORTUA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS, REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA, REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, REGIDOR DE TURISMO, TESORERO MUNICIPAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS DE LA POBLACIÓN, CON LA FINALIDAD DE SEGUIR A CABO LA ASAMBLA GENERAL DE CIUDADANOS QUE FUE CONVOCADA PARA ESTA FECHA, PARA LO CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA
1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2.- VERIFICACION DE QUORUM LEGAL.
3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
3.- LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
4.- INFORME FINANCIERO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE FUNGO DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE FEBRERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2012.
5.- PRESENTACION DEL PLAN DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ACTUAL.
6.- NOMBRAMIENTO DEL "COMITÉ PUEBLO MÁGICO".
7.- ASUNTOS EN CARTERA.
8.- ASUNTOS GENERALES.
9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EL C. PROF. JUAN PÉREZ SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, 2012-2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Capulálpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en uso de sus facultades de ley, en sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 20 de Agosto de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE FUNDAMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓNES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 212 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y MUNICIPIOS POR USOS Y COSTUMBRES ARTÍCULOS 1,4,7,10 Y 29 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de policía y Buen gobierno es de interés público y de observancia general que rigen el Territorio, la Población y el Gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio de Capulálpam de Méndez.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Estado: al Estado de Oaxaca
- II. Municipio: al Municipio de Capulálpam de Méndez
- III. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional de Capulálpam de Méndez
- IV. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca
- V. Legislatura: la Legislatura del Estado de Oaxaca
- VI. Bando: el Bando Municipal de Capulálpam de Méndez
- VII. Asamblea: a la Asamblea General de Ciudadanos del Municipio.
- VIII. Presidente: Presidente Municipal.
- IX. Síndico: el Síndico del Ayuntamiento.
- X. Infracción: falta administrativa
- XI. Presunto infractor: persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción
- XII. Salario mínimo: el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.
- XIII. Reglamento: al presente Ordenamiento.
- XIV. Lugar público: todo espacio de uso común, de libre tránsito o acceso al público.

ARTÍCULO 3.- El Municipio, forma parte de la División Territorial y de la Organización Política del Estado, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política administrativa.

ARTÍCULO 4.- El gobierno municipal de Capulálpam de Méndez, es representativo, popular y democrático, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límites que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 6.- El Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos, y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 7.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Reglamento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas sin perjuicio de las

responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor. Es un deber obligatorio de todo ciudadano sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al gobierno Municipal la aplicación del Presente Reglamento por conducto de las autoridades señaladas a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Capulálpam de Méndez y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Capulálpam, está compuesto de dos vocablos, "capul-li", que significa, el capulín o árbol de cereza y "apam", igual a río, entendiéndose como el "Río del cerezo".

ARTÍCULO 10.- El jeroglífico de Capulálpam lo compone el signo del capulín, sobre un caño o canal de agua, representando lo que dice en el párrafo anterior. La etimología zapoteca es gagüi, pero en contracción del término lachigahui, en esta forma, lachigaa-hui, la primera partícula significa llano, la segunda es el numeral nueve y la tercera es el nombre de la guayaba, traduciéndose entonces, como el "llano de las nueve guayabas". En algunos casos se le menciona en zapoteco como dina-lachigaa-hui, es decir, "pozo del llano de las nueve guayabas". Todó el conjunto se utiliza como Escudo y Sello Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las oficinas públicas Municipales, deberán exhibir el Escudo del Municipio y su uso por otras Instituciones o personas, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El gentilicio "Capulalpense" se utilizará para denominar a los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Los bienes del dominio público, no podrán ser pintados con colores representativos de partidos políticos.

CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El territorio del municipio de Capulálpam de Méndez se compone de 37,880 Km² y colinda al norte con el municipio de Ixtlán de Juárez, al sur con el municipio de Santiago Xicui, al oriente con el municipio de San Miguel Yotao y al poniente con Santa María Yahuilche, agencia de Ixtlán de Juárez.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Capulálpam de Méndez para su división política y administrativa, se encuentra integrado por una cabecera municipal que es la Villa Capulálpam de Méndez.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Las actividades municipales, sin perder de vista los principios de: continuidad, permanencia, calidad, economía y bajo costo del servicio, igualdad, comodidad y facilidad se dirige a los fines siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio y garantizar el uso racional de sus recursos naturales.
- II. Garantizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra.
- III. Preservar el orden, la moralidad, la tranquilidad pública y la protección de las personas, garantizando el respeto de sus derechos humanos y salvaguardando su patrimonio.
- IV. Procurar que todos los habitantes del Municipio tengan acceso a los servicios públicos.
- V. Fomentar la educación en todos los niveles, así como promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del municipio, con el fin de elevar su bienestar social.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

- VI. Preservar las tradiciones y costumbres de la comunidad.
- VII. Preservar, fomentar y respetar los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio.
- VIII. Preservar y vigilar los recursos naturales del municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como la prevención y combate a su contaminación y extinción.
- IX. Organizar el Gobierno Municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las Leyes establecen.
- X. Organizar la Administración Pública Municipal con eficacia, eficiencia, transparencia, respeto y honradez.
- XI. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes, programas, y actividades municipales, estatales, federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población.
- XII. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de uso de suelo, destinos y reservas, las normas de zonificación.
- XIII. Dictar las medidas tendientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo y subempleo.
- XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el desarrollo de las actividades en el ámbito de su competencia.
- XV. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del Municipio, se considerarán como originarios del municipio, vecinos o transeúntes, según sea el caso.

ARTÍCULO 19.- Son originarios del Municipio:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere el origen de sus padres, y que tengan un modo honesto de vivir.
- II. Los nacidos fuera del Municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del municipio y que sean registrados en la comunidad.

ARTÍCULO 20.- Son vecinos del Municipio:

- I. Los habitantes con 5 años de residencia fija ininterrumpida dentro del territorio municipal, que expresen ante la Asamblea General de Ciudadanos y las autoridades su deseo de adquirir la vecindad y acaten los usos y costumbres de la misma.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea y la Autoridad Municipal otorgan anuencia y constancia de vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

- I. Que tenga un modo honesto de vivir.
- II. Que otorgue promesa de cumplir con todas las disposiciones legales y las de la Asamblea General.
- III. Que presente identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla de servicio militar, cédula profesional)
- IV. Acta de nacimiento.
- V. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (con fecha reciente) o del Ministerio Público del Distrito correspondiente del cual provenga el interesado.

ARTÍCULO 22.- Se pondrá a consideración de la Asamblea los casos por los que se podría perder la vecindad.

ARTÍCULO 23.- Toda persona que llegue a radicar a esta población, estará obligada a presentar su carta de buena conducta o constancia de antecedentes no penales, dentro de los 30 días siguientes a su llegada.

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones en el municipio siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes en la materia.
- II. Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamento o de normas de carácter municipal.
- III. Reunirse en asambleas para discutir los asuntos comunitarios y participar en la solución de los problemas municipales.
- IV. Participar en las actividades de colaboración municipal.
- V. Recibir los beneficios que gestiona el ayuntamiento para todos sus habitantes.
- VI. Tener la oportunidad en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.
- VII. Tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los servicios públicos municipales y disfrutar de sus instalaciones e infraestructura, con las limitaciones y restricciones que establece el presente documento, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

VIII. Participar en las acciones del Gobierno Municipal, individualmente o en forma organizada, a través de los organismos auxiliares del Municipio o de agrupaciones ciudadanas, sin distinción de sexo, ideologías, religión, filiación política, origen social o cualquier otra condición personal o social, siempre que las distintas formas de participación se hagan con apego a las disposiciones legales aplicables.

IX. Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la Autoridad Municipal, según lo permita el Presupuesto de Egresos del año en curso.

X. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes, su intervención para prevenir y evitar actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente documento, los Reglamentos y demás Disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

XI. Ser tratado con dignidad y no ser discriminado.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando de policía y buen gobierno, los usos y costumbres y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- II. Buen comportamiento dentro y fuera del municipio.
- III. Cubrir oportunamente las contribuciones municipales referentes a: pago predial, pago de los servicios de agua potable, drenaje, limpia y panteones, de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que señalen las Leyes y demás disposiciones, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público Municipal.
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, buscando su conservación y mejoramiento.
- V. Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de toda la comunidad.
- VI. Pagar puntualmente sus impuestos municipales.
- VII. Hacer uso racional del agua potable y de regadío, y en caso de existir fugas, tanto en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso oportunamente al organismo operador del Sistema de Agua.
- VIII. Inscribirse en todos los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.

- IX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- X. Inscribir y enviar a sus hijos y niños que tengan bajo su tutela a las escuelas públicas o las que cuenten con reconocimiento oficial para que estos cursen la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.
- XI. Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares, así como en la preservación de las tradiciones, la moral y las buenas costumbres del Municipio.
- XII. Respetar los símbolos patrios.
- XIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva participando en las campañas de vacunación que se promuevan en el municipio.
- XIV. Mantener aseado el frente de su casa, negocio y/o predio que les corresponda según sus inmuebles o terrenos manteniendo las fachadas de sus casas en buenas condiciones.
- XV. Mantener limpios sus predios, que se encuentren ubicados a bordo de caminos vecinales, brechas, carreteras, tanto estatales como federales.
- XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos antes de depositar la basura en el camión recolector; debiendo el municipio implantar los mecanismos para los fines descritos.
- XVII. Cuidar y conservar los parques naturales y fuentes de agua que existen en la comunidad.
- XVIII. En caso de incendio o siniestro natural, presentarse a colaborar con las autoridades.
- XIX. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos de elección popular y/o comisiones que les sean encomendados por la Asamblea y la Autoridad Municipal y su comunidad.
- XX. Denunciar cualquier acto que realicen los vecinos o personas extrañas y que estas atenten contra las leyes o afecte las buenas costumbres de la comunidad.
- XXI. Respetar las normas establecidas en el reglamento de imagen urbana y demás disposiciones legales sobre el uso del suelo.
- XXII. Toda construcción de casas o muros que se realice en la comunidad, deberá ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente, y se deberán apegar al reglamento de imagen urbana del municipio.
- XXIII. Abstenerse de colocar escombros, materiales para construcción, mercancías, herramientas u objetos como carretillas, diablitos, botes, etc. Anuncios sobre las banquetas y calles del Municipio, además de colocar lonas publicitarias enrollables sobre la vía pública o en las afueras de los comercios o domicilios sin contar con la autorización del Ayuntamiento.
- XXIV. Colaborar para la ampliación de las calles y para el mejoramiento de servicios públicos, permitiendo en caso necesario que se alinien y corten sus terrenos.
- XXV. Informar a las autoridades municipales sobre construcciones, subdivisiones y fraccionamientos que se realicen sin las autorizaciones correspondientes, y de aquellos que invadan la vía pública.
- XXVI. Preservar y promover el patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- XXVII. Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones, colocación de propaganda de cualquier índole, o celebrar actos de carácter político, religioso, cultural o social.
- XXVIII. Denunciar cualquier acto o atropello que cometan los vecinos o personas extrañas, a los monumentos coloniales, culturales, edificios escolares o públicos.
- XXIX. Los ciudadanos que desempeñen cargos de elección popular o comisiones y que tengan bajo su custodia o manejen recursos económicos, tendrán la obligación de informar ante la asamblea de los mismos, y deberán responder por cualquier anomalía que se observe.
- XXX. Proporcionar con veracidad la información estadística o datos que les sean solicitados por las autoridades competentes.
- XXXI. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

XXXII. Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas; de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que basada en el origen étnico o nacional o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad, discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades los hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al derecho.

XXXIII. Acatar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes y transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

I. DERECHOS

- Solicitar y obtener de la Autoridad Municipal, la información, orientación y auxilio que requieran.
- Poder hacer uso de los servicios públicos municipales conforme el presente documento, Reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.
- Los que le otorguen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y otras disposiciones oficiales.

II. OBLIGACIONES

- Acatar las Leyes Federales, Estatales, y demás normas jurídicas, las de este documento y de los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones de carácter Municipal que dicte la Asamblea General de Ciudadanos y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los extranjeros que se encuentran legalmente en el país y que habitual o transitoriamente residan en el territorio gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este documento, por lo que es su obligación inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- El Municipio, es Gobernado por un Ayuntamiento donde prevalece el sistema de usos y costumbres y de elección popular directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 31.- El periodo de estos cargos tiene una duración de un año y medio en el que prestan sus servicios a la comunidad sin ninguna retribución económica.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la Asamblea, sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por:

- Un Presidente Municipal
- Un Síndico
- Un tesorero
- Un secretario municipal, y
- Regidores electos según el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 34.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- Legislar para el régimen de Gobierno y Administración Pública del Municipio;
- Supervisar y vigilar, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Local del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- El Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.
- El Tesorero Municipal.
- El contralor social.

ARTÍCULO 37.- Los Órganos Superiores de Gobierno del Municipio son:

- El Ayuntamiento.
- La Asamblea General de Ciudadanos.
- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.
- El Alcalde único constitucional y
- Los Regidores.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal, informará por escrito, en Sesión Solemne de Cabildo del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento estará obligado a ejecutar los programas anuales contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de cumplir con sus objetivos y metas previstas en dicho documento, por lo que la evaluación y discusión sobre los alcances del mismo, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Planeación para el desarrollo municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, los cuales, ostentarán la representación de los sectores: público, social y privado, pudiéndose incorporar a los miembros de los Consejos de Caracterizados.

CAPÍTULO III

DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTÍCULO 41.- El Municipio a través de los Jefes de Manzana, podrá organizar, promover y canalizar la participación vecinal para el cumplimiento de las disposiciones del Municipio, así como transmitir a las autoridades las necesidades de sus habitantes.

ARTÍCULO 42.- La elección de los Jefes de Manzana, será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los mismos solo podrán intervenir la autoridad municipal. Los Jefes de Manzana tendrán facultades y obligaciones las cuales establecerá la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento avalará la constitución de los comités y consejos previstos en las Leyes de éste Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- Protección Civil.
- Protección del Medio Ambiente.
- Seguridad Pública y Tránsito.
- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
- Desarrollo Económico.
- Así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 44.- La duración del periodo de cada comité lo definirá la asamblea.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- La Hacienda Pública Municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles y de uso común; los capitales y créditos; las rentas y productos; los bienes destinados al servicio público; las contribuciones; las participaciones federales y estatales y demás bienes que las leyes señalen.

ARTÍCULO 46.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento y por lo previsto en las normas del Código Civil y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 47.- La administración del patrimonio del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; no obstante, podrá proponer a ésta una serie de facultades para que sean transferidas a otros Organismos de la Administración Pública cuando así se requiera.

ARTÍCULO 48.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos, y provisiones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- La representación del Municipio en materia patrimonial le corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 50.- Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos municipales, es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- Agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia.
- Mercados y tianguis.
- Panteones.
- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- Seguridad pública
- Y todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el apoyo de los Gobiernos Federal, Estatal o de particulares.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares de uno o más de éstos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 57.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO 58.- La prestación directa de los servicios públicos será ejercida por las dependencias administrativas relacionadas que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las leyes, este documento y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 59.- Estos servicios son prestados por el Ayuntamiento, y comités locales. Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación en lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución del Estado y el presente documento y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, parques y todo sitio público.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento con base a su potestad de Derecho Público requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión de Electricidad el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total a los propietarios de predios.

**CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 63.- Para cumplir de manera eficiente con el servicio de limpia, recolección, clasificación y destino de desechos en la cabecera Municipal, los habitantes deberán cubrir su cuota, la cual designará la Asamblea, esta cuota será destinada a la compra de equipo que se necesite para cumplir de manera eficiente esta actividad así como su mantenimiento.

ARTÍCULO 64.- Los vecinos están obligados a depositar y clasificar la basura que generen, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados a la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos y de los inorgánicos, principalmente PET y todos aquellos reciclables.

**CAPÍTULO VI
DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 65.- El mercado público municipal es propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes y locatarios que en ellos se ubiquen, contratar anualmente bajo el concepto de arrendamiento, o pago de piso de plaza, la ocupación, de los locales, lugares, instalaciones y servicios correspondientes, que por ningún motivo serán transferibles independientemente de sus obligaciones fiscales, salvo con autorización del Ayuntamiento y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 66.- El funcionamiento de los mercados municipales, prestan un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Hacienda, comité de mercados y la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

ARTÍCULO 67.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento realizar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del edificio o de los locales y en algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique.

ARTÍCULO 68.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido realizar obras de construcción, mejoras o modificaciones de los locales establecidos o la creación de nuevos locales dentro del mercado sin importar el material que utilicen.

ARTÍCULO 69.- Los comerciantes, locatarios del Mercado Municipal no podrán subarrendar o realizar operaciones de traspaso permutar o vender los locales propiedad del Municipio. Cuando, el arrendatario no utilice el local o establecimiento del Mercado Municipal lo deberá entregar al Ayuntamiento, siendo motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 70.- Los tianguistas pagarán al Ayuntamiento el piso de plaza correspondiente a los espacios que utilicen, los cuales, deberán ser autorizados por la el municipio y le Corresponde a la Tesorería Municipal recaudar el pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, de acuerdo a lo establecido en la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 71.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios, fijos, semifijos y ambulantes, tienen prohibido obstruir las banquetas, las vías públicas con cajas, piedras, mercancías, lonas publicitarias enrollables o cualquier otro objeto en los andadores, pasillos, arroyos de las calles, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos ocasionando desde luego una molestia para las transeúntes.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos exhibir sus mercancías en las fachadas y marquesinas de su establecimiento y colocar puestos semifijos, material publicitario, o anuncios y cualquier tipo de objetos en banquetas, arroyos de las calles, frente a su propio establecimiento.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos y a los propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal, realizar puestas de sus fachadas utilizando colores distintos a los aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios en mercados construidos áreas de tianguis, ferias, expos, y en la vía pública, los comerciantes requieren permiso o autorización por tiempo determinado por escrito del Ayuntamiento. Dicha autorización requerirá previamente del cumplimiento de los comerciantes, de las obligaciones fiscales correspondientes, acatando en todo momento las limitaciones y prohibiciones que el presente documento contempla, y las determinaciones que tome el municipio.

**CAPÍTULO VII
DE PANTEONES**

ARTÍCULO 75.- El servicio de panteones, será administrado por el Ayuntamiento quien junto con la Asamblea, decidirán otorgar o no los permisos correspondiente para este servicio apeándose al reglamento de Panteones del municipio.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido a los usuarios de los panteones municipales, la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones.

ARTÍCULO 77.- Se sancionará a los usuarios de los panteones municipales que:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente.
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados.
- III. Arrojen basura dentro de los panteones.
- IV. Vendan alimentos dentro de los panteones.
- V. Desperdicien el agua.
- VI. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas.
- VII. Realicen la inhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos sin la autorización de la autoridad.
- VIII. Realicen escándalos y alteren el orden.
- IX. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones.
- X. Introduzcan armas de cualquier tipo a los panteones.
- XI. No ajustarse al horario establecido en el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS**

ARTÍCULO 78.- El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, en cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura.

**CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 80.- La Seguridad Pública es la función a cargo de la Autoridad Municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

- a. Garantizar que el personal de seguridad municipal, reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos; así como establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente del cuerpo de seguridad pública y tránsito y asegurar que estos reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza.
- b. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos dentro del municipio.

ARTÍCULO 81.- En el municipio, compete el ejercicio de Seguridad Pública Municipal a las siguientes Autoridades:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico y,
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley orgánica y los Reglamentos que expida el Ayuntamiento y las demás Disposiciones Administrativas aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 82.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio dentro de las esferas de su competencia.
- II. Facilitar en términos de ley la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan generar riqueza y crear nuevos empleos.
- III. Promover a través de las instancias Federales y Estatales la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente.

**CAPÍTULO II
DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

ARTÍCULO 83.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Gestionar ante las dependencias federales y estatales que correspondan, los apoyos que la ciudadanía demande en la materia.
- II. Mantener una estrecha comunicación con el Comisariado de Bienes Comunales para el desarrollo y gestión de proyectos de desarrollo para la comunidad.
- III. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías que ofrezcan apoyos y estímulos en materia agropecuaria y forestal, a efecto de que los programas que ofrezcan sean aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio.
- IV. Formar parte del Consejo Municipal y Regional de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Promover el desarrollo sustentable de las comunidades con acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias en el medio rural.
- VI. Contribuir al incremento de los índices de productividad en el campo.
- VII. Fortalecer y consolidar las actividades productivas existentes, así como fomentar la ejecución de nuevos proyectos detonadores de desarrollo.
- VIII. Promover la organización y constitución de los productores en figuras asociativas, que les permitan el desarrollo de su actividad productiva con mejores perspectivas económicas.

**CAPÍTULO III
DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento en materia de Bienestar Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y promover la educación preescolar, primaria y secundaria, media superior y superior; asimismo, brindar apoyo a la educación extraescolar, alfabetización y la educación para los adultos entre los habitantes del Municipio para fomentar el desarrollo integral de sus habitantes.
- II. Promover las actividades deportivas y culturales entre los habitantes del Municipio.
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleve a cabo en el Municipio.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- V. Implementar políticas, programas y acciones permanentes de servicio, médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, encaminados a apoyar a madres solteras, discapacitados y para las personas de la tercera edad que no cuentan con recursos; garantizando la defensa y el pleno ejercicio de sus derechos.
- VI. Promover en coordinación con otras Instituciones Públicas y Privadas y con otras Instancias de Gobierno, acciones de servicio que se relacionen con la asistencia social.
- VII. Promover la organización de la ciudadanía para prevenir y contrarrestar la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución entre los habitantes del Municipio y transeúntes; sobre todo en menores de edad.
- VIII. Celebrar convenios con el Estado para coordinar y unificar las actividades educativas, que contribuyan al fortalecimiento de la educación en el Municipio.
- IX. Vigilar que las instituciones educativas establecidas por el Estado, por organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, proporcionen a las autoridades educativas municipales, toda la información que se les requiera.
- X. Todas las instituciones de educación de carácter particular que presten servicios en el municipio, deberán contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual será entregado al Municipio cuando este se lo requiera.
- XI. Colaborar con las autoridades sanitarias, Federales y Estatales tratándose de programas de salud que operen dentro del Municipio.
- XII. Promover, concertar y gestionar programas de viviendas de interés social dentro del territorio municipal.
- XIII. Promover ejercicios, pruebas y simulacros en las Instituciones y lugares públicos para fomentar la preparación en caso de siniestros.
- XIV. Promover el Desarrollo Integral Sustentable entre la población del municipio.

XV. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los servidores públicos en atención de casos de violencia familiar.

XVI. Brindar asistencia a víctimas de violencia familiar y a personas con capacidades diferentes.

**TÍTULO SEXTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES**

**CAPÍTULO I
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento ejercerá para la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas dentro del Municipio, las atribuciones que en esta materia le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás Leyes y Reglamentos que se refieren en esta materia.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento, además de las facultades que le confieren los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear y hacer respetar el reglamento y programa municipal de protección al medio ambiente.
- II. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las autoridades federales y estatales de la materia.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la protección de los bosques y áreas ecológicas protegidas para evitar un mayor deterioro de los ecosistemas en términos de las leyes vigentes tanto forestales como de la vida silvestre.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios dentro del territorio municipal para la preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezcan las leyes de la materia.
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio.
- VI. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen las aguas residuales que contengan contaminantes o desechos de materiales considerados peligrosos o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de los habitantes del Municipio, así como en la flora y fauna, en los ríos y demás disposiciones que en corrientes de agua o las infiltran en terrenos, sin tratamiento previo.
- VII. Establecer un sitio adecuado para el basurero municipal, para evitar la contaminación.
- VIII. Prohibir la quema de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona que incurra en los delitos contra el medio ambiente, previstos en los Códigos Penales Federal y Estatal.
- X. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de prevención del medio ambiente dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 87.- Dentro del Municipio, todo comercio, microindustria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descargue el agua de servicios a la red municipal de drenaje o canales de riego, deberá presentar los análisis correspondientes a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Todo giro comercial, microindustria o industria establecida en el Municipio, tiene la obligación de presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto para el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 89.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

**CAPÍTULO II
DE LAS RESERVAS TERRITORIALES**

ARTÍCULO 90.- Dentro de las facultades que le confiere al Municipio el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes de la materia, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 91.- El Municipio en coordinación con el Gobierno Estatal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, o zonas protegidas para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable y el Plan de Ordenamiento Territorial. El Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le confiere la Ley de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias del uso de suelo y las licencias de construcción; las cuales deberán sujetarse a los materiales y texturas que no rompan con el contexto de la imagen urbana.
II. Autorizar en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales, la explotación de bancos de materiales para construcción en los términos de las leyes respectivas.
III. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos y establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
IV. Gestionar de acuerdo con el Comisariado de Bienes Comunales la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano.
V. Elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio.
VI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 93.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal expedir licencia y permisos, para la realización de actos y eventos en lugares públicos o cerrados.

ARTÍCULO 94.- Los eventos que deberán contar con licencia para su realización son:

- a) Bailes populares.
b) Kermeses.
c) Juegos mecánicos.
d) Toda clase de eventos que utilice conjunto musical, orquesta o equipo de sonido.
e) Todo tipo de reunión o fiesta familiar en donde se utilice la vía pública.

ARTÍCULO 95.- Los eventos que no requieren licencia pero si se debe notificar a las autoridades su realización, con 30 días de anticipación, siempre y cuando se realicen en domicilios particulares son:

- a) Fiestas familiares.
b) Bodas.
c) Bautizos.
d) Celebración de XV años.

ARTÍCULO 96.- Los responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados deberán vigilar que no se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública, como tampoco se les proporcione a menores de edad o estudiantes.

ARTÍCULO 97.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 98.- Los negocios que tengan licencia para vender licores o cervezas en envases cerrados, no podrán permitir que se consuma en los locales del mismo, ni que la venta de éstas se realice después de las 21:00 horas.

ARTÍCULO 99.- Cuando se celebren asambleas, ya sean de ciudadanos o de comuneros, los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, deberán suspender su venta desde 12 horas antes y cerrarlos durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 100.- Los restaurantes, pozolerías y fondas que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

ARTÍCULO 101.- La expedición de licencias de funcionamiento con consumo de bebidas alcohólicas obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social.

ARTÍCULO 102.- Para la construcción de obra nueva, modificación, ampliación o reparación de la ya existente, demolición de la misma, excavaciones, alineamientos, asignación de número oficial, conexión de agua potable y drenaje, se requiere autorización del Ayuntamiento, que se otorgará cuando se cumplan los requisitos establecidos en las diferentes Leyes y Reglamentos, y se haga el pago correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Para la expedición de licencias, autorizaciones o permisos a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, así como las Leyes Estatales respectivamente.

- I. Toda persona que tenga obra en proceso deberá exhibir en lugar visible la licencia correspondiente.
II. La licencia de construcción es intransferible la cual deberá coincidir exactamente con la dirección, propietario y vigencia autorizada.
III. En toda construcción en proceso deberán permanecer los planos autorizados por la regiduría y dirección de obras.
IV. Estas instancias, emitirán la notificación única al propietario de obra en proceso de construcción, en caso de no encontrarse al titular en su domicilio se dejará citatorio con los trabajadores de la obra o vecinos, o se dejará pegado en la puerta de su domicilio, para su garantía de audiencia.
V. En el supuesto de hacer caso omiso a la notificación o citatorio según corresponda, después de 72 horas de recibido el documento se procederá a realizar la suspensión temporal de la obra.
VI. Si el infractor continúa con la construcción de la obra o rompiera los sellos de suspensión, se procederá a la clausura definitiva de la misma.

ARTÍCULO 105.- Todos los locales comerciales deberán rotular sus fachadas únicamente con el nombre del negocio y su giro, utilizando los colores establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 106.- Las licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al coqueo o en botella cerrada, tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o el mismo no se encuentre funcionando, ya que en éste último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa notificación, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 107.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad comercial u oficial, así como los organizadores de bailes públicos o particulares, que utilicen cualquier tipo de aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo, y mediante solicitud por escrito.

ARTÍCULO 109.- Las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, solamente podrán invadir u obstaculizar la vía pública, utilizar o emplear algún bien del dominio público, cuando así lo acuerde la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 110.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el presente Bando.

TÍTULO NOVENO
DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 121.- A fin de que las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 122.- Para garantizar la accesibilidad a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- I. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.
II. Proporcionar formación respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas.
III. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 123.- Son prohibiciones a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Capulálpam de Méndez, realizar conductas que alteren el orden público y el normal y sano desarrollo de la vida en el municipio, como pueden ser:

- a) Arrojar basura en las calles, lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público.
b) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques y vías públicas.
c) Hacer uso indebido de los panteones municipales.
d) Hacer uso inmoderado del agua potable, dañar o destruir la red de distribución o mover válvulas de la misma, sin autorización.
e) Arrojar basura o desechos al drenaje, arroyos, fuentes de agua o puentes viales, carreteras o brechas.
f) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
g) Celebrar actividades en la vía pública, sin la autorización municipal.
h) Obstaculizar las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente.
i) Transitar o estacionar vehículos en las aceras, jardines, plazas públicas, obstruyendo el paso.
j) Destruir o quitar las señales municipales.
k) Efectuar excavaciones en la vía pública, en las banquetas, en la red de agua potable o drenaje sin autorización de la autoridad municipal.
l) Omisión de la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia.
m) Amarrar bestias en la vía pública.
n) Arrojar animales muertos a las calles, arroyos o puentes viales.
o) Instalar establos, granjas o criadero de animales dentro de la zona urbana de la población.
p) Causar escándalos en estado de ebriedad.
q) Molestar a los vecinos con aparatos de sonido, usándolos con alta intensidad.
r) Exhibir cartelones, anuncios o revistas que ofendan a la moral.
s) Insultar a las autoridades o a los cuerpos policíacos municipales.
t) Provocar escándalos en cualquier reunión pública o en casa particular.
u) Realizar pintas en calles, parques y jardines, o en edificios públicos o privados sin la autorización de la autoridad municipal.
v) Arrancar, manchar, rayar, o destruir leyes, reglamentos, bandos, boletines, acuerdos o decretos que fijen las autoridades.
w) Ingerir bebidas embriagantes en vías o lugares públicos, y áreas escolares.
x) Realizar cualquiera de los eventos comprendidos en el artículo 93 del presente bando sin la licencia correspondiente.
y) Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas escolares o en lotes baldíos.
z) Descargar drenajes o aguas negras en arroyos, lotes baldíos o vía pública. Comprometiéndose a regularizar sus servicios.
aa) Los habitantes de este Municipio que infrinjan en otros Municipios y se reciba una queja, serán puestos a consideración de la Asamblea, para que esta decida la mejor manera de resarcir esta conducta dentro del Municipio de Capulálpam de Méndez.

- a. Las 24:00 horas del día, agencias funerarias, farmacias, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, posadas familiares, hoteles, casas de huéspedes y cabañas.
b. De 11:00 a 22:00 horas, de Lunes a Viernes y fines de semana hasta las 24:00, billares con venta de bebidas de manera moderada y queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad y estudiantes.
c. De 07:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo: vinerías, abarrotes y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.
d. De 07:00 a 23:00 horas de Lunes a Viernes, Sábados y Domingos hasta las 24:00: antojitos, fondas, loncherías, taquerías, torterías con venta de cerveza, únicamente con alimentos.
e. De 07:00 a 23:00 horas de Lunes a Domingo: restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores, exclusivamente con los alimentos.
f. De 10:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado, los Domingos de 12:00 a 20:00 horas, cantinas, cervecerías, similares y en general los establecimientos cuyo giro específico sea el consumo o venta de bebidas alcohólicas o de moderación. Los que no podrán estar ubicados a menos de 200 metros de centros educativos, clínicas u hospitales y venta prohibida a menores de edad.
g. De las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo establecimientos de juegos de video, mismos que deberán permanecer a una distancia mínima de 500 metros de los centros escolares.
h. De 7:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo: panaderías.
i. De 7:00 a 17:00 horas de Lunes a Domingo: carnicerías, tortillerías.
j. En caso de verbenas se ampliará el horario a consideración de las autoridades.
k. De 7:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo: Oficios (carpinterías, balconerías, joyerías,) y demás establecimientos no contemplados.

ARTÍCULO 111.- Con la finalidad de proteger la integridad física de las personas, para autorizar el funcionamiento de los siguientes giros comerciales: mecánica en general, vulcanizadoras y lavado de autos, será necesario contar con un espacio adecuado dentro de su establecimiento y por ningún motivo podrán prestar sus servicios en las vías públicas.

ARTÍCULO 112.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación expedida por el Ayuntamiento, a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea necesario a las personas legalmente autorizadas, quienes deberán identificarse con credencial que cuente con fotografía. Solamente en casos especiales se podrá mostrar copia fotostática de los documentos. En caso de extravío de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el Acta Informativa correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Los bares, cantinas, pulquerías y similares, estarán provistos de persianas, cortinas u otro material que impida la vista al interior del establecimiento; y en caso de detectar la venta de bebidas adulteradas, será motivo de clausura. Advertir en lugares visibles los anuncios que prohíben la entrada a esos establecimientos de menores de edad y estudiantes, así como la venta de dichas bebidas a los mismos.

ARTÍCULO 114.- En ningún caso se autorizará licencia de apertura de giros de venta de bebidas alcohólicas a una distancia menor a 200 metros de instituciones educativas o de salud.

ARTÍCULO 115.- La vía pública será objeto de concesión, solamente por acuerdo del Ayuntamiento y la misma tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas, cuando así lo requiera el bienestar de la ciudadanía y el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados o autorizados para actividades comerciales.

ARTÍCULO 116.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso del Ayuntamiento para expendir al público alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 117.- La fijación o colocación de anuncios de propaganda oficial política, comercial, particular o de cualquier otra naturaleza, se hará en los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las Autoridades Municipales. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

ARTÍCULO 118.- En ningún caso el Ayuntamiento podrá autorizar propaganda comercial o política, en zonas históricas y arqueológicas, típicas o de belleza natural, monumentos y edificios coloniales; centros deportivos, culturales, escolares y de adiestramiento, propiedad privada sin autorización expresa del propietario de las autoridades.

ARTÍCULO 119.- La actividad comercial, industrial y de servicios, se realizará en el Territorio en los horarios que el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 120.- En las fechas en que el Presidente Municipal, el Ejecutivo Federal y Estatal rindan su Informe de Gobierno, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. El Ayuntamiento informará sobre los horarios y días de prohibición. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas durante las 24:00 horas del día de las elecciones.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 124.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes, circulares y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 125.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño, causado.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 126.- Faltas o infracciones en toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando.

ARTÍCULO 127.- Las sanciones o violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente bando serán aplicadas por el síndico municipal o en su ausencia por el alcalde constitucional.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes y disposición de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias que se cometan con:

- I. Amonestación.
- II. Multas hasta por cien días de salario mínimo general, de acuerdo a la falta cometida.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- VII. La inasistencia a una asamblea sin causa justificada, se sancionará con una multa equivalente a cinco salarios mínimos, obra material equivalente a dos tequios o arresto hasta por 24 horas (solo se tomarán en cuenta los permisos que sean justificados en la fecha en que esta se efectuó).
- VIII. Las inasistencias a tequios se sancionaran con el pago del jornal correspondiente o arresto hasta por 24 horas.
- IX. El incumplimiento a cargos de elección popular o comisiones que la ciudadanía encomienda, se sancionará según el caso de que se trate.
- X. La obstrucción de las calles con materiales, vehículos o animales, que exceda de 10 días o sin el permiso correspondiente, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder como corresponda.
- XI. En su caso, la multa podrá ser permutada por la realización de trabajo comunitario a cumplirse en la localidad y donde las autoridades le asignen. En caso de reincidencia las multas se duplicarán y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 129.- La multa, es la sanción que consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 130.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 131.- Se impondrá multa de hasta cincuenta salarios mínimos a quien: Se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 132.- Se impondrá multa de diez a veinte días de salario mínimo a quienes:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de obras y/o acciones de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada.
- II. No mantenga aseado o limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- III. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, estudiantes, personas de tercera edad y discapacitados.
- IV. Mantenga vehículos, maquinaria, equipo y otros, estacionados en la vía pública, en estado de descompostura o desecho, generando mala imagen, obstruyendo la vía pública o siendo foco de infección.

- V. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- VI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, predios baldíos, esto dentro de la zona urbana.
- VIII. A los comerciantes, propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de las poblaciones, que pinten sus fachadas con colores distintos a los autorizados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Se impondrá multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiere bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.
- III. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias.
- IV. Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que done a la Autoridad Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- VI. Venda sus productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- VII. Invada banquetas y guarniciones, las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntos o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se derivan para tal efecto.
- VIII. Peguen anuncios o coloquen pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IX. No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- X. Coloque anuncios espectaculares sin permiso.

ARTÍCULO 134.- Se impondrá multa de quince a cuarenta días de salario mínimo a quien:

- I. En predios de su propiedad o posesión acumule basura o prolifere la fauna nociva.
- II. A quienes prendan fuego en lugares no autorizados y en lugares no permitidos.
- III. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará con cargo al infractor.
- IV. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan, así como aceites o lubricantes, en la vía pública, que sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.
- V. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad se depositen lubricantes, residuos, basura, vehículos descompuestos o sus partes, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 135.- Se impondrá multa de veinticinco a treinta y cinco días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, productos o de servicio invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 136.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquería, restaurantes y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.
- II. Ejercer el comercio, industria, servicio en un lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto.
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Altere la moral y el orden público.

- V. Al que sea sorprendido repartiendo, expidiendo, arrojando y colocando en las calles, plazas, jardines, postes, muros volantes anónimos, conocida como propaganda difamatoria.

ARTÍCULO 137.- Se impondrá multa de veinticinco a cuarenta y cinco días de salario mínimo y clausura definitiva, o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, así como al propietario o encargado del establecimiento comercial o de servicio que sea sorprendido expendiendo bebidas alcohólicas sin tener permiso o autorización para hacerlo.

ARTÍCULO 138.- Se impondrá multa de quarenta a cincuenta días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones y venta de bebidas alcohólicas sin autorización del Ayuntamiento.

- I. A las personas o establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella o al copeo, para el consumo en el mismo o en la vía pública inmediata, así como los que permitan la entrada a bares, cantinas a menores de edad, alumnos uniformados o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- II. A quien venda o permita la venta a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- III. Al conductor o propietario del vehículo, motocicleta, motoneta o en cualquier medio de transporte que realice periferoneo, circulando por las calles o avenidas del municipio con el sonido de auto estéreos o aparatos que rebasen los límites permitidos o que sean molestos para la población y además a velocidad no permitida.

ARTÍCULO 139.- Se impondrá multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 140.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común.

ARTÍCULO 141.- Se sancionará con multa de veinte a treinta días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública, el derecho de vía o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 142.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 143.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agrede de hecho o de palabra a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 144.- Se procederá a la suspensión de servicio de agua potable y descarga de drenaje en caso de:

- I. Una vez recibidas tres notificaciones de pago, no acuda a su garantía de audiencia o se niegue expresamente a pagar los impuestos correspondientes.
- II. Utilice el agua para uso distinto al doméstico, no realice su cambio a uso comercial.
- III. Descargue al drenaje productos grasos sin previo tratamiento como, los derivados de combustibles, aceites, grasas automotrices o los cebos resultados de animales.

ARTÍCULO 145.- El Presidente Municipal en coordinación con la Asamblea y previo acuerdo del cabildo podrá condonar o condonar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 146.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectados sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer los recursos de revocación o revisión, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, o de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 147.- El recurso de revocación, se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o de la realización del mismo ante la propia autoridad que lo haya dictado.

ARTÍCULO 148.- El recurso de revisión, se interpondrá contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas a los recursos de revocación, y se interpondrán ante el síndico municipal, quien conocerá y resolverá del mismo, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales; excepto si es instaurado en contra del presidente municipal y el propio síndico municipal, el cual será resuelto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- Los recursos a que se refieren los anteriores artículos se interpondrán por escrito, expresando los agravios que considere como derechos afectados, será respetuoso, señalará un domicilio para recibir notificaciones y en su caso autorizar personas que las reciban.

ARTÍCULO 150.- La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones de las presentes ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan a las presentes ordenanzas municipales.

TERCERO.- Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Los establecimientos comerciales y mercantiles tienen un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Bando de policía y Buen Gobierno, para cubrir por única vez y sin costo alguno a tramitar, refrendar o renovar su licencia municipal de funcionamiento.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtián de Juárez, Oaxaca, a los 10 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.

Por lo tanto, mando se imprima, circule y públque y se le dé el debido cumplimiento.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. JUAN PÉREZ SANTIAGO

SÍNDICO MUNICIPAL REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS

C. EDMUNDO PÉREZ MARTÍNEZ C. HUGO XAVIER COSMES MARTÍNEZ

REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

C. RAFAEL MARTÍNEZ BAUTISTA C. HILARIO IGNACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL REGIDOR DE TURISMO

C. MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA C. AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA

TESORERO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL

C. CARLOS ENOC MARTÍNEZ RAMÍREZ C. LIZBETH AZUCENA CRUZ ARREORTÚA

Anexo II

Estatuto Comunal de la Comunidad Indígena Agraria de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca.



ESTATUTO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA AGRARIA DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, IXTLÁN, OAXACA.

“2018: Año del Centenario del Municipio Libre de Capulálpam de Méndez”

INDICE

PRESENTACIÓN	4
<u>TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</u>	6
CAPITULO PRIMERO: UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACCIÓN AGRARIA CAPITULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO COMUNAL CAPITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y COMISARIADO DE BIENES COMUNALES	
<u>TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>	11
CAPITULO PRIMERO: DE LOS COMUNEROS CAPITULO SEGUNDO: DE LOS AVECINDADOS CAPITULO TERCERO: DE LOS POSESIONARIOS CAPITULO CUARTO: DE LOS COMUNEROS MIGRANTES CAPITULO QUINTO: DE LOS JÓVENES, ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS CAPITULO SEXTO: DE LA ACEPTACIÓN DE COMUNEROS CAPITULO SÉPTIMO: DE LA SEPARACIÓN DE LOS COMUNEROS	
<u>TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN</u>	18
CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS CAPITULO SEGUNDO: DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES CAPITULO TERCERO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CAPITULO CUARTO: DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES O REPRESENTANTES DE BIENES COMUNALES CAPITULO QUINTO: DEL CONSEJO DE CARACTERIZADOS	
<u>TITULO CUARTO: DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS</u>	26
CAPITULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CAPITULO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS CAPITULO TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES CAPITULO CUARTO: DE LA PERIODICIDAD DE LOS INFORMES CAPITULO QUINTO: DE LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES CAPITULO SEXTO: DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS	
<u>TITULO QUINTO: DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN</u>	28
CAPITULO PRIMERO: REQUISITO PARA SER ELECTO EN LOS CARGOS	

CAPITULO SEGUNDO: PERIODO DE VIGENCIA	
CAPITULO TERCERO: INSTANCIAS FACULTADAS PARA CONVOCAR	
CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA DE NOMBRAMIENTO	
CAPITULO QUINTO: PARA SOLICITAR LA ELECCIÓN O REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	
<u>TITULO SEXTO: DE LAS TIERRAS DEL NÚCLEO</u>	30
CAPITULO PRIMERO: DE LA ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	
<u>TITULO SÉPTIMO: DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</u>	35
CAPITULO PRIMERO: DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	
CAPITULO SEGUNDO: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	
CAPITULO TERCERO: DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES NO MADERABLES COMERCIALES Y DE USO DOMÉSTICO	
CAPITULO CUARTO: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE BIENES COMUNALES	
CAPITULO QUINTO: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE COMERCIAL Y DE USO DOMÉSTICO	
<u>TITULO OCTAVO: EMPRESAS COMUNITARIAS CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA</u>	42
CAPITULO PRIMERO: LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
CAPITULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA	
CAPITULO TERCERO: DISTRIBUCIÓN Y USO DE LAS UTILIDADES GENERADAS	
<u>TITULO NOVENO: ESTÍMULOS AL BUEN USO DE LOS RECURSOS NATURALES</u>	43
<u>TITULO DÉCIMO: DE LAS SANCIONES</u>	44
<u>TITULO ONCEAVO: TRANSITORIOS</u>	44
<u>ANEXO: CALIFICACIÓN REGISTRAL POSITIVA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL</u>	45

PRESENTACIÓN

El Estatuto Comunal de Capulálpam que aprobó el Registro Agrario Nacional en 2016 surgió de la necesidad de reglamentar el aprovechamiento y conservación del territorio comunal de Capulálpam considerando los retos que enfrenta la comunidad en materia de protección de sus recursos territoriales en el presente y a largo plazo. Asimismo, surgió de la necesidad de refrendar la posesión territorial de Capulálpam ante las consecuencias de la extracción de minerales y para crear conciencia entre las nuevas generaciones acerca de la importancia de proteger y aprovechar los recursos territoriales de Capulálpam de manera sustentable.

El Estatuto fue producto de la colaboración de ex presidentes del Comisariado de Bienes Comunales, así como de comuneros que han ocupado cargos como integrantes del Comisariado y Consejo de Vigilancia quienes aportaron su experiencia en materia de conocimientos en asuntos de organización territorial, jurídica, y cultural de los bienes comunales de Capulálpam. También fue muy importante la colaboración de los integrantes del Consejo de Caracterizados del pueblo de Capulálpam. Estas instancias comunales realizaron una serie de sesiones entre 2015 y 2016 para elaborar el nuevo Estatuto que finalmente la Asamblea General de Comuneros analizó y aprobó en marzo de 2016. El Registro Agrario Nacional calificó, aprobó y emitió Constancia de Inscripción del Estatuto Comunal de Capulálpam el 6 de junio de 2016.

El Estatuto ratifica derechos, obligaciones y responsabilidades de comuneros, ciudadanos, ciudadanas, Autoridad comunal, Autoridad municipal y Asamblea; y consolida la posesión comunal de Capulálpam al incorporar la figura jurídica de los derechos colectivos de la comunidad de Capulálpam a partir de su posesión histórica territorial y del ejercicio de su autonomía en su territorio comunal que le reconoce el Artículo Segundo Constitucional. Recupera y fortalece la historia de Capulálpam al argumentar que en 2017 cumple 418 años como comunidad reconocida por la Corona española que mediante el Lienzo de 1599 le ratificó su existencia inmemorial

y que en 2018 cumple un siglo como Municipio Libre, así, el Estatuto comunal recupera esta memoria ancestral que le otorga derechos como comunidad indígena y legitimidad histórica al pueblo de Capulálpam.

El Estatuto fortalece además la organización comunitaria de Capulálpam al establecer criterios para la participación de comuneros, comuneras, ciudadanos y ciudadanas en la organización comunitaria, además establece criterios para el fortalecimiento de la organización social de la comunidad y para la protección de su patrimonio cultural y social.

Finalmente, el Estatuto consolida a la Asamblea General de Comuneros como máxima instancia para decidir sobre el destino de sus recursos territoriales incluyendo el subsuelo y los minerales. En materia de subsuelo y minerales incorpora derechos que la legislación sobre pueblos indígenas de México otorga a Capulálpam, derechos establecidos en el Artículo Segundo Constitucional y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca. Incorpora también la legislación internacional de derechos de pueblos indígenas como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas. El Estatuto constituye una herramienta jurídica muy importante en la demanda de amparo en contra de las concesiones mineras que interpuso la comunidad de Capulálpam pues argumenta y ratifica la personalidad jurídica de la comunidad indígena y agraria de Capulálpam en materia de posesión territorial y de derechos culturales y sociales que le reconoce la legislación nacional e internacional de derechos de los pueblos indígenas.

El Estatuto Comunal de Capulálpam puede servir de referencia para otras comunidades agrarias e indígenas de México.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACCIÓN AGRARIA.

ARTÍCULO 1.- Antecedentes históricos y ubicación geográfica. El pueblo de San Mateo Capulálpam es una comunidad Prehispánica Zapoteca cuya fundación ocurrió entre 1000 y 1200 de nuestra era. La posesión ancestral de las tierras comunales de Capulálpam tiene su origen en la época prehispánica; esta posesión ancestral fue reconocida por la Corona española en 1599 cuando Capulálpam recibió su Título Primordial que delimitó las tierras del común, es decir, el territorio comunal que Capulálpam ocupa en el siglo XXI. El Pueblo de Capulálpam ha construido derechos y jurisdicciones a través del tiempo para mantener su identidad como pueblo. Después de la Independencia, por medio del Decreto Número 47 Ley de División y Arreglo de los Partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca del 15 de marzo de 1825, San Mateo Capulálpam fue reconocido como pueblo perteneciente al Partido de Ixtlán. La Constitución Política de 1825 del Estado de Oaxaca estableció que Departamentos, Partidos y Pueblos constituían la distribución territorial y administrativa de la entidad. Diecinueve años más tarde, el 18 de noviembre de 1844, por medio del Decreto División Permanente del Territorio del Departamento, San Mateo Capulálpam es ratificado como poblado de la Parroquia de Ixtlán perteneciente a la subprefectura de Ixtlán. Más tarde, el 18 de marzo de 1858, por Decreto Número 2 División Permanente, Política y Judicial del Territorio del Estado de Oaxaca, San Mateo Capulálpam nuevamente es reconocido como pueblo del distrito de la Villa Juárez. En estos Decretos San Mateo Capulálpam se convierte en un pueblo reconocido de manera sucesiva por las distintas divisiones políticas y administrativas emitidas por el H. Congreso de Oaxaca y ubicado dentro de la jurisdicción del Partido de Ixtlán que posteriormente se convirtió en Sub-prefectura y finalmente en Distrito de la Villa Juárez. Con la reorganización jurídico-territorial y administrativa de Oaxaca de fines del siglo XIX, el 23 de octubre de 1891 y mediante el Decreto División Política, Judicial, Municipal y Estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Mateo Capulálpam se convierte en Ayuntamiento del Distrito de Ixtlán. Aunque existieron varios decretos posteriores que modificaron la división política y territorial de Oaxaca, San Mateo Capulálpam no modificó su categoría como Ayuntamiento. El 31 de enero de 1918 cuando por Decreto se suprime la Ley de División Territorial del Estado de Oaxaca de cincuenta departamentos municipales, y como resultado de la nueva Constitución Política de 1917, San Mateo Capulálpam queda ratificado como Municipio Libre del Distrito de Ixtlán. En 1936, por Decreto del Congreso del Estado, el pueblo de San Mateo Capulálpam cambió de nombre a Villa Capulálpam de Méndez. Finalmente, y por el Decreto Número 258 del 15 de diciembre de 1942, se declara que el Estado de

Oaxaca se divide en 571 municipios agrupados en distritos judiciales y rentísticos y se modifica el nombre de la cabecera municipal para quedar como Capulálpam de Méndez. Este historial de categorías jurídicas, administrativas y territoriales indica que Capulálpam es un pueblo antiguo que tiene derechos históricos territoriales que fueron ratificados por el Estado Mexicano a través de la Reforma Agraria cuando Capulálpam recibió su Resolución presidencial de 1952 que reconocía sus tierras comunales que había poseído desde tiempo inmemorial; posesión territorial que fue ratificada mediante su Titulación Parcial de 1995.

Esta posesión territorial ancestral e histórica otorga derechos territoriales a la comunidad indígena de Capulálpam en términos de los derechos que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, preceptos que protegen los derechos a la tierra y el territorio que incluye la totalidad del hábitat que ocupa la comunidad de Capulálpam; incluye los derechos de la comunidad de Capulálpam a decidir sobre los recursos del subsuelo, acceso al agua, a tener un medio ambiente sano y a decidir sobre el destino y usos de sus recursos naturales incluyendo los minerales. Estos derechos están salvaguardados en la fracción 2 del Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y están protegidos en el derecho a la autodeterminación en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Estatuto Comunal de la comunidad agraria de Capulálpam de Méndez se sustenta en las normas comunitarias derivadas de su organización social y cultural; normas que son emitidas y sancionadas por la Asamblea General de Comuneros. Estas normas comunitarias se sustentan en la experiencia histórica de posesión, uso, acceso y manejo de los recursos territoriales de varias generaciones de comuneros, comuneras, ciudadanos y ciudadanas. El Estatuto Comunal por tanto deriva de la posesión ancestral del espacio territorial que la comunidad de Capulálpam ha tenido desde antes de la época colonial y antes de que se formara el actual Estado Mexicano. La comunidad de Capulálpam se reconoce a sí misma como una comunidad indígena y por tanto es aplicable la legislación internacional, nacional y estatal que protege los derechos de los pueblos indígenas. El presente Estatuto Comunal deriva entonces de la identidad indígena y agraria de Capulálpam y se sustenta en las normas derivadas de su identidad e instituciones y al mismo tiempo se sustenta en la legislación que protegen sus derechos como comunidad indígena. De especial relevancia en la definición de este Estatuto comunal son los artículos 1 al 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que establecen los criterios que son aplicables a los pueblos indígenas y en los cuales se sustenta el presente Estatuto Comunal. El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

establece la obligación de los Estados a proteger la integridad de los pueblos indígenas, a respetar sus derechos y respetar su integridad, permanencia y continuidad, a garantizar la permanencia de sus instituciones propias y a garantizarles un medio ambiente sano. Este Estatuto se sustenta en los Artículos 13 al 19 del Convenio 169 de la OIT que protegen los derechos a la tierra y el territorio que incluye la totalidad del hábitat que ocupa la comunidad de Capulálpam. De especial relevancia es la fracción 3 del Artículo 17 que dice: Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. Con base en esta legislación, la comunidad de Capulálpam tiene el derecho de propiedad y de regular las tierras comunales que empresas privadas le despojaron para la explotación de minerales en el siglo XIX.

Un instrumento fundamental de la legislación internacional que es central para este Estatuto Comunal por las responsabilidades éticas y morales que establece hacia los pueblos indígenas es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En su Artículo 8, fracción 2, incisos a y b de la Declaración se establece que: Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos. De especial relevancia para este Estatuto Comunal son los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Artículo 1 Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas. Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En consistencia con el Artículo 2º Constitucional, este Estatuto Comunal se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus propias formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. De igual manera este Estatuto Comunal se sustenta en lo establecido por el Artículo 4º Constitucional en materia del derecho al acceso al agua y a un medio ambiente sano: según el Artículo 4º Constitucional toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Este Estatuto Comunal también se sustenta en las disposiciones legales en materia de autonomía y autodeterminación que establece la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Oaxaca en especial en materia del reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas de para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales. Este Estatuto Comunal incorpora el espíritu de la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 2.- Ubicación geográfica. Capulálpam se localiza en la cordillera de la Sierra Madre Oriental en la vertiente del Golfo de México conocida actualmente como Sierra Juárez del Estado de Oaxaca, al sur de la cabecera Distrital de Ixtlán de Juárez y al noreste de la capital del Estado de Oaxaca. Se localiza a una altitud de 2,120 metros sobre el nivel de mar y se sitúa en el paralelo 17° 26' 06" y 96° 38' 30" longitud oeste del meridiano de Greenwich. Al Norte colinda con la Comunidad Agraria de Ixtlán de Juárez, al Noreste con la comunidad de San Juan Tepanzacoalco, al Este con la comunidad de San Miguel Yotao y San Juan Juquila Vijanos, al Sur con la comunidad de Santiago Xiacuí y Pueblos Mancomunados y al Oeste con la comunidad de Santa María Yahuiche. Capulálpam de Méndez mantiene relaciones amistosas y de colaboración mutua con las comunidades agrarias colindantes.

La comunidad de la Villa Capulálpam de Méndez, tiene personalidad jurídica en términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley Agraria, con patrimonio propio, constituido por sus tierras y sus recursos naturales, determinados por sentencia de titulación parcial de bienes comunales emitida por el Tribunal Unitario Agrario número XXI, con fecha 16 de Mayo de 1995, que reconoce y titula los bienes comunales de referencia con una superficie de 3,843-15-52.59 hectáreas para beneficiar a 347 comuneros capacitados de la Comunidad de la Villa Capulálpam de Méndez. Esta

personalidad jurídica además está protegida en el Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT y el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en términos de que el Estado debe tomar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión del territorio comunal de la comunidad de Capulálpam.

CAPITULO SEGUNDO: DEL ESTATUTO COMUNAL

ARTICULO 3.- El presente Estatuto regula las actividades socioeconómicas y el resguardo de los bienes comunales al interior de la comunidad de la Villa Capulálpam de Méndez, Municipio del mismo nombre, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca; su cumplimiento es obligatorio para todos sus comuneros, ciudadanos, ciudadanas, avocados reconocidos y aceptados por la Asamblea General de Comuneros. Es un derecho de la comunidad de Capulálpam que las instituciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Oaxaca respeten los ordenamientos de este Estatuto pues están basados en las necesidades de la comunidad de Capulálpam de Méndez, en su argumentación histórica, en la posesión ancestral de sus tierras y en los derechos colectivos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de Los Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca y la legislación internacional que protege los derechos de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 4.- El presente Estatuto tiene como propósito general: reglamentar la propiedad y posesión del territorio comunal así como normar el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales para emprender alternativas de desarrollo social, cultural y económico de los comuneros y sus familias. El Estatuto Comunal establece reglas, derechos, obligaciones y mecanismos de organización interna, emanados de los usos y costumbres propios de la comunidad, tomando en cuenta los derechos de los pueblos indígenas que reconocen las leyes internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. El Estatuto también tiene el propósito de normar las relaciones entre la comunidad de Capulálpam y las instituciones del Gobierno del Estado de Oaxaca y del Gobierno Federal para promover y realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES ENTRE EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- Las relaciones entre Comisariado de Bienes Comunales y Autoridad Municipal serán de coordinación con base en sus atribuciones legales así como en los usos y costumbres de la comunidad en los siguientes casos.

- I. Para proveer a la comunidad del servicio de agua potable, drenaje, alumbrado público, calles, panteón, mercado, salud, educación, seguridad, servicio de limpia, urbanización y demás necesidades que demande la ciudadanía y recabar los impuestos que por estos servicios se generen.
- II. Es obligación de la Autoridad Municipal apoyar a las Autoridades Comunales en los trabajos de deslinde con las comunidades colindantes, así como en las contingencias.
- III. Es facultad de la Autoridad Municipal y Alcalde Constitucional participar en apoyo a las Autoridades Comunales, en los trabajos de apeo y deslinde de las posesiones enclavadas en el casco urbano de la comunidad.
- IV. Es facultad de la Autoridad municipal, a través de la Sindicatura, la aplicación de sanciones establecidas en este Estatuto por las faltas en que se incurran en perjuicio de los bienes comunales así como la aplicación de sanciones que acuerde la Asamblea General de Comuneros.

TITULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO: DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 6.- Son comuneros de este núcleo agrario, los hombres y las mujeres titulares de los derechos comunales, reconocidos ante el RAN y los que apruebe la Asamblea General de Comuneros con base en los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y a las condiciones señaladas por la ley agraria vigente.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los Comuneros los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Comuneros.
- II. Los comuneros podrán votar o ser votados para ocupar cargos del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale este Estatuto.
- III. Ejercer el uso y usufructo de las tierras de uso común y de asentamiento humano observando las disposiciones contenidas en este Estatuto y los acuerdos de Asamblea General de Comuneros.
- IV. Aprovechar los recursos renovables y no renovables para fines domésticos previa solicitud y autorización del Comisariado de Bienes Comunales de acuerdo al Programa de Manejo Forestal y a los lineamientos establecidos para cada una de las áreas del Ordenamiento Territorial.
- V. Recibir apoyo del Comisariado de Bienes Comunales en la gestión de asesoría oficial, capacitación y créditos para las actividades agropecuarias, hortícolas, frutícolas (adquisición de semillas, fertilizantes orgánicos e instrumentos de labranza) y forestales.
- VI. Convenir con la comunidad cuando sean afectadas las tierras que tengan en posesión en el caso de obras de beneficio social.

- VII. Designar a quien lo sucederá en sus derechos comunales conforme a los usos y costumbres de la comunidad y la Ley Agraria.
- VIII. Participar en el aprovechamiento de los recursos naturales mediante proyectos productivos amigables con el medio ambiente que promueva el Comisariado de Bienes Comunales.
- IX. Las mujeres tienen el derecho de solicitar su registro como comuneras y participar en los cargos, siempre y cuando lo decidan libremente y sean electas democráticamente por la Asamblea General de Comuneros de acuerdo al Sistema Normativo Interno.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los Comuneros las siguientes:

- I. Conocer y respetar las disposiciones de este Estatuto Comunal.
- II. Asistir puntualmente a las asambleas legalmente convocadas sin portar armas, ni estar bajo efectos de drogas, enervantes o bebidas alcohólicas.
- III. Solicitar autorización e intervención al Comisariado de Bienes Comunales de los actos jurídicos (cesión de derechos, apeo y deslinde) que vaya a celebrar respecto a los derechos sobre las parcelas y las tierras de uso común.
- IV. Participar en labores de conservación y protección de los recursos naturales, renovables y no renovables (evitando el uso de herbicidas, insecticidas, pesticidas); queda prohibida la práctica de la tumba-roza y quema; asimismo la contaminación de ríos y arroyos con basura y aguas residuales).
- V. Participar en la conservación y protección de las plantaciones comerciales o de otra índole que se lleven a cabo en la comunidad, de conformidad con los programas autorizados.
- VI. Participar de manera obligatoria personalmente en los trabajos de recorrido de deslinde y limpia de las brechas de colindancia del territorio comunal.
- VII. Participar en las labores comunes que acuerde la asamblea, tales como: tequios, sofocar incendios, limpias, reforestaciones, etc., exceptuándose de tales obligaciones a quienes justifiquen su incapacidad física. Si el comunero no realizara personalmente estas labores, deberá justificar la causa de su inasistencia y hacer la aportación económica correspondiente para el pago a la persona que haya participado en su lugar.
- VIII. Denunciar a quienes realicen actividades que pongan en riesgo los recursos naturales de la comunidad y cualquier otra actividad ilícita dentro del predio comunal.
- IX. Conservar y proteger toda la flora y fauna silvestre, por lo que queda estrictamente prohibida su extracción con fines comerciales.
- X. Denunciar ante la Asamblea y en su caso ante la autoridad competente, todo tipo de actos que se celebren contrario a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables, que perjudiquen tierras Comunales, abuso de los órganos de representación y de Vigilancia.

- XI. Notificar al Comisariado de Bienes Comunales respecto de su ausencia y reincorporación a la comunidad y cómo deberá cumplir con sus obligaciones.
- XII. Desempeñar responsablemente los cargos o comisiones que les confiera la Asamblea.
- XIII. Acudir de inmediato a los llamados de emergencia que convoque el Comisariado de Bienes Comunales.
- XIV. El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas conforme lo determine la Asamblea General de Comuneros.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS AVECINDADOS

ARTÍCULO 9.- Los avecindados de la comunidad son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población comunal y que han sido reconocidos por la Asamblea General de Comuneros por su modo honesto de vivir y dar fiel cumplimiento de sus obligaciones dentro de la comunidad respetando los usos y costumbres de la misma.

ARTÍCULO 10.- Los avecindados que observen buena conducta en la vida comunitaria tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar de manera racional y respetuosa de los servicios con que cuenta la comunidad.
- II. Aprovechar los recursos maderables para uso doméstico previa autorización del Comisariado de Bienes Comunales.
- III. Hacer uso de las tierras de cultivo con la autorización del Comisariado de Bienes Comunales sin generar derechos de posesión de las mismas.
- IV. Ser empleado en las empresas comunales siempre que cumplan con sus obligaciones establecidas en este Estatuto.
- V. Solicitar a las autoridades comunales tramitar la adquisición de la calidad de comunero después de cinco años de radicar en la comunidad y que la Asamblea General de Comuneros lo acepte.

ARTÍCULO 11.- Los avecindados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acudir al llamado del Comisariado de Bienes Comunales para conocer las disposiciones de este Estatuto Comunal.
- II. Probar haber acreditado ante las Autoridades Municipales carta de buena conducta del lugar de procedencia así como carta de antecedentes no penales.
- III. Participar en las labores comunes que acuerde la Asamblea, tales como: tequios, sofocar incendios, limpiezas, reforestaciones, etc., exceptuándose de tales obligaciones a quienes justifiquen su incapacidad física. Si el avecindado

no realizara personalmente estas labores, deberá justificar la causa de su inasistencia y hacer la aportación económica correspondiente al Comisariado de Bienes Comunales para el pago a la persona que haya participado en su lugar.

- IV. Participar personalmente en los trabajos de recorrido de deslinde y limpia de las brechas de colindancia.
- V. Desempeñar con responsabilidad las comisiones y servicios encomendados en igualdad de condiciones de los comuneros y de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea.

CAPITULO TERCERO: DE LOS POSESIONARIOS, HEREDEROS Y AVECINDADOS.

ARTÍCULO 12.- Posesionarios son personas originarias que por acuerdo de la Asamblea General de Comuneros a través del Comisariado de Bienes Comunales poseen acta de posesión de un predio en la zona urbana.

Los herederos son las personas originarias que acrediten descendencia hasta el segundo grado que presente documentación que lo acredite como tal y que no teniendo la calidad de comunero ostentan un bien por herencia únicamente dentro del casco urbano siempre y cuando hayan cumplido o en su caso estén dispuestos a cumplir con sus obligaciones con el Comisariado de Bienes Comunales y la autoridad municipal. En los casos en que el heredero o heredera no viva en la comunidad deberá pagar el equivalente a 5 años de aportaciones como comunero y ciudadano activo. Y no podrá ceder derechos a personas ajenas a la comunidad.

Avecindados: son personas que ya residieron durante el plazo establecido en el artículo 10 de este Estatuto y que por acuerdo de Asamblea General de Comuneros a través del Comisariado de Bienes Comunales le otorgue acta de posesión de un predio en la zona urbana y que cumplen con sus obligaciones ante la autoridad municipal.

Las personas que no radican en la comunidad no podrán ceder derechos a menos que se regularicen con sus obligaciones y no podrán ceder derechos a personas que no tengan el carácter de comuneros o avecindados como lo establece este Estatuto. Cuando se trate de herederos que no radican en la comunidad, al convertirse en posesionarios deberán asumir las obligaciones de comunero y ciudadano. Las personas que no han cumplido con sus obligaciones como comuneros no podrán ceder derechos.

Los casos especiales de cesión de derechos no considerados en este Estatuto serán analizados por el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, en su caso, serán analizados por la Asamblea General de Comuneros para su solución.

En los casos de cesión de derechos de poseedores con predios en zona agropecuaria se regirán por los criterios del presente Artículo. En los casos de poseedores históricos de predios en zonas de aprovechamiento forestal y turístico será el poseedor junto con el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, y en su caso la Asamblea General de Comuneros, quienes decidan sobre uso y destino de dichos predios.

ARTÍCULO 13.- Los Poseedores tendrán además los siguientes derechos:

- I. Hacer uso, goce y disfrute de la casa solar que tenga en posesión.
- II. Usar y disfrutar su parcela, en posesión mientras la cultive.
- III. Ceder sus derechos sobre la casa solar que tenga en posesión en la zona urbana.
- IV. Disfrutar de los servicios con que cuenta la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Los Poseedores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ceder sus derechos de posesión a un comunero de la comunidad, previa autorización del Comisariado de Bienes Comunales; en caso contrario toda transacción será nula.
- II. Participar en tequios, recorridos de límites, cooperaciones, sofoque de incendios forestales, mantenimiento y saneamiento del bosque, y demás actividades que desarrolle la comunidad.
- III. Mantener limpio las casas solares, solares, cercos y calles que se ubiquen dentro de la zona urbana.
- IV. Hacer el pago oportuno del impuesto predial y todos los servicios que ofrece la comunidad y las cuotas derivadas de acuerdos de la Asamblea General de Comuneros.
- V. Cumplir con los Cargos y Comisiones que la Asamblea les confiera.

CAPITULO CUARTO: DE LOS COMUNEROS MIGRANTES

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Estatuto, Migrante es el ciudadano o comunero que por necesidad personal o laboral se ausente de la comunidad.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del comunero migrante las siguientes:

- I. Notificar por escrito al Comisariado de Bienes Comunales respecto de su ausencia y el periodo.
- II. Designar a la persona que en su ausencia deba cumplir con sus obligaciones conforme al presente Estatuto y los acuerdos de Asamblea General de Comuneros.
- III. Notificar al Comisariado de Bienes Comunales de su reincorporación a la comunidad inmediatamente a su regreso y cumplir personalmente con las obligaciones que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 17.- Son derechos del comunero migrante los siguientes:

- I. Reincorporarse en cualquier momento a las actividades de la comunidad siempre y cuando haya cumplido con lo que establece el Artículo 16 de este Estatuto.
- II. Disfrutar de los servicios y recursos con que cuenta la comunidad.

CAPITULO QUINTO: DE LOS JÓVENES ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 18.- En términos del presente estatuto son estudiantes y profesionistas los originarios y/o vecinos de la comunidad que acrediten fehacientemente estar en formación o haber concluido alguna disciplina profesional.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los jóvenes estudiantes y profesionistas las siguientes:

- I. Participar en la vida y retos que enfrenta la comunidad; y colaborar en los trabajos de desarrollo que la comunidad solicite a través de las autoridades.
- II. Realizar su servicio social, prácticas profesionales, residencia profesional e investigaciones que la comunidad requiera.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los jóvenes estudiantes y profesionistas las siguientes:

- I. Es obligación de los jóvenes estudiantes y profesionistas que se han formado en las instituciones educativas y culturales de la comunidad retribuir a través de la prestación de sus servicios profesionales a las necesidades de desarrollo de la comunidad.
- II. Presentar y dejar copia a las autoridades de los resultados del estudio o trabajo realizado.
- III. Cuando la comunidad lo requiera dar seguimiento al proyecto o trabajo realizado.

CAPITULO SEXTO: DE LA ACEPTACIÓN DE COMUNEROS

ARTÍCULO 21.- La comunidad a través de su máximo órgano de representación la Asamblea General de Comuneros, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria y artículo 15 del mismo ordenamiento legal, y con apego a los usos y costumbres establece que para adquirir la calidad de comunero se requiere:

- I. Ser mayor de edad, mexicano, originario y vecino de la comunidad.
- II. Tener residencia en la comunidad.
- III. Dedicarse a actividades lícitas dentro y fuera de la comunidad.
- IV. Presentar solicitud por escrito ante el Comisariado de Bienes Comunales acreditando los anteriores incisos.
- V. Ser aceptado por la Asamblea General de Comuneros.
- VI. Por cesión de derechos conforme lo establecido en la Ley Agraria, los usos y costumbres de la comunidad previa validación de la Asamblea General de Comuneros.
- VII. Para los avendados, acreditar haber cubierto los requisitos señalados en el título segundo, capítulo segundo de este Estatuto Comunal.
- VIII. Los requisitos no previstos en el presente Estatuto serán los que determine la Asamblea General de Comuneros.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA SEPARACIÓN DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 22.- La comunidad a través de su máximo órgano de representación la Asamblea General de Comuneros, con fundamento en la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria con apego a los usos y costumbres establece que es causa de pérdida de la calidad de comunero:

- I. Por manifestación expresa del comunero.
- II. Por cesión legal de sus derechos comunales.
- III. Por prescripción negativa de sus derechos parcelarios y comunes la cual surte su efecto transcurrido 5 años.
- IV. Por incumplimiento total de sus obligaciones con la comunidad y violación del presente Estatuto.
- V. Por dedicarse a actividades ilícitas que pongan en entre dicho la seguridad, tranquilidad e integridad de la comunidad.
- VI. Por malos manejos financieros y administrativos.
- VII. Por inasistencia a 10 Asambleas General de Comuneros en forma continua.
- VIII. Por contravenir los intereses de la comunidad y las determinaciones de la Asamblea General de Comuneros.

TITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 23.- Son órganos de representación de la comunidad:

- I. La Asamblea General de Comuneros.
- II. El Comisariado de Bienes Comunales.
- III. El Consejo de vigilancia.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General de Comuneros es la máxima autoridad y el órgano supremo de representación y la única que determina sobre los asuntos de interés comunal; es órgano de análisis y de toma de decisiones de asuntos propios de la comunidad. La Asamblea se constituye con la presencia de todos los comuneros con derechos legalmente reconocidos. De ella emanan los acuerdos y disposiciones, que en congruencia con este Estatuto, habrán de regir la vida interna de la comunidad.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas de comuneros serán, ordinarias, extraordinarias, especiales, urgentes y permanentes cuando la Asamblea así lo determine; estas se desarrollarán en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 al 28, 30 y 31 de la Ley agraria en relación con el artículo 23 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- Las asambleas ordinarias de comuneros, se celebrarán el primer domingo de cada cuatro meses contados de enero a diciembre, de conformidad con lo establecido en los artículos del 23 al 29 de la Ley Agraria, y tienen por objeto:

- I. La presentación del plan de trabajo del Comisariado de Bienes Comunales.
- II. Presentación de los estados financieros del Comisariado de Bienes Comunales y las empresas comunales de aprovechamiento.
- III. Aprobación para firma de contratos y prestación de servicios.
- IV. Elección y nombramiento de los nuevos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales así como a los Comités directivos de las empresas comunales.

ARTÍCULO 27.- Las asambleas extraordinarias de comuneros, se celebrarán en atención a las necesidades del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, o por no reunir el quórum legal necesario en la primera convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos del 23 al 27 de la Ley Agraria.

ARTÍCULO 28.- Las asambleas especiales se celebrarán por tratarse asuntos relativos a los establecidos en las fracciones I, II y de la VII a la XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, de conformidad con lo señalado por los artículos 26, 27, 28 y 29 del mismo ordenamiento legal, mismas que deberán desarrollarse con las formalidades legales para su validez y con apego a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 29.- Las asambleas urgentes y/o permanentes por su naturaleza o necesidad de la comunidad y de los miembros del Comisariado de Bienes Comunales, no requieren de formalidades para su difusión más que los observados en los usos y costumbres de la comunidad. (Por alta voz y la campana).

ARTÍCULO 30.- La convocatoria que se emita para la celebración de una asamblea especial para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en las fracciones I al VI y de XV del Artículo 23 de la Ley Agraria, deberá ser expedida con una anticipación no menor de 8 días, ni mayor de 15 a la fecha de celebración de la asamblea, si se trata de asuntos que se refieren a las fracciones VII a la XIV del citado precepto legal, la convocatoria deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea podrá ser convocada, por el Comisariado de Bienes Comunales o por el Consejo de Vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos (20) veinte comuneros o el (20%) veinte por ciento del total de comuneros que integran el núcleo Agrario de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la Ley Agraria.

ARTÍCULO 32.- Si el Comisariado de Bienes Comunales o el Consejo de Vigilancia, no convocaran a asamblea en un plazo de 5 días hábiles a partir de la solicitud que les hiciera el aludido número de comuneros, estos podrán solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque. Esta Misma podrá también convocar a solicitud de cuando menos 25% del total de comuneros del núcleo, para tratar lo relativo a la remoción de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 33.- La cédula de convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Fecha, hora y lugar donde se celebrará la asamblea.
- II. El orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar.
- III. La firma y sello de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, así como la certificación de su publicación por parte de la Autoridad municipal.
- IV. El lugar y fecha de su expedición.

ARTÍCULO 34.- Será responsabilidad del convocante, fijar las cédulas de la convocatoria en los lugares más visibles de la comunidad y cuidar de su

permanencia, sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto señala el Artículo 25 de la Ley Agraria al Comisariado de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 35.- Las Asambleas serán presididas por los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia en coordinación con la autoridad municipal, quien podrá tratar asuntos relacionados de su competencia; en éstas podrán participar con voz pero sin voto las organizaciones sociales e instituciones de carácter público o privado que sean invitados, tomando en cuenta los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General de Comuneros nombrará la mesa de debates para desahogar asuntos especiales cuando así lo determine. La Mesa estará integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

ARTÍCULO 37.- Una vez instalada legalmente la Asamblea podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros presentes. El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales o el Presidente de la Mesa de Debates propondrán a la Asamblea los periodos necesarios de receso a fin de que se acuerde lo conducente.

ARTÍCULO 38.- Para la válida instalación de la Asamblea cuando ésta se reúne por virtud de la primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos, la mitad más uno de los comuneros salvo que en ellas se trate los asuntos señalados en las secciones VII a la XIV del Artículo 23 de la Ley Agraria, en cuyo caso deberá estar presente cuando menos las tres cuartas partes del total de los comuneros reconocidos, cuando se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente con cualquiera que sea el número de comuneros que concurren; salvo en el caso de la Asamblea que conozca los asuntos señalados en las secciones VII a la XIV el Artículo 23 de la Ley Agraria la que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los comuneros.

ARTÍCULO 39.- Si el día señalado para la Asamblea no se cumpliera la mayoría de asistencia requerida para su validez, el convocante elaborará una Constancia o Acta de no verificativo, misma que servirá de base para que de inmediato expida segunda Convocatoria, cuya Asamblea se celebrará en un plazo no menor a 8 ni mayor a 30 días, convocados a partir de la expedición de la Segunda Convocatoria.

ARTÍCULO 40.- La Constancia o Acta de no verificativo deberá en todos los casos hacer mención de las causas que impidieran la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los comuneros presentes y serán obligatorios para los ausentes y disidentes, en caso de empate, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales tendrá voto de calidad.

ARTICULO 42.- Cuando se trate de los asuntos señalados en las fracciones VII a la XIV del Artículo 23 de la Ley Agraria, se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, así como la presencia de un fedatario público y un Representante de la Procuraduría Agraria.

ARTICULO 43.- De toda Asamblea se levantará el Acta correspondiente que será firmada por los miembros del Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia, y Autoridad municipal así como los comuneros presentes, en caso de que alguno no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de su nombre.

ARTICULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Agraria y sus reglamentos, por decisión de la propia Asamblea, son competencia exclusiva de ésta, los siguientes asuntos:

- I.- Formulación, aprobación y modificación de este Estatuto interno.
- II.- Aceptación de comuneros.
- III.- Conocer de los Informes del Comisariado de Bienes Comunales del Consejo de Vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros.
- IV.- Rendición de cuentas o balances sobre la aplicación de los recursos económicos del Comisariado de Bienes Comunales. Así como el otorgamiento de poderes y mandatos.
- V.- Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objetos el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común.
- VI.- Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para asentamiento humano y parcelas con destino específico y en su caso, la localización del área de urbanización.
- VII.- Reconocimiento del parcelamiento económico o derecho y regularización de tenencia de posesionarios.
- VIII.- Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de aprovechamiento.
- IX.- Instauración, modificación y cancelación del régimen de aprovechamiento.
- X.- Aprobar el programa de trabajo a desarrollar en la comunidad y conocer su avance y resultados finales.
- XI.- Conocer y resolver diferentes problemas económicos y sociales que afecten a la comunidad.
- XII.- Autorizar la contratación de servicios técnicos y profesionales que permitan obtener mayores beneficios a la comunidad.
- XIII.- Aprobar la compra de equipo y maquinaria industrial para el mejor aprovechamiento de las tierras y demás recursos naturales propiedad de la comunidad.
- XIV.- Nombrar los comités que estimen necesarias.
- XV.- Conocer y revisar todo tipo de registros que el Comisariado de Bienes Comunales realice en los libros a su cargo.

XVI.- Regular el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común.

XVII.- La Asamblea General de Comuneros es la única instancia comunitaria facultada para autorizar cambios de uso del suelo en el territorio comunal de Capulálpam en correspondencia con lo dispuesto en la fracción VIII del presente Artículo.

XVIII.- Acordar las aportaciones económicas que los comuneros deben efectuar.

XIX.- Evaluar periódicamente el aprovechamiento de los recursos naturales.

XX.- Conocer y sancionar los informes administrativos y financieros de las empresas comunales.

XXI.- Acordar las sanciones que deban aplicarse a los comuneros que falten a las asambleas y tequios sin causa justificada.

XXII.- Ser la instancia de Consulta Previa, Libre e Informada en relación a todos aquellos asuntos que pongan en riesgo la integridad del territorio, recursos naturales y a la comunidad de acuerdo con el Artículo 6 inciso a) del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. En materia de Consulta Previa, Libre e Informada, la Asamblea es la única instancia que determina lo conducente.

CAPITULO SEGUNDO: DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 45.- El Comisariado de Bienes Comunales es el órgano encargado de la ejecución de los Acuerdos de la Asamblea y en quien recae la representación, responsabilidad y gestión administrativa de los Bienes Comunales con domicilio en Hidalgo numero 01 interior 01 planta alta de la Villa Capulálpam de Méndez.

ARTICULO 46.- El Comisariado de Bienes Comunales estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Estos actuarán en forma colegiada y con la misma responsabilidad, así mismo podrá contar con los comités que el Comisariado de Bienes Comunales o la Asamblea de Comuneros estime necesario.

ARTÍCULO 47.- El Comisariado de Bienes Comunales tendrá además de las señaladas por la Ley Agraria y sus reglamentos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Llevar el libro de registro en el que asentarán los datos básicos de identificación de todos los comuneros poseesionarios y avecindados que integren el núcleo de población, estando dichos libros a disposición de los interesados para su consulta.
- II.- Llevar el Libro de Actas en el que se registran los Acuerdos de la Asamblea.
- III.- Llevar el Libro de contabilidad y otros que determine la Asamblea para el adecuado manejo de sus recursos económicos.

IV.- Autorizar, cuando así lo determine la Asamblea, la exención del pago de cuotas económicas, asistencia a Asambleas y tequios a todos aquellos comuneros que justifiquen alguna incapacidad física.

V.- Revisar y evaluar el funcionamiento de las Empresas comunales y comités inherentes al Comisariado de Bienes Comunales que manejen fondos económicos.

VI.- Aplicar las sanciones acordadas por la Asamblea por medio de la Autoridad Municipal.

VII.- Regular y autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales de uso doméstico mediante el permiso correspondiente (madera, piedra, abono vegetal, plantas de ornato, agua, etc.).

VIII.- Participar con otras comunidades para intercambiar conocimientos y experiencias para un mejor aprovechamiento de sus recursos naturales (UZACHI).

IX.- Participar con otras organizaciones regionales, estatales, nacionales e internacionales, para recibir asesoría técnica y científica así como promover el mercado de nuestros productos.

X.- Solicitar y brindar a quien corresponda cursos de capacitación para las empresas comunales y comuneros para un mejor aprovechamiento de los recursos.

XI.- Llevar la custodia escrupulosa de los documentos, inventario y archivo que amparan el bien común como son: documentos primordiales de la comunidad y Carpeta básica.

XII.- Resolver vía institucional o por las vías que la Asamblea determine, los conflictos por tierras comunales.

XIII.- Revisar y regularizar la situación de las tierras que de manera ilegal se han posesionado algunos individuos, propios o ajenos a la comunidad.

XIV.- Prohibir, y en su caso denunciar, ante las autoridades municipales, la extracción ilegal de los recursos naturales para fines comerciales (madera, piedra, grava, abono, flora y fauna, etc.)

XV.- Recorrer y mantener limpias las brechas de colindancias, mismas que se efectuará cada dos años de acuerdo a un rol preestablecido.

XVI.- Cuidar y vigilar los límites de las tierras comunales, así como la superficie interna.

XVII.- Programar con las instituciones educativas aspectos de conocimiento del cuidado e importancia de la conservación del bosque y de su influencia con el medio ambiente.

XVIII.- Realizar los trabajos de apeo y deslinde de los predios en posesión de los comuneros con el Consejo de Vigilancia en coordinación con la Autoridad municipal y judicial.

XIX.- Expedir Actas y Constancias de posesión de casa solar dentro del casco urbano con base en lo que establece este Estatuto comunal.

XX. Designar a los comités y asesores que requiera con la validación de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Presidir las asambleas de acuerdo a la costumbre de la comunidad, y el Estatuto comunal.

II.- Presidir las juntas del Comisariado de Bienes Comunales, ejercitando su voto de calidad en los casos de empate.

III.- Llevar la custodia de los libros de registro del Comisariado de Bienes Comunales y su actualización.

IV.- Llevar la custodia de los libros de actas del Comisariado de Bienes Comunales de contabilidad y de otros que acuerde la asamblea.

V.- Vigilar que las convocatorias permanezcan en los lugares que habitualmente se fijen y por el tiempo que marca la Ley; previo a la celebración de las asambleas.

VI.- Asistir a reuniones que le encomiende la Asamblea y a las que sea convocado para tratar asuntos relacionados con la comunidad.

VII.- Autorizar conjuntamente con el tesorero, los documentos que impliquen erogaciones con cargo a las finanzas del Comisariado de Bienes Comunales.

VIII.- Responsabilizarse de la guarda y correcta utilización del sello del Comisariado de Bienes Comunales.

IX.- Intervenir en los conflictos que tengan los comuneros entre sí y con terceros, procurando la conciliación de intereses, apeándose al Estatuto comunal y las costumbres de la comunidad.

X.- Poner atención especial en los conflictos que tenga la comunidad procurando siempre que se respeten los derechos que nos asistan.

XI.- Reglamentar el uso de los vehículos oficiales de carácter comunal (exclusivo para uso oficial).

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Comisariado de Bienes Comunales desempeñará las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Atender la correspondencia y conservar ordenados el archivo del Comisariado de Bienes Comunales.

II.- Elaborar las convocatorias y citatorios para la celebración de Asambleas y reuniones de los órganos de representación respectivamente.

III.- Realizar los asientos en el libro de registro del Comisariado de Bienes Comunales con sus actualizaciones correspondientes.

IV.- Realizar sus asientos en el libro de actas de Asambleas de Comuneros.

V.- Asistir a las reuniones que le encomienden la Asamblea o el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, en representación del Comisariado, o de la comunidad en su caso.

VI.- Mantener permanentemente informado al Comisariado de Bienes Comunales sobre su actuación.

VII.- Convalidar con su firma los escritos del Comisariado de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Custodiar los fondos del Comisariado de Bienes Comunales.
- II.- Cobrar las cuotas que se hayan acordado y aprobado en Asambleas y expedir los recibos correspondientes.
- III.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales los documentos que impliquen erogaciones a cargo de las finanzas del Comisariado de Bienes Comunales.
- IV.- Llevar libros de ingresos y egresos para el control estricto de las actividades económicas que se desarrollen en el Comisariado.
- V.- Realizar cortes de caja con la periodicidad que acuerde la Asamblea o los miembros del Comisariado.
- VI.- Dar cuenta a la Asamblea de manera cuatrimestral sobre el estado general que guardan las finanzas del Comisariado.

ARTÍCULO 51.- La Asamblea podrá nombrar como apoyo a los miembros del Comisariado de Bienes Comunales, los comités y asesores que se requieran para el mejor desarrollo y control de las actividades económico-productivas y de vigilancia forestal (guardabosques, de comercialización, etc.); mismos que deberán ser electos en Asamblea General de Comuneros, para una actividad específica y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 52.- El Comisariado de Bienes Comunales celebrará Reuniones ordinarias el día sábado de cada semana y cuando las actividades lo exijan se citará a reuniones extraordinarias, con los propósitos específicos que para el caso se determine con motivo del Cumplimiento de sus funciones, previo citatorio de su Presidente con no menos de tres días de anticipación; a dichas juntas asistirán con voz y voto todos los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales.

CAPITULO TERCERO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar los actos del Comisariado de Bienes Comunales; estará constituido por un presidente, dos Secretarios propietarios y sus respectivos Suplentes.

ARTÍCULO 54.- El Consejo de Vigilancia, además de las facultades que le otorga la Ley Agraria, sus reglamentos y estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar y evaluar que los actos del Comisariado de Bienes Comunales, se ajusten a los preceptos de la Ley Agraria, el Estatuto comunal, los acuerdos de la Asamblea y a los usos y costumbres de la comunidad.
- II. Revisar las cuentas y operaciones efectuadas por el Comisariado de Bienes Comunales, con el fin de darlas a conocer a la Asamblea y denunciar ante

- ésta y, de ser necesario, ante las autoridades del fuero común y federal las irregularidades en que hubiere incurrido el Comisariado de Bienes Comunales.
- III. Revisar las operaciones contables, administrativas y operativas de las empresas y comités de la comunidad; previo al conocimiento que de las mismas se le haga a la Asamblea General de Comuneros.
- IV. Intervenir en las negociaciones que las empresas y comités dependientes del Comisariado de Bienes Comunales efectúen, con motivo del otorgamiento y firma de contratos y en la adquisición de bienes y servicios.
- V. Convocar a Asamblea General de Comuneros cuando no lo haga el Comisariado de Bienes Comunales cuando este lo solicite.
- VI. Intervenir en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales en los trabajos operativos y de representación de la comunidad.

ARTÍCULO 55.- Los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia que se encuentren en funciones, estarán impedidos para adquirir derechos sobre tierras comunales, excepto las que se obtengan por herencia.

CAPITULO CUARTO: DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES O REPRESENTANTES DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 56.- El Comisariado de Bienes Comunales para el desempeño y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Comuneros, se hará valer de los comités auxiliares necesarios para el ejercicio y cumplimiento de los mismos previa autorización de la Asamblea General de Comuneros.

CAPITULO QUINTO: DEL CONSEJO DE CARACTERIZADOS

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Caracterizados de la comunidad opera sin más limitaciones que las establecidas en su Reglamento Interno y a las determinaciones de la Asamblea General de Comuneros.

TITULO CUARTO: DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 58.- En términos del presente Estatuto se entiende por prestadores de servicios, a los particulares, organizaciones no gubernamentales, dependencias de gobierno, instituciones educativas y de investigación, que presten un servicio a la comunidad para la elaboración de trabajos técnicos, materiales, de investigación y de capacitación.

CAPITULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 59.- Es facultad del Comisariado de Bienes Comunales con el conocimiento y aval de la Asamblea, la celebración de contratos de prestación de servicios para la elaboración de trabajos técnicos, materiales, de investigación, capacitación y de aprovechamiento de los recursos naturales así como sus derivados con base en los criterios que establece este Estatuto. En todos los casos los prestadores de servicios deberán presentar un proyecto o propuesta técnica debidamente documentada con los objetivos, metas, estrategias y alcances de la propuesta y con base en el Protocolo que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 60.- Para la celebración de los contratos el Comisariado de Bienes Comunales se auxiliará del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Caracterizados, Autoridad Municipal, de las empresas comunales y comités involucrados: quienes en forma conjunta analizarán la factibilidad de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 61.- La aprobación o desaprobarción de los contratos será exclusiva de la Asamblea General de Comunereros, previo análisis que de los mismos realicen los órganos de representación, el Consejo de Caracterizados, la Autoridad Municipal, las empresas comunales y comités involucrados.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 62.- La vigencia de los contratos se ajustará al periodo de las funciones de los órganos de representación en función de sus responsabilidades que les corresponde a cada uno de ellos, salvo contratos de largo plazo previa autorización de la Asamblea General de Comunereros.

CAPITULO TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 63.- Las responsabilidades quedarán sujetas a las capitulaciones o cláusulas que para el efecto del contrato o convenio determine la comunidad a través de sus órganos de representación con el prestador del servicio.

ARTÍCULO 64.- Es obligación del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y Autoridad Municipal dar seguimiento a las relaciones contractuales y al cumplimiento de las capitulaciones o cláusulas que para el efecto del contrato o convenio se hayan pactado.

ARTICULO 65.- Es obligación del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación de la comunidad, denunciar y turnar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas para ser juzgado como corresponda.

CAPITULO CUARTO: DE LA PERIODICIDAD DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 66.- La presentación periódica de los informes será por escrito y se determinará en relación a la vigencia del contrato y a los avances de los trabajos, quedando facultado el órgano de representación a solicitar en cualquier momento informes de avances.

ARTICULO 67.- Es obligación del prestador de servicios la presentación de un informe final respecto del cumplimiento de lo contratado, mismo que se hará por escrito y en Asamblea General de Comunereros.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES

ARTÍCULO 68.- El Comisariado de Bienes Comunales a través del Secretario llevará el archivo de los informes periódicos y finales, así como de los expedientes generados de la celebración, desarrollo y conclusión de contratos que por prestación de servicios o investigaciones se tenga.

CAPITULO SEXTO: DE LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- Los contratos podrán rescindirse:

- I. Por incumplimiento a las capitulaciones por una de las partes.
- II. Por contravenir los usos y costumbres de la comunidad.
- III. Por determinación de la Asamblea General de Comunereros.
- IV. Por afectar la salud e integridad física del asentamiento humano de la comunidad.
- V. Por poner en riesgo los ecosistemas y recursos naturales de la comunidad.
- VI. Por incumplimiento del Protocolo de investigación.

TITULO QUINTO: DE LA ELECCIÓN Y REMOCION DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPITULO PRIMERO: REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LOS CARGOS

ARTÍCULO 70.- Para ser miembro del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia se requiere:

- I. Ser un comunero activo reconocido ante el RAN.
- II. Ser mayor de edad.

- III. Ser originario y vecino de la comunidad.
- IV. Haber realizado sus cargos tanto comunales y municipales sujetándose al escalafón.
- V. Haber observado buena conducta y responsabilidad en el desempeño de los cargos conferidos por la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO: PERIODO DE VIGENCIA

ARTÍCULO 71.- El Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, serán nombrados por la Asamblea General de Comuneros y durarán tres años en sus funciones.

CAPITULO TERCERO: INSTANCIAS FACULTADAS PARA CONVOCAR

ARTICULO 72.- Son las instancias facultadas para convocar a Asamblea General de Comuneros, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y lo dispuesto en los artículos del 24 al 31 de la Ley agraria.

ARTÍCULO 73.- El Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia, son los órganos facultados para convocar la Asamblea General de comuneros en la que tenga por objeto el nombramiento de los nuevos integrantes de los órganos de representación.

CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA DE NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 74.- La Asamblea para la elección de los órganos de representación comunal será presidida por una Mesa electoral cuyos integrantes nombrará la misma Asamblea.

ARTÍCULO 75.- La Mesa electoral a que se refiere el Artículo anterior, estará integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

ARTÍCULO 76.- La elección de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia será en forma de ternas o en su caso opción múltiple cerrada y la votación en forma nominal, en caso de empate se repetirá la votación y si subsistiera el empate el Presidente de la Mesa electoral tendrá el voto de calidad.

CAPITULO QUINTO: PARA SOLICITAR LA REMOCION DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 77.- La remoción de los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia podrá ser acordada en cualquier momento por la Asamblea que al efecto se reúna, o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los comuneros del núcleo de población.

TITULO SEXTO: DE LAS TIERRAS DEL NÚCLEO

ARTÍCULO 78.- Son tierras comunales, las reconocidas y tituladas legalmente a este núcleo agrario, conforme a los antecedentes de la comunidad que forman parte del presente Estatuto y por lo tanto están sujetas a las disposiciones relativas de la Ley Agraria, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de este Estatuto Comunal y de nuestros usos y costumbres.

ARTÍCULO 79.- La Asamblea, con base en sus usos y costumbres, determinará la delimitación, destino y asignación de las tierras del asentamiento humano y de uso común y apegado al Ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 80.- La Asamblea con observancia en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Agraria, habrá de determinar el régimen de Aprovechamiento de las tierras y demás recursos naturales que sean propiedad comunal, con base en los criterios que establecen los Artículos 13 al 19 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo y la legislación que protege los derechos de los pueblos indígenas.

ARTICULO 81.- La Asamblea de comuneros podrá determinar, en su caso, las superficies que habrán destinarse a servicios públicos.

ARTÍCULO 82.- Quienes se consideren perjudicados en sus derechos por virtud de asignación de tierras para beneficio a la comunidad, podrán acudir ante las Autoridades o en su caso a la Asamblea General de Comuneros, instancia que resolverá de manera definitiva.

ARTÍCULO 83.- A partir de esta fecha cada parcela que se asigne a comuneros quedara establecida bajo un convenio con cláusulas que determinen las condiciones de asignación, uso y cesión de derechos.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO

ARTÍCULO 84.- Para efectos del presente Estatuto se entiende por Ordenamiento Territorial Comunitario (OTC): El uso de cada área del territorio comunal con base en

su uso histórico, vocación, uso actual, complejidad biológica y ecológica que presente el predio. Este Estatuto reconoce el potencial productivo de las tierras comunales así como su usufructo, protección y manejo a partir del respeto de los objetivos, criterios y límites establecidos en el (OTC).

ARTICULO 85.- Para la zonificación del territorio comunal, la comunidad mediante Asamblea General de Comuneros de fecha 21 de abril del año 2002 aprobó el Ordenamiento Territorial Comunitario, mismo que se anexa al presente Estatuto.

ARTICULO 86.- El Ordenamiento Territorial Comunitario deberá evaluarse y en su caso actualizarse cuando así sea necesario y lo determine la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 87.- Por acuerdo de Asamblea General de Comuneros el territorio comunal de Capulálpam de Méndez es inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTÍCULO 88.- La extensión territorial de la comunidad de la Villa Capulálpam de Méndez es de 3 843-15-52.59 hectáreas, según el Acta de Ejecución de la Sentencia Definitiva de fecha 16 de mayo de 1995 relativa al reconocimiento y titulación de los bienes comunales de Capulálpam de Méndez. Para el uso y aprovechamiento de sus de sus recursos naturales el territorio comunal se divide en: Áreas de Producción Forestal con una extensión de **2,557.51** has., divididas en Silvicultura Intensiva con una extensión de 567.310 has., Silvicultura de Baja Intensidad con una extensión de 224.810 has., Silvicultura de Bajo Impacto Forestal con una superficie de 556.87 has., Forestal Uso Doméstico con una extensión de 1,208.52 has. **Las Áreas de Protección de Montes Comunitarios, Acuiferos y Áreas Históricas** con una extensión de **813.670 Has.** Se divide en Protección a Cuencas con una superficie de 633.220 has., a Vida Silvestre con 93.450 has., Recreación con una extensión de 67 has y Áreas Semilleras con 20 has. Las Áreas Agropecuarias y de Uso Urbano ocupan una extensión de **471.97** has., divididas en Áreas Agropecuarias con 387.83 hectáreas y Áreas Urbanas con 84.14 hectáreas.

ARTÍCULO 89.- Las áreas de Producción Forestal para su aprovechamiento se divide en: Silvicultura intensiva, Silvicultura de baja intensidad, Silvicultura de bajo impacto y Forestal uso doméstico, con una superficie total de 2,557.51 hectáreas, como lo especifica el Art. 88 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- El aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos en las áreas de producción forestal se realizará con base en las decisiones de la Asamblea General de Comuneros y en lo establecido en el Programa de Manejo Forestal (PMF) para el aprovechamiento de recursos maderables y no maderables.

ARTICULO 91.- Las Áreas de Protección de Montes Comunitarios, Acuiferos y las Áreas Históricas se dividen en: Áreas de Protección de Cuencas y Acuiferos, Áreas

de Vida Silvestre, Áreas de Recreación, Áreas Semilleras, y Áreas de protección Histórica, con una extensión total de 813.67 hectáreas, como lo especifica el Art. 88 del presente Estatuto.

ARTICULO 92.- Las Áreas Agrícolas con una extensión de 387.83 has., está destinada a los cultivos básicos que tradicionalmente la comunidad realiza, y aquellos que con fines comerciales emprenda en el futuro.

ARTÍCULO 93.- Las Áreas de Protección de Montes son áreas en buen estado que han sufrido muy poca alteración, incluye ecosistemas relevantes o frágiles y en peligro de extinción que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. Las Áreas de Protección de Montes han sido identificadas atendiendo a su diversidad biológica, potencial de captación de agua, zonas de reserva de acceso restringido, recreación y producción de semillas.

ARTÍCULO 94.- El acceso a las Áreas de Protección de Montes Comunitarios y Acuiferos, y las Áreas Históricas queda restringido excepto cuando se trate de la presencia de plagas y enfermedades o alguna contingencia.

ARTÍCULO 95.- El acceso al territorio comunal para el aprovechamiento de plantas, hongos, vida silvestre y otros microorganismos será sin fines comerciales y exclusivamente de los comuneros y se hará bajo permisos y estrictas medidas de control por el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 96. En el caso de trabajos de investigación científica, educación ambiental, ecoturismo, programas gubernamentales y otras actividades autorizadas por la Asamblea se realizarán con base en los procedimientos que establece el Protocolo de investigación (Anexo a este Estatuto) aprobado por la Asamblea. Queda prohibida la extracción o el traslado de minerales, flora, fauna, y la modificación del lugar o condiciones naturales originales.

ARTÍCULO 97.- No podrán realizarse proyectos o inversiones que pongan en riesgo los recursos naturales y la vida de la comunidad de Capulálpam de Méndez. En el caso de proyectos que pongan en riesgo a la comunidad, ésta deberá ser previamente informada y consultada a través de los órganos que señala la Fracción XXII del Artículo 44 de este Estatuto para determinar si acepta o no el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 98.- Para el aprovechamiento de las áreas agrícolas se mantendrá un censo de las parcelas que se trabajan actualmente y un censo de áreas potencialmente forestales para su posterior aprovechamiento, con base en el Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO 99.- El Comisariado de Bienes Comunales con la autorización de la Asamblea General de Comunereros podrá proporcionar parcelas para el uso agrícola a comuneros y comuneras que así lo soliciten, de acuerdo a las zonas destinadas para este uso y siempre y cuando haya tierras disponibles. Derivado de lo anterior en coordinación con la Autoridad Municipal y Comité Campesino, el Comisariado de Bienes Comunales promoverá una cultura agropecuaria y gestionará apoyos con las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 100.- Las solicitudes de los comuneros y comuneras de hecho y de derecho, reconocidos y activos que sean beneficiados para la asignación de una parcela de aprovechamiento agrícola se realizarán previo análisis que de la procedencia de la misma realice el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Caracterizados con la validación de la Asamblea General de Comunereros.

ARTÍCULO 101.- Los comuneros pierden su derecho de posesión, uso y aprovechamiento de su parcela agrícola, por dejar de cumplir con sus obligaciones con la comunidad según el Artículo 8 de este Estatuto; y quedará a cargo del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, quienes podrán asignar la parcela a otro comunero de acuerdo con el Artículo 99 de este Estatuto.

ARTÍCULO 102.- Si las zonas asignadas para el uso agrícola resultan insuficientes, de acuerdo a las solicitudes presentadas para este uso, el Comisariado de Bienes Comunales proporcionará otras zonas que sean apropiadas para esta actividad, previo estudio y autorización de la Asamblea General de Comunereros.

ARTÍCULO 103.- Si dentro de las zonas agrícolas asignadas a comuneros se encuentran recursos forestales, la Unidad de Aprovechamiento Forestal hará el manejo y aprovechamiento en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales y bajo la asesoría Técnica Forestal.

ARTÍCULO 104.- Queda permitido en las zonas agrícolas el aprovechamiento de la vida silvestre y se podrá realizar durante el ciclo de cultivo y de acuerdo al calendario cinegético y al conocimiento tradicional, bajo previa autorización del Comisariado de Bienes Comunales respetando la normatividad vigente.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a los comuneros el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren dentro de las tierras de uso común, a cuyo efecto se habrán de observar los Acuerdos de la Asamblea General de Comunereros.

ARTÍCULO 106.- El Área Recreativa de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial es de una extensión de 67 hectáreas, y será obligación del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia en coordinación con la Autoridad

Municipal y Turismo Ecológico Comunitario Capulálpam Mágico S.P.R. de R.I. la conservación y mantenimiento de su infraestructura.

ARTÍCULO 107.- Las autoridades comunales, municipales y Turismo Ecológico Comunitario Capulálpam Mágico S.P.R. de R.I. realizarán los señalamientos de delimitación de la zona recreativa, así como los señalamientos que normen el comportamiento dentro de estas zonas, bajo la asesoría Técnica Forestal y a las determinaciones que a efecto tome la Asamblea General de Comunereros.

ARTÍCULO 108.- El uso y aprovechamiento de la zona recreativa estará sujeto a la reglamentación que para tal efecto determine la Asamblea General de Comunereros.

ARTÍCULO 109.- Las Autoridades Comunales, municipales y Turismo Ecológico Comunitario Capulálpam Mágico S.P.R. de R.I. proporcionarán el permiso correspondiente para el uso del área recreativa a los comuneros para su libre esparcimiento, observando los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 110.- Las Áreas Semilleras de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial es de una extensión de 20 hectáreas. Es obligación del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, bajo la asesoría Técnica Forestal y de las determinaciones que a efecto tome la Asamblea General de Comunereros, su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades comunales realizarán los señalamientos de delimitación del área semillera, así como los señalamientos que normen el acceso a estas zonas, mismo que estará vigilado permanentemente.

ARTÍCULO 112.- El Área Urbana comprende una extensión de 84.14 hectáreas, y es aquella que integra el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del núcleo y comprenden los terrenos que se ubican en la zona de urbanización, y en su caso, el fundo legal de la propia comunidad. Esta superficie es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo que la Asamblea General de Comunereros decida y autorice aportar tierras de la zona urbana o de su reserva de crecimiento al municipio para destinarlas a los servicios públicos o al crecimiento urbano ordenado. La Asamblea General de Comunereros a través del Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia se cerciorará de que dichas tierras sean utilizadas para tal fin.

ARTÍCULO 113. El Área Histórica denominada Cuenca del Río Capulálpam de aproximadamente 50 hectáreas forma parte de la memoria histórica de la comunidad de Capulálpam; esta zona ha sido contaminada severamente por la explotación de minerales. Esta área histórica incluye las tierras comunales que ilegalmente fueron ocupadas para la explotación de minerales (el predio comunal en donde se encuentran las instalaciones de la empresa minera), el Canal de concreto que

llevaba agua al Cárcamo y a la Planta Hidroeléctrica, y los terrenos comunales de las Áreas adyacentes al Río Capulálpam desde la Mojonera de Castresana hasta la Unión de los ríos de Los Molinos y Río Capulálpam. La Asamblea General de Comuneros declara esta zona Patrimonio Histórico de la comunidad de Capulálpam y queda libre de cualquier actividad extractiva de minerales, flora y fauna. La comunidad de Capulálpam se reserva el derecho de establecer medidas legales para proteger esta zona histórica y de establecer las medidas para proteger dicha área de acuerdo a lo que establece el Ordenamiento Territorial Comunitario, este Estatuto Comunal, y la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 114. El territorio de la “Y” es un lugar sagrado para la comunidad de Capulálpam. Este Estatuto Declara y reconoce el territorio de la “Y” como Zona Histórica de Recarga de Acuíferos. Los lugares de este espacio territorial son Las Calaveras, El Gavilán Seco, La Lagunilla, El Pelado, Rancho Tigre, Raguaga, La Toma de Agua de Capulálpam, Betoo Zhuno, Beliagüe, Rague, Cueshía. De este lugar hemos obtenido el sustento y la vida para nuestras familias desde tiempo inmemorial. Es un lugar en donde vive nuestra memoria antigua como parte del pueblo de Capulálpam y en donde varias generaciones de Capulálpam hemos trabajado y convivido con el agua, los cerros y la naturaleza. El Territorio de la “Y” nos ha dado agua y vida a varias generaciones y nos seguirá dando lo fundamental que es el agua. El cuidado de este territorio comunal de Capulálpam, estará sujeto a las normas comunitarias de buen aprovechamiento de la naturaleza y del cuidado y protección de árboles, hierbas, flores, animales, manantiales y arroyos. Su cuidado, uso y aprovechamiento se seguirá apoyando en la filosofía comunitaria que rige a nuestro pueblo y que hemos aprendido de nuestros ancestros. Animales y recursos vitales como el agua, el viento, la lluvia, la neblina, la humedad del territorio de la “Y” representan para nosotros fuente de vida, y una fuente de sustento y permanencia de nuestra comunidad. El territorio de la “Y” es una área sagrada que ha sido respetada a través de los tiempos, la responsabilidad del cuidado de este territorio ha sido un trabajo de varias generaciones de mujeres y hombres de Capulálpam desde tiempo inmemorial. Esta zona no recibirá ningún tipo de agresión que amenace su permanencia y que amenace la relación de cuidado mutuo entre nuestra comunidad y la “Y”.

ARTÍCULO 115. Queda estrictamente prohibido llevar a cabo exploraciones de minerales y queda prohibida su extracción o procesamiento en el territorio comunal de Capulálpam. Esta determinación se sustenta en los derechos al territorio que protegen los Artículos 13 al 19 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y en el derecho a la autonomía y la autodeterminación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas.

TITULO SÉPTIMO: DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 116.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales estarán a cargo del Comisariado de Bienes Comunales, organismos autorizados por la Asamblea General de Comuneros y de los comuneros en particular conforme a lo establecido en el artículo 7 fracciones III a VIII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 117.- Los aprovechamientos de los recursos naturales que se realicen dentro del área comunal quedan sujetos al Plan de Ordenamiento Territorial y a la autorización de los estudios, lugares y años, así como el tratamiento que establezca la asesoría técnica forestal y las determinaciones de la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 118.- La Asamblea General de Comuneros a través del Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia en coordinación con la Autoridad Municipal, Unidad de Aprovechamiento Forestal U.E.E.A.F.C. SAN MATEO, Turismo Ecológico Comunitario Capulálpam Mágico S.P.R. de R.I., Juguete y Arte Capulálpam, Procesadora de alimentos Yeexi-Gagüi S.P.R. de R.I., Procesadora de Agregados Pétreos Rhia Guatzina S.P.R. de R.I. y los comuneros, serán las instancias responsables de vigilar, controlar y preservar los recursos naturales.

CAPITULO PRIMERO: DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 119.- Las actividades de conservación de los recursos naturales tendientes a prevenir y disminuir los impactos ambientales que por el aprovechamiento de los recursos naturales se ocasiona en el territorio comunal estará a cargo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y de los organismos que para el aprovechamiento de los recursos naturales se constituyan, con apego a lo establecido en el Programa de Manejo Forestal, el Plan de Ordenamiento Territorial y lo que determine la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 120.- El Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Empresa de Aprovechamiento Forestal Comunal y Autoridad Municipal como lo dispone el artículo 5 fracción II del presente estatuto, tendrán la responsabilidad de vigilar, detectar, prevenir, controlar y combatir todo tipo de plagas y enfermedades forestales de manera permanente en todo el territorio comunal de Capulálpam, en coordinación con la asesoría técnica forestal y autoridades fitosanitarias estatales y federales correspondientes, con fundamento en el Programa de Manejo Forestal y las determinaciones de la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 121.- Las prácticas de conservación de suelos, regulación de desmontes y uso del fuego, protección de manantiales y cauces de agua y cuidado de la fauna silvestre dentro de las áreas forestales se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo Forestal vigente; actividades que estarán a

cargo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Empresa de Aprovechamiento Forestal, bajo la asesoría técnica forestal correspondiente.

ARTICULO 122.- Las prácticas de conservación de suelos, regulación del desmonte y uso del fuego, protección de manantiales y cauces de agua y cuidado de la fauna silvestre dentro de las áreas agropecuarias y agrosilvícolas se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Ordenamiento Territorial Comunitario, y estará a cargo de los comuneros que realicen actividades de aprovechamiento bajo la vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y asesoría técnica forestal correspondiente.

ARTICULO 123.- La prevención, detección, combate y control de incendios forestales estará a cargo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Empresa de Aprovechamiento Forestal en coordinación con la Autoridad Municipal, los comuneros y ciudadanos en general como lo dispone el artículo 5, fracción II del presente Estatuto, bajo la asesoría técnica forestal correspondiente, con fundamento en el Programa de Manejo Forestal vigente.

ARTÍCULO 124.- Todo comunero y ciudadano tendrá la obligación de comunicar a las autoridades del Comisariado de Bienes Comunales o Municipales cualquier brote de incendio, así como cualquier actividad que personas ajenas y de manera sospechosa realicen en el predio comunal sin permiso de las autoridades.

ARTICULO 125. La persona que ocasione algún incendio o cometa alguna acción de manera ilícita en el predio comunal, será sancionada como lo determinen el Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, a través de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 126.- Es obligación del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de vigilancia y Técnico forestal comunitario implementar programas contra incendios forestales como medidas de prevención, en coordinación con la asesoría Técnica Forestal.

ARTICULO 127.- Queda prohibido el uso del fuego en el territorio comunal en las temporadas de sequía.

ARTÍCULO 128.- Es obligación del Comunero y Ciudadano solicitar permiso y en su caso el apoyo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Autoridad Municipal cuando por necesidad tenga que hacer uso del fuego.

ARTÍCULO 129.- Toda persona que no tome en cuenta estas medidas de precaución será remitida a las disposiciones del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Autoridad Municipal y serán sancionados severamente.

ARTICULO 130.- El cuidado y mantenimiento de la regeneración natural y reforestación estará a cargo de los comuneros en general, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y la Unidad de Aprovechamiento Forestal, bajo la asesoría técnica forestal correspondiente, con fundamento en los compromisos de reforestación establecidos dentro del Programa de Manejo Forestal vigente y lo que determine la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 131.- La protección y vigilancia del medio ambiente estará a cargo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Empresas comunitarias, Autoridad Municipal, los comuneros y ciudadanos, como lo dispone el artículo 5 del presente Estatuto.

ARTICULO 132.- El manejo de los residuos (basura) generados dentro del área urbana de la comunidad estará a cargo de todos los ciudadanos y comuneros del núcleo de población de Capulálpam de Méndez y de la Autoridad Municipal como lo dispone el artículo 5, fracción I del presente Estatuto; y para el caso de las demás áreas estarán a cargo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Empresas Comunitarias.

ARTÍCULO 133.- Queda estrictamente prohibida la deforestación y cualquier otra actividad que afecte o altere la ecología de las zonas donde haya nacimientos de agua, veneros, arroyos u otro lugar destinados para el abastecimiento de agua para la comunidad y es obligación de los titulares del Comisariado de Bienes Comunales y autoridad municipal el cuidado y mantenimiento de dichos lugares.

ARTÍCULO 134.- Las autoridades Comunales y la Empresa de Aprovechamiento forestal tendrán la obligación de dar mantenimiento, con base en el programa de manejo, a las zonas reforestadas (natural o inducida) donde la planta requiera cuidados para su buen crecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 135.- Los comuneros y ciudadanos tendrán la obligación de aportar los tequios para la conservación de las reforestaciones y en lo que se refiere a mantenimiento de brechas de acuerdo a las necesidades.

ARTICULO 136.- El Comisariado de Bienes Comunales y los organismos encargados del Aprovechamiento de los recursos naturales buscarán recursos o proyectos para su mantenimiento, cuidado y fomento.

ARTÍCULO 137.- Los comuneros que practiquen el deporte de la cacería deberán pedir el permiso correspondiente ante el Comisariado de Bienes Comunales, respetando el tiempo de veda.

ARTICULO 138.- Toda persona que realice actividades de cacería de manera ilícita será denunciada por el Comisariado de Bienes Comunales y sancionada severamente por la autoridad municipal.

ARTICULO 139.- Queda estipulado en este Estatuto que la protección del medio ambiente será supervisado con estricta vigilancia por parte del Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia en coordinación con la autoridad municipal, para exigir a los comuneros y ciudadanos la limpieza y mantenimiento de la comunidad y el predio comunal.

CAPITULO SEGUNDO: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 140- Aprovechamientos sustentables de los recursos naturales son actividades que se realizan en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas que aseguren su permanencia y desarrollo.

ARTÍCULO 141.- Los aprovechamientos forestales maderables comerciales son aquellos que se realizan dentro de las áreas de producción forestal que han sido definidas en el Ordenamiento Territorial Comunitario y en el Programa de Manejo Forestal y cuyo objetivo principal es la producción de materias primas destinadas a su industrialización y/o comercialización. La Asamblea General de Comuneros es la única instancia autorizada que decide el volumen de aprovechamiento forestal anual de especies susceptibles de industrialización y/o comercialización con base en criterios de aprovechamiento sustentable y de protección del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 142.- El aprovechamiento de los recursos maderables para uso doméstico son los recursos forestales maderables extraídos en las áreas destinadas a ello, de acuerdo al Ordenamiento Territorial Comunitario.

ARTICULO 143. El aprovechamiento con fines de uso doméstico (leña, horcones) lo harán todos los comuneros que así lo requieran, bajo la autorización y vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, indicaciones de la Dirección Técnica Forestal, y las disposiciones de la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 144.- Para el caso de madera para construcción de uso doméstico (morillos y madera plagada) los aprovechamientos se harán dentro de las áreas de producción forestal bajo la autorización y vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia e indicaciones de la Dirección Técnica Forestal y las disposiciones de la Asamblea General de comuneros.

ARTICULO 145.- El titular del aprovechamiento forestal maderable es el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia quienes tendrán bajo su mando a la Unidad de Aprovechamiento Forestal y quienes a su vez se sujetarán a lo establecido en el Programa de Manejo Forestal autorizado, a las indicaciones de la Dirección Técnica Forestal, y a las disposiciones de la Asamblea General de Comuneros.

ARTICULO 146.- Queda prohibida la introducción de personas ajenas al trabajo en área de aprovechamiento forestal en turno; salvo la autorización y disposiciones del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 147.- Todo estudio o proyecto de investigación que se realice con respecto a los aprovechamientos y de los recursos naturales se hará por personal designado por el Comisariado de Bienes Comunales. Dicho personal deberá ser originario de la comunidad o en su caso el personal especializado debe ser acompañado por un integrante del Comisariado de Bienes Comunales, previa autorización de la Asamblea General de Comuneros y de acuerdo con lo que establece el Protocolo de investigación y proyectos.

ARTÍCULO 148.- La utilidad que genere el aprovechamiento de los recursos naturales será destinada de acuerdo al Plan de Desarrollo Integral y necesidades prioritarias de la comunidad previa autorización de la Asamblea General de Comuneros.

ARTÍCULO 149.- Toda persona ajena a este núcleo agrario que desee internarse en el predio comunal, deberá contar con el debido permiso del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia; debiendo respetar los lineamientos que éstos determinen.

CAPITULO TERCERO: DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES NO MADERABLES COMERCIALES Y DE USO DOMESTICO

ARTÍCULO 150.- Los aprovechamientos forestales no maderables son aquellos recursos sujetos de aprovechamiento o uso, que incluyen líquenes, bromelias, orquídeas, musgos, hongos, resinas, semillas, tierra de monte, palmas, minerales, raíces, material pétreo, agua, captura de carbono y otros provenientes de los terrenos forestales.

ARTÍCULO 151.- El aprovechamiento de los recursos no maderables estará a cargo del Comisariado de Bienes Comunales quien a su vez designará a las instancias locales correspondientes para la realización del aprovechamiento adecuado de dichos recursos con la asesoría técnica y las disposiciones de la Asamblea General de comuneros.

ARTICULO 152.- En el aprovechamiento para uso comercial de productos pétreos el titular del aprovechamiento es el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia quienes tendrán bajo su mando a la Procesadora de Agregados Pétreos Rhia Guatzina S.P.R. de R.I. y quienes a su vez se sujetarán a lo establecido en el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos No Maderables autorizado, Manifestación de Impacto Ambiental, indicaciones Técnica Forestal, a las disposiciones de la Asamblea General de Comuneros y a lo que establece la normatividad vigente.

ARTICULO 153.- Todo comunero que desee extraer canteras deberá solicitar permiso correspondiente a las autoridades comunales quienes asignarán el lugar o zona donde se hará la extracción del producto; todo producto de este tipo que sea extraído de bienes comunes deberá ser utilizado para uso doméstico dentro de la comunidad.

ARTICULO 154.- Queda prohibida la exploración, extracción y aprovechamiento de minerales para uso comercial a empresas nacionales y transnacionales, en el predio comunal.

ARTICULO 155.- Queda permitido el aprovechamiento de los recursos minerales para los comuneros que lo trabajen a manera de gambusinos y cuyo producto se elabore en forma artesanal previa autorización del Comisariado de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 156.- Los derechos de propiedad y usufructo de bienes naturales y bienes culturales que se encuentran y producen en el territorio de Capulálpam de Méndez pertenecen única y exclusivamente a la comunidad de Capulálpam.

CAPITULO CUARTO: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE BIENES COMUNALES

ARTICULO 157.- Corresponde a la Asamblea General de Comuneros las determinaciones sobre el uso o aprovechamiento de las aguas que se localicen dentro de sus tierras comunales.

ARTÍCULO 158.- Las aguas comprendidas dentro de las tierras comunales serán de uso común y su aprovechamiento, conservación y mejoramiento se hará conforme a lo que determine la Asamblea General de Comuneros, o en su defecto, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 159.- Cada comunero y ciudadano está obligado a cubrir las tarifas respectivas, cuando el uso del agua provenga de un sistema de riego controlado de acuerdo con las tarifas aplicables para cada caso.

CAPÍTULO QUINTO: APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE COMERCIAL Y DE USO DOMESTICO

ARTÍCULO 160.- El aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Asamblea General de Comuneros y conforme a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 161.- El aprovechamiento de la fauna se realizará únicamente por comuneros para uso doméstico en el ciclo de cultivo y épocas permisibles del calendario cinegético y del conocimiento local en las áreas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, con el debido permiso del Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 162.- A toda aquella persona ajena a la comunidad que sea sorprendida de cacería en el predio comunal, será turnado a las autoridades competentes.

TÍTULO OCTAVO: EMPRESAS COMUNITARIAS, CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 163.- Toda empresa que se constituya será bajo la aprobación de la Asamblea General de Comuneros para el aprovechamiento de los recursos naturales, tendrá como norma de sus funciones su propia Acta constitutiva y su estructura organizativa estará conformada por un Consejo de Administración que será presidida por el Comisariado de Bienes Comunales.

ARTÍCULO 164.- Sus funciones y atribuciones estarán sujetas a lo que determine su propia Acta constitutiva.

ARTÍCULO 165.- El comisariado de Bienes Comunales con el aval de la Asamblea General de Comuneros tiene la facultad de establecer sus propios medios de comunicación para difundir los trabajos que le demande la Asamblea y el presente Estatuto. Los medios de comunicación pueden ser radiodifusora comunitaria, uso de aplicaciones de internet y otros medios impresos y digitales según lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y según el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT en Países Independientes.

CAPITULO PRIMERO: LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 166.- Estarán sujetos a lo que determine su propia Acta constitutiva.

CAPITULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 167.- La Asamblea General de Comuneros, nombrará una Comisión Revisora para toda empresa y organismos que manejen recursos de la comunidad durante el ejercicio de sus funciones y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 168.- Las Comisiones Revisoras tienen como finalidad el análisis objetivo de la aplicación de los recursos erogados en el ejercicio de una administración, mismas que se integrarán por un Presidente, dos Secretarios y un Tesorero.

ARTÍCULO 169.- La Comisión Revisora desarrollará sus funciones de la siguiente manera:

- I. Sus trabajos los realizarán en el local que para el efecto determine el Comisariado de Bienes Comunales.
- II. El dictamen que emita respecto de su revisión deberá ser en forma colegiada.
- III. Los resultados de sus trabajos deberán ser del conocimiento previo del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y del Consejo de Caracterizados.
- IV. Hacer del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros los resultados del dictamen final.

CAPITULO TERCERO: DISTRIBUCIÓN Y USO DE LAS UTILIDADES GENERADAS

ARTÍCULO 170.- Las utilidades estarán distribuidas porcentualmente en estos rubros, cuando así lo determine la Asamblea General de Comuneros.

- I. Capital social de la empresa.
- II. Capital de reserva. Este capital estará limitado a una cantidad específica.
- III. Fondo social. Estará etiquetado bajo un Plan de desarrollo, para el fomento de la cultura, deporte, educación, salud, infraestructura y estímulos diversos, complementando los recursos de fondos municipales.

TITULO NOVENO: ESTÍMULOS AL BUEN USO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 171.- Las autoridades municipales y comunales con el aval de la Asamblea General de Comuneros establecerán los mecanismos para el reconocimiento a comuneros, ciudadanos o grupos de comuneros, que estén realizando trabajos de sustentabilidad en el Manejo de los recursos naturales,

cumpliendo con sus encomiendas, usos y costumbres y en los aspectos culturales, deportivos y sociales en bien de la comunidad.

TITULO DECIMO: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 172.- Es facultad de la Asamblea General de Comuneros determinar las sanciones en los siguientes casos.

- I. Faltas injustificadas a las asambleas y tequios.
- II. A quien por descuido, negligencia o mala fe destruya algún instrumento de trabajo, equipos, que cause daño a la posible producción o al bien común, se le impondrá una multa y reparación del daño.
- III. A quien malverse fondos, altere documentos de la comunidad, reparará el daño y acatará la sanción que determine la Asamblea General de Comuneros.
- IV. Los actos jurídicos efectuados por los comuneros en perjuicio de la comunidad, serán nulos de pleno derecho.
- V. Los comuneros que sin permiso del Comisariado de Bienes Comunales realicen un aprovechamiento ilícito de los recursos serán sancionados como lo determine la Asamblea.
- VI. Al comunero o avecindado que sin justificación ponga en entredicho las actuaciones de las autoridades comunales y municipales en cumplimiento a los Acuerdos de Asamblea General de Comuneros, perderá todos sus derechos y serán turnados a las autoridades competentes.

TITULO ONCEAVO: TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Comunal entra en vigor a partir de la fecha de su Aprobación por la Asamblea General de Comuneros de fecha 13 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El presente Estatuto estará sujeto a revisión y modificación cuando así lo determine la Asamblea General de Comuneros.

TERCERO.- El Comisariado de Bienes Comunales asume la responsabilidad de realizar los trámites necesarios para la inscripción del presente Estatuto Comunal en el Registro Agrario Nacional.

Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, Marzo 13 de 2016.

**CALIFICACION REGISTRAL
"POSITIVA"**

VISTA PARA SU CALIFICACION REGISTRAL LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION RELATIVA AL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DENOMINADA CAPULÁLPAM DE MENDEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MENDEZ, ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- MEDIANTE SOLICITUD DE TRAMITE No.20160006589 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016 EL C. AQUINO CENTENO SAUL, SOLICITO LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE MODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO COMUNAL APROBADO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2006, CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2016, ANEXANDO PARA TALES EFECTOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

Documento	Original	Copia
CONVOCATORIA(S), EN SU CASO, ACTA(S) DE NO VERIFICATIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DE ASAMBLEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESCRITO LIBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO INTERNO O ESTATUTO COMUNAL, SEGUN SE TRATE Y, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES O ADICIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EL PROMOVENTE DEBERA ANEXAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU IDENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL SUSCRITO REGISTRADOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA PRESENTE SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 448, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

II.- QUE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2016, EMITIDA POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, CUMPLE CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY AGRARIA.

III.- QUE EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2016, EN LA QUE SE APROBO EL ACUERDO MODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO COMUNAL APROBADO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2006, FUE CELEBRADA LEGALMENTE, CON UNA ASISTENCIA DE 169 DE UN TOTAL DE 233 COMUNEROS QUE CONFORMAN EL NUCLEO AGRARIO, REUNE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY AGRARIA.

IV.- QUE NO SE HA PRESENTADO CON ANTERIORIDAD DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTenga ACTOS INSCRIBIBLES QUE SE OPONGAN AL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 54, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 107, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY AGRARIA, 7, 22 FRACCIONES I, II Y III, 31, 32, 33, 34, 49, 51, 52, 53, 61 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE EMITE LA SIGUIENTE:

CALIFICACION REGISTRAL

PRIMERO.- POR REUNIR LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO, ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE MODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO COMUNAL APROBADO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2006, CONTENIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2016 CORRESPONDIENTE A LA COMUNIDAD DENOMINADA CAPULÁLPAM DE MENDEZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MENDEZ, ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A SU INSCRIPCION EN EL "FOLIO" DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y A REALIZAR LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y EN SU CASO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO INSCRITO.

CUARTO.- SE PUBLICA EN EL BOLETIN REGISTRAL Y SE ENTREGA LA DOCUMENTACION PRESENTADA AL INTERESADO, CON AGENDA DE INSCRIPCION.

ASI CALIFICO Y FIRMO EL C. ERNESTINO ALVARO NARVAEZ VIDAL REGISTRADOR INTEGRAL, EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS 6 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

ATENCIÓN

EL C. REGISTRADOR INTEGRAL
LIC. ERNESTINO ALVARO NARVAEZ VIDAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Registro Agrario Nacional
DELEGACION OAXACA



SEGUNDO.- SE PROCEDE A SU INSCRIPCION EN EL "FOLIO" DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y A REALIZAR LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y EN SU CASO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO INSCRITO.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ

Presidente: Netzar Arreortúa Martínez

Secretario: Fermín de la Rosa Pablo

Tesorero: Romeo Arreortúa Sánchez

Suplentes

Presidente: Hugo X. Cosmes Martínez

Secretario: Efrén Méndez Belmonte

Tesorero: Carlos Enoc Martínez Ramírez

Consejo de Vigilancia

Presidente: Orlando Toro Gijón

Primer secretario: Rafael Martínez Bautista

Segundo secretario: Alfonso Cruz Jiménez

Suplentes

Presidente: Juan Carlos García Sánchez

Primer secretario: Darío Alvan Hernández Martínez

Segundo secretario: Enrique Martínez Gijón

Asesoría y colaboración de Salvador Aquino Centeno

Comisariado de Bienes Comunales
Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, México. 2017. Derechos Reservados.
Teléfono: 01 (951) 539-2040 C.P. 68760
Correo electrónico: comisariado_capu@hotmail.com
1ª. Edición 2017

Anexo III

Imágenes de la construcción participativa del PCB



Autor: Claudia Valeria Sánchez Flores

Presentación del proyecto de PCB ante autoridades comunitarias 20 de diciembre de 2017.



Autor: Lía López Martínez

Presentación del proyecto de PCB ante el Consejo de Caracterizados 14 de enero de 2018.



Autoridades municipal y comunal de Capulálpam de Méndez y empresas comunitarias en coordinación con la Red Indígena de Turismo de México A.C.

Invitan:

A toda la comunidad a participar en el 1er Taller para la construcción del Protocolo Comunitario Biocultural a celebrarse del día lunes 12 al sábado 17 de marzo, de acuerdo al siguiente programa:

DÍA	HORARIO	ACTIVIDAD	SEDE
Lunes 12	18:00 20:00	Memoria comunitaria sobre hechos significativos y estrategias dirigidas a la toma de acuerdos y protección del territorio	Sala de sesiones del comisariado de bienes comunales
	09:00 10:30	Identificación de toma de acuerdos en torno al territorio y sus recursos	Salón de expresidentes
10:30 11:30	Identificación de problemas o riesgos en la comunidad, de sus causas y posibles soluciones		
12:00 14:00	Ejemplos de Protocolos de diversas comunidades		
18:00 20:00	Derechos de los pueblos indígenas vinculados a la protección de su territorio, sus recursos biológicos y sus conocimientos tradicionales		
Miércoles 14	10:00 12:00	Fortalecimiento del diagnóstico, identificación de problemas y potencialidades	Sala de sesiones del comisariado de bienes comunales
	18:00 20:00	Presentación acerca del protocolo de Nagoya y sus conceptos centrales Video en torno a la biopiratería y aplicación del protocolo de Nagoya	Salón de expresidentes
Jueves 15	07:00 10:00	Exposición de derechos indígenas y biodiversidad e identificación de problemas o riesgos en la comunidad, de sus causas y posibles soluciones	Secundaria Técnica No. 158.
	11:00 14:00	Diseño e integración de una base de datos sobre conocimientos tradicionales	Sala de sesiones del comisariado de bienes comunales
		Calendario comunitario y mapa de autoridades	Salón de expresidentes
	18:00 20:00	Identificación de salvaguardas sociales y ambientales Identificación de elementos bioculturales, conocimientos, actitudes, prácticas y lineamientos tradicionales comunitarios	
Viernes 16	09:00 11:00	Identificación de fortalezas y capacidades comunitarias Entrevistas a actores y actrices clave en el desarrollo del PCB	Capulálpam de Méndez
	11:00 14:00	Fortalecimiento del diagnóstico, identificación de problemas y potencialidades	Sala de sesiones del comisariado de bienes comunales
	18:00 20:00	Ruta de toma de decisiones Marco de investigación, acción, participación y toma de acuerdos, distribución de beneficios	Salón de expresidentes
	09:00 14:00	Entrevistas a actores y actrices clave en el desarrollo del PCB	Capulálpam de Méndez

¡Agradeceremos su participación y puntual asistencia!



Cartel de invitación a participar en el Taller de construcción del PCB.



Autor: José David Ruíz Aguilar

Ejercicio de Memoria comunitaria con integrantes del Consejo de Caracterizados.

Taller con estudiantes de la Secundaria Técnica No. 158.



Autor: Claudia Valeria Sánchez Flores



Jóvenes plasmando los problemas y soluciones.

Autor: Claudia Valeria Sánchez Flores



Autor: Cláudia Valeria Sánchez Flores

Participación de mujeres en la identificación de recursos genéticos.



Autor: Claudia Valeria Sánchez Flores

Participación de medicas tradicionales en la identificación de recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado.



Autor: José David Ruíz Aguilar

Reunión de trabajo de la Comisión Técnica Comunitaria.



Autor: José David Ruíz Aguilar

Presentación del PCB ante el Consejo de Caracterizados, 22 de julio de 2018.



Autor: Netzar Arreortua Martínez

Validación de la Asamblea General de Comuneros

Desarrollo del Protocolo Comunitario Biocultural de Capulálpam de Méndez, Oaxaca.

Construcción: Comisión Técnica Comunitaria

Néztar Arreortúa Martínez

Lía López Martínez

Eleazar Pérez Cosmes

Aída Arreortúa Carbajal

Carlos Enoc Martínez Ramírez

Rosita Dinorah López Martínez

Dario Alvan Pérez Martínez

Facilitación: Red Indígena de Turismo de México A.C.

Ricardo Campos Quezada – Presidente

Roberto Campos Hernández – Tesorero

Claudia Valeria Sánchez Flores – Directora de Biodiversidad

José David Ruíz Aguilar – Coordinador ambiental, sistematización y
desarrollo de contenidos

Gisela Fabiola Cruz Montalvo – Investigación y transcripción

Diseño Editorial

Tannia Sánchez Flores

Mauricio Joaquín Torres Rosales



Capitalam de Méndez



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



gef
GLOBAL ENVIRONMENT FACILITY
INVESTING IN OUR PLANET



RITA
RED PESQUERA DE TURISMO DE MÉXICO A.C.